



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

**El pensum de la Escuela de Estudios Internacionales (UCV) a la
luz de la enseñanza de los Derechos Humanos.**

***The curriculum of bachelor's degree in international studies at
Universidad Central de Venezuela: An analysis from human rights
perspective***

Proyecto de Trabajo Especial para optar al título de
Especialista en Derechos Humanos

Autora: Mariana Romero Arias

Tutor: Doctor Félix Gerardo Arellano Porras

Caracas, junio de 2012

Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

El pensum de la Escuela de Estudios Internacionales (UCV) a la luz de la enseñanza de los Derechos Humanos.

Fecha: Junio 2012

RESUMEN

El propósito de este trabajo es diseñar una nueva asignatura que eventualmente pueda ser incorporada al bloque jurídico del pensum de la Escuela de Estudios Internacionales (EEI-UCV), cuyo contenido vincule la temática de los derechos humanos con las relaciones internacionales. Para ello se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) Identificar qué conceptos o temas relacionados con los derechos humanos se encuentran incluidos en el bloque jurídico del pensum actual de la EEI; b) Precisar los conocimientos propios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que deberían incluirse en el pensum de la EE para enriquecer y actualizar la formación académica de sus estudiantes y para ampliar sus capacidades en el ejercicio profesional. Las interrogantes planteadas en la investigación fueron las siguientes: ¿Qué relevancia puede tener en la formación académica del estudiante de la Licenciatura en Estudios Internacionales el conocimiento esta nueva rama del Derecho Internacional?, ¿qué ventajas supondría para el desempeño profesional del futuro Internacionalista manejar los conocimientos de esta especialidad? (Aspecto práctico). La metodología empleada, de acuerdo con los objetivos de la investigación, es de tipo descriptivo ya que nos propusimos hacer un diagnóstico analizando el bloque jurídico del pensum actual para construir una propuesta orientada a ampliarlo con contenidos específicos. En atención a los datos recogidos, el trabajo responde a la categoría de diseño bibliográfico porque se basó en fuentes documentales. En una primera etapa analizamos el contenido de las asignaturas del área jurídica con el fin de determinar contenidos y carencias en materia de derechos humanos. En una segunda fase seleccionamos fuentes bibliográficas relevantes en el campo del Derecho Internacional de los Derechos humanos para extraer conceptos y contenido que nos permitiesen elaborar un “programa ideal” destinado a estudiantes de la Licenciatura de Estudios Internacionales. Analizando los resultados obtenidos en las etapas anteriores concebimos, finalmente, una propuesta de programa en la que destacan temas tales como la personalidad jurídica internacional del individuo, los tratados e instrumentos en materia de derechos humanos y los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Concluye la propuesta con el análisis de la Constitución venezolana desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Descriptor: Pensum, Escuela de Estudios Internacionales-UCV, relaciones internacionales, Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**The curriculum of bachelor's degree in international studies at
Universidad Central de Venezuela: An analysis from human rights
perspective**

ABSTRACT

Human rights has gradually become a major issue on the international agenda. Contemporary international relations cannot be well understood without taking international human rights law into consideration. Universidad Central de Venezuela offers a bachelor's degree in international studies (*Licenciatura en Estudios Internacionales*), but has not yet incorporated this branch of international law into its curriculum. This project focused, in the first place, on the analysis of current curriculum in order to determine what it contains and what is missing in the field of human rights. The purpose of such analysis was to build a proposal aimed at creating a program for a new subject with a view to strengthening expertise of students in this field. After examining secondary sources, such as international and regional instruments, specialized literature and published reports, a program was finally prepared. Study's results allowed to identify the content that should be included in abovementioned program. Main issues would be: the individual as subject of international law, core international human rights treaties, international human rights systems and Constitution of Venezuela from human rights perspective.

Keywords: international human rights law, international relations, curriculum, bachelor's degree in international studies.

ÍNDICE GENERAL

PRIMERA PARTE

Presentación del proyecto.

Capítulo I: Introducción.....	2
I.1. Planteamiento del problema	2
I.2. Objetivos generales y específicos	6
I.3. Justificación.....	7
Capítulo II: Marco teórico.....	13
Capítulo III: Metodología.....	20

SEGUNDA PARTE

El bloque jurídico del pensum actual de la Escuela de Estudios Internacionales (EEI-UCV) en relación con la enseñanza de los derechos humanos.

Capítulo IV: Contenidos y conceptos en materia de derechos humanos dentro del bloque jurídico del pensum actual.....	24
IV.1. Análisis de las asignaturas Derecho Constitucional I y II.....	24
IV.2. Análisis de la asignatura Derecho Internacional Público I.....	27
IV.3. Análisis de la asignatura Derecho Internacional Público II.....	28
IV.4. Análisis de la asignatura Derecho Internacional Público III.....	30
IV.5. Análisis de la asignatura optativa Derechos Humanos	31
IV.6. Evaluación global acerca de los contenidos en materia de derechos humanos en el pensum actual.....	33

TERCERA PARTE

Propuesta de una asignatura obligatoria titulada “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”

Capítulo V: Presentación del programa propuesto.....	37
Capítulo VI: Temas introductorios	40

VI.1. El individuo como sujeto de derecho internacional.....	40
VI.2. Concepto de derechos humanos, evolución histórica, caracterización y clasificaciones.....	43
VI.3 Catálogo de los derechos humanos: La Declaración Universal	52
Capítulo VII: El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	56
VII.1. Concepto y especificidades.....	56
VII.2. Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.....	58
VII.2.1. Sistema Universal o de Naciones Unidas.....	60
VII.2.2. Sistema Europeo	66
VII.2.3. Sistema Interamericano.....	69
VII.2.4. Sistema Africano.....	76
VII.3. Vinculación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Penal.....	80
Capítulo VIII: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la protección internacional de los derechos humanos.....	90
VIII.1. Disposiciones constitucionales de mayor relevancia.....	90
VIII.2. Interpretación del Tribunal Supremo de Justicia acerca de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.....	95
Lecturas sugeridas para cada tema propuesto.....	101
Conclusión.....	104
Referencias bibliográficas.....	107
Anexos	113

PRIMERA PARTE
Presentación del proyecto.

CAPÍTULO I

Introducción.

I.1. Planteamiento del problema.

La evolución de una normativa internacional centrada en el individuo, destinada a promover y proteger lo que hoy identificamos como derechos humanos, ha alcanzado un grado de desarrollo y complejidad con la consistencia suficiente para dar origen a una nueva rama del Derecho Internacional que se conoce como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De acuerdo con la concepción clásica del Derecho Internacional, recogida en obras de especialistas reconocidos¹, solo los Estados podían ser considerados sujetos de derecho internacional en virtud de ser éstos los destinatarios exclusivos de normas jurídicas internacionales y, por tanto, los únicos entes a los que dichas normas atribuían derechos, deberes, competencias y responsabilidades.

Sin embargo, se observa que los tratadistas del Derecho Internacional también coinciden en afirmar que esta concepción experimentó transformaciones importantes como consecuencia de la creación de una serie de organismos internacionales tras finalizar la Segunda Guerra Mundial.

La Organización de Naciones Unidas y sus organismos especializados, establecidos como componentes del sistema diseñado en

¹ Cfr. Manuel Diez de Velasco: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid. Tecnos, 1973, p 174; José A.Pastor Ridruejo: *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid. Tecnos 1986, pp.251 ss.; Max Sorensen: *Manual de Derecho Internacional Público, 1ª edición en español, 2ª reimpresión*, México. Fondo de Cultura Económica, 1981, p.261; Charles Rousseau: *Derecho internacional Público Derecho internacional Público, 3ª edición en español*, Barcelona. Ariel,1966,p.81.

la Carta de Naciones Unidas, adoptada en 1945, se sumaron al escenario de las relaciones internacionales y esta circunstancia tuvo una influencia determinante en la revisión del concepto de sujetos de derecho internacional para sumar nuevos actores dentro de esta categoría.

Pero además de servir como punto de partida para la creación de las organizaciones internacionales, la Carta de Naciones Unidas incluiría las primeras referencias a derechos de un nuevo tipo, los Derechos Humanos. Puede apreciarse que el hecho de que un instrumento como este, considerado fundamento principal del orden internacional surgido después de la Segunda Guerra Mundial, mencionase, en varios de sus artículos, derechos que eran atribuibles a la persona humana, fue un elemento de especial relevancia para que la doctrina comenzara a plantearse lo que Mosler describiera años más tarde como el “ensanchamiento del círculo de los sujetos del derecho internacional”² y se empezara a considerar al individuo, además de los Estados y los organismos internacionales, como parte de este “círculo”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, sería el primer instrumento internacional en enumerar los derechos que debían ser considerados como inherentes a la persona humana y pasaría a ser citado por los especialistas como otro hito fundamental en el proceso de atribuir subjetividad internacional al individuo. Bobbio, al referirse a la trascendencia de la Declaración, sostendría que tras su aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas fue “recibida (...) como inspiración y orientación en el proceso de crecimiento de toda la comunidad internacional hacia una comunidad no sólo de Estados, sino de individuos libres e iguales”.³

² Citado por Adolfo Miaja de la Muela: *Introducción al Derecho Internacional Público* ed. Madrid. Ed. Madrid, 1970, p.16.

³ Norberto Bobbio: *El Tiempo de los Derechos*, Madrid. Sistema, 1991, p.66.

A partir de la aprobación de la Carta y la Declaración Universal se observa, a lo largo de las décadas subsiguientes, la construcción progresiva de todo un sistema internacional que incluiría tanto tratados, como instituciones y procedimientos destinados a promover y proteger los derechos humanos. Los Pactos Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el ámbito regional, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los órganos judiciales derivadas de estos dos últimos instrumentos, constituyen solo algunas de las piezas de este sistema.

Al examinar el entramado jurídico, desarrollado tanto en el ámbito regional como en el internacional, se aprecia que el individuo ha ido cobrando mayor protagonismo. Los tratados especializados en la materia no solo le reconocen la titularidad de derechos sino que además le otorgan la posibilidad de acceder a instancias internacionales, algunas de ellas de carácter jurisdiccional, para hacerlos valer y exigir reparación del Estado en caso de violación de los derechos reconocidos.

La especialización, dimensión y autonomía alcanzadas por los sistemas de protección de los derechos humanos determinaron que juristas especializados y organismos internacionales comenzaran a referirse al Derecho Internacional de los Derechos Humanos como una nueva rama del Derecho Internacional Público. Treinta años después de la aprobación de la Declaración Universal Vasak ya llamaba la atención sobre el surgimiento de un derecho de protección del ser humano que podía legítimamente ser reconocido como una rama del Derecho Internacional.⁴ Casal lo resume afirmando que, “el desarrollo del reconocimiento y garantía internacional de los derechos humanos ha

⁴ Karel Vasak: *Les dimensions internationales des droits de l'homme*, París. UNESCO, 1976, p.707.

conducido a la formación de una rama del Derecho Internacional Público especialmente destinada al estudio de los derechos humanos”.⁵

Su visibilidad se ha hecho aun más notoria con el desarrollo en paralelo de otra disciplina, el Derecho Internacional Penal, que coloca al individuo ya no como titular de derechos en el ámbito internacional sino como potencial responsable de delitos internacionales, entre los que se encuentran violaciones de derechos humanos. A este respecto la entrada en vigor en 2002 del Estatuto de Roma, instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, puede considerarse un nuevo hito en el proceso de atribuir subjetividad internacional al individuo.

A la luz de las consideraciones anteriores y tomando en cuenta que la Escuela de Estudios Internacionales (EEI) de la Universidad Central de Venezuela persigue, según sus propios postulados, formar profesionales provistos de una perspectiva interdisciplinaria para analizar y explicar las relaciones internacionales, considerando la participación de actores estatales interestatales y no estatales⁶, nos planteamos como problema de investigación analizar la pertinencia, desde el punto de vista académico y con vistas al ejercicio profesional, de ampliar el actual pensum de la EEI, incorporando una materia de carácter obligatorio centrada en los conocimientos fundamentales que hoy conforman esta nueva rama del Derecho Internacional conocida como Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En este contexto nuestra investigación busca contestar las siguientes preguntas:

¿Qué relevancia puede tener en la formación académica del estudiante de la Licenciatura en Estudios Internacionales el conocimiento

⁵ Jesús M. Casal: *Los Derechos Humanos y su protección*, Caracas. Universidad Católica Andrés Bello, 2006 p. 22.

⁶ Cfr. Escuela de Estudios Internacionales-U.C.V.(2009) [Página Web en Línea] Disponible: <http://www.ucv.ve/estructura/facultades/facultad-de-ciencias-economicas-y-sociales/escuelas/estudios-internacionales.html> [Consulta: 2011, Agosto 25]

de conceptos y categorías propias de esta nueva rama del Derecho Internacional?

¿Qué ventajas supondría para el desempeño profesional del futuro Internacionalista manejar los conocimientos de esta especialidad?

Con estas interrogantes nos fijamos los objetivos que señalamos a continuación.

I.1.Objetivo general:

Analizar el bloque de asignaturas jurídicas del pensum de la EEI con miras a proponer la incorporación de contenidos que forman parte de una nueva rama del Derecho Internacional conocida como Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

I.2. Objetivos específicos:

I.2.1.Identificar qué conceptos o temas relacionados con los derechos humanos se encuentran incluidos en el bloque jurídico del pensum actual de la EEI, con especial atención en los programas de las asignaturas Derecho Internacional Público y Derecho Constitucional.

I.2.2.Precisar los conocimientos propios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que deberían incluirse en el pensum de la EEI para actualizar y enriquecer la formación académica de sus estudiantes.

I.2.3.Determinar qué conocimientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos pueden representar un valor agregado para las competencias del Internacionalista en su ejercicio profesional.

I.3. Justificación.

El protagonismo del individuo como sujeto de derecho internacional y, por lo tanto, como actor en el ámbito de las relaciones internacionales es un fenómeno relativamente reciente que cobra cada día más fuerza, impulsado por el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, el creciente protagonismo que esta rama del Derecho Internacional le ha otorgado al individuo no se ve reflejado de forma apropiada dentro de los programas dedicados al ámbito jurídico que conforman el actual pensum de la EEI.

El pensum de la EEI, diseñado para formar analistas, investigadores y negociadores en el área de las relaciones internacionales, contempla el Derecho Internacional Público entre las disciplinas que lo integran. Se trata de una asignatura que ofrece la perspectiva normativo-jurídica en la que se desarrollan las relaciones internacionales y que se imparte a lo largo de tres semestres, centrándose, por tradición, en la enseñanza de las normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados, tanto en el plano bilateral como en el marco de los organismos multilaterales. Como veremos al analizar el bloque jurídico del pensum actual, el primer semestre dedicado a la asignatura se centra en contenidos propios del Derecho Internacional Clásico; el segundo en el estudio de la estructura y funcionamiento del sistema de la Organización de Naciones Unidas y el tercero se orienta a estudiar al llamado Derecho Internacional Americano, haciendo énfasis en su historia y evolución para examinar más adelante algunos de los órganos y atribuciones de la Organización de Estados Americanos. Así, tras un semestre de familiarización con conceptos básicos, el programa de Derecho Internacional del pensum otorga un espacio importante al estudio de las organizaciones internacionales (universales y regionales) lo que refleja, sin duda, el reconocimiento de la existencia de un Derecho

Internacional contemporáneo en el que tienen cabida otros sujetos distintos del Estado. Sin embargo, se aborda de forma marginal la subjetividad internacional del individuo y sus importantes consecuencias para las relaciones internacionales. La ingente normativa internacional en materia de derechos humanos, caracterizada precisamente por otorgar al individuo un papel muy destacado en el escenario internacional, está apenas mencionada en algunos de los programas previstos en el bloque jurídico del pensum. La forma como un Estado debe comportarse en relación con los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción está hoy regulada, en buena medida, por esta normativa. Su cumplimiento o violación es materia de un creciente interés y preocupación por parte de la comunidad internacional que se traducen en múltiples y variadas reacciones en su seno.

Tal como explica Carrillo Salcedo, al interpretar el artículo 2.7 de la Carta de Naciones Unidas, según el cual la Organización no está autorizada a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, la práctica ha confirmado plenamente que los derechos humanos han dejado de pertenecer a la categoría de asuntos internos.⁷

La misma idea es recogida en la Declaración de Viena de 1993, aprobada en la última Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos auspiciada por Naciones Unidas. Allí se afirma que “la promoción y protección de todos los derechos humanos son una preocupación legítima de la comunidad internacional.”⁸

⁷ Cfr. Juan Antonio Carrillo Salcedo: *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo*, 2ª edición, Madrid. Tecnos, 2001, p.42.

⁸ Asamblea General de Naciones Unidas: *Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, Resolución A/CONF.157/23 del 12/07/1993, Parte I, párr.4 [Documento en Línea] Disponible: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp) [Consulta: 2011, Marzo 18]

Además, la conciencia colectiva sobre la necesidad de hacer respetar los derechos humanos se ha ido extendiendo progresivamente como consecuencia de la globalización. Pastor Ridruejo señala, por ejemplo, que, en el caso de los ciudadanos de países europeos, se ha arraigado, sobre todo tras el final de la Guerra Fría, una “cultura de la reclamación” en materia de derechos humanos.⁹ No puede desconocerse que, en general, la presión ejercida por distintos grupos humanos reivindicando estos derechos tiene una incidencia en decisiones y cursos de acción adoptados en el ámbito de las relaciones internacionales. En el mundo contemporáneo es cada vez más frecuente encontrar la expresión “derechos humanos” como punto central de los análisis o discusiones relativos a eventos que se desarrollan en el marco internacional.

El conocimiento de los instrumentos que definen y enumeran los derechos humanos, así como de los mecanismos y procedimientos que el individuo está en capacidad de activar para exigir al Estado el cumplimiento de compromisos que tienen carácter internacional contribuiría a formar estudiantes con una visión más amplia y moderna de las relaciones internacionales. La relevancia académica de nuestra investigación está ligada, por tanto, a la posibilidad de diseñar una propuesta que incorpore nuevos conocimientos teóricos al pensum de la EEI y que redunde en beneficio de una formación más completa y actualizada de los futuros Licenciados en Estudios Internacionales.

Cabe agregar que la Teoría de las Relaciones Internacionales, y más concretamente lo que sus especialistas han denominado el *Quinto*

⁹ Cfr. José A. Pastor Ridruejo: “El Tribunal Europeo de Derechos Humanos: la reforma de la reforma”. *Revista Persona y Derecho*, Nº 44. Navarra. Universidad de Navarra, 2001, pp. 51-64.

*Debate*¹⁰, evidencia, sobre todo a partir de los años noventa, un notable interés por el individuo como pieza o componente del sistema internacional, con capacidad de incidir en su funcionamiento y transformación. Este enfoque, que relativiza en alguna medida la preponderancia del Estado como elemento desencadenante de los acontecimientos internacionales y destinatario de sus efectos, sí está contemplado dentro del pensum de la EEI, precisamente en el marco de la asignatura *Teoría de las Relaciones Internacionales*, y se vería complementado con la inclusión de contenidos que permiten analizar el protagonismo del individuo en las relaciones internacionales desde la perspectiva jurídica.

En cuanto al ejercicio profesional, debe tenerse presente que parte de los egresados de la EEI pasa a incorporarse a la función pública, bien sea en la Cancillería u otros organismos del Estado que desarrollan distintos aspectos de la política exterior. Otra parte de estos profesionales se incorpora a instituciones académicas o encuentra su espacio laboral en organizaciones no gubernamentales o entidades de carácter privado de distinto tipo que requieren su asesoría para entender el desarrollo de las relaciones internacionales y orientar decisiones con implicaciones en ese ámbito. Tanto para unos como para otros, el conocimiento de la normativa internacional en materia de derechos humanos les permitiría valerse de elementos que podrían enriquecer o afinar el análisis y explicación de determinados eventos internacionales; los capacitaría para hacer aportes o pronunciarse sobre formulación de políticas de manera que fuesen congruentes con el respeto de los derechos humanos y, lo que no es menos importante, para alertar, desde cualquiera de los ámbito

¹⁰ Sobre el *Quinto Debate* en la Teoría de las Relaciones Internacionales *vid.* Emilian Kavalski, "The fifth debate and the emergence of complex international relations theory: notes on the application of complexity theory to the study of international life", *Cambridge Review of International Affairs*, volumen 20, N° 3. Cambridge. University of Cambridge, 2007, pp. 435-454.

laborales, sobre conductas institucionales del Estado potencialmente violatorias de esta normativa. Las consideraciones precedentes cobran aún mayor relevancia cuando recordamos que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 23¹¹, otorga carácter preferente a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y prescribe su “aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.

En definitiva, además de atribuirle a nuestra propuesta de investigación la relevancia académica ya señalada, estimamos que podría tener una repercusión significativa sobre el ejercicio profesional al orientarse a proporcionar conocimientos que posibilitarían al futuro egresado de la EEI el manejo de una normativa internacional insoslayable en la actualidad para un especialista en relaciones internacionales y que además está incorporada de forma medular al ordenamiento jurídico venezolano.

Finalmente, se hace necesario destacar que la aprobación por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, supuso, por primera vez en la historia, tal como señala Bobbio, la consagración de un sistema universal de valores.¹² Los derechos humanos, erigidos sobre la dignidad humana como valor supremo a preservar frente a los abusos de la autoridad del Estado, se convertirían, según reza el propio preámbulo de la Declaración, en “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”.¹³ Es, en suma, la pauta sobre la que deben construirse las bases de la convivencia entre personas de distintas culturas, creencias e ideologías. Si se considera que una de las

¹¹ Cfr. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [Documento en Línea]
Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf>[Consulta: 2011, Enero 20]

¹² Cfr. N. Bobbio: *El Tiempo de los Derechos...*, *op.cit.* p. 65.

¹³ Asamblea General de Naciones Unidas: *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, párr.8
Resolución 217(III) del 10/12/1948. [Documento en Línea]
Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml> [Consulta: 2011, Marzo 15]

habilidades más valiosas en cualquier especialista de las relaciones internacionales es precisamente la capacidad de conciliar posiciones para evitar conflictos en el ámbito internacional o de proponer soluciones y acuerdos a fin superarlos, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es hoy un marco de referencia del que no puede prescindirse.

Para concluir, debemos recalcar que nuestro trabajo se orienta a proponer contenidos de una rama especializada del Derecho Internacional destinados a complementar un pensum de estudios, sin que ello suponga la exploración de métodos pedagógicos para transmitir conocimientos. Expresado de otra manera, buscamos construir una propuesta centrada en el “qué” enseñar y no en el “cómo”. La advertencia resulta oportuna para aclarar que no pretendemos entrar en el terreno del diseño curricular, área muy especializada en la cual se privilegian las estrategias de enseñanza para lograr la provisión de habilidades y la construcción de competencias y que por su complejidad ameritaría una investigación distinta o paralela a la que aquí presentamos.

CAPÍTULO II

Marco Teórico.

II.1. La Escuela de Estudios Internacionales-UCV: Su misión y propósito.

Tomando en consideración que nos fijamos como objetivo general analizar el bloque jurídico del pensum de la Escuela de Estudios Internacionales (EEI) para determinar la pertinencia de incluir o ampliar contenidos del ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, comenzamos por precisar qué tipo de profesional persigue formar la institución, así como el propósito para el que fue concebida.

La página institucional en la red Internet nos deja saber cuál es el perfil del futuro egresado de la EEI:

“Un profesional provisto de una perspectiva interdisciplinaria para identificar, describir, evaluar y proyectar eventos y procesos internacionales en referencia al sistema mundial y en relación con los actores estatales, intergubernamentales y no gubernamentales”.¹⁴

Se señala además que la misión de la institución es la siguiente:

“Formar un profesional integral de las Relaciones Internacionales que abarque elementos de analista, investigador y negociador, sobre la base de un abordaje multidisciplinario de la realidad mundial”.¹⁵

¹⁴ Cfr. Escuela de Estudios Internacionales-U.C.V.(2009) [Página Web en Línea] Disponible: <http://www.ucv.ve/estructura/facultades/facultad-de-ciencias-economicas-y-sociales/escuelas/estudios-internacionales.html> [Consulta: 2011, Agosto 25]

¹⁵ *Ibid.*

Encontramos, por otra parte, que la EEI es descrita como una institución que busca:

“consolidarse como pionera en el estudio de las relaciones internacionales desde una perspectiva dinámica, integral e interdisciplinaria que permita promover el diálogo, la convivencia, la tolerancia, la democracia y la cultura de paz, a los fines de hacer posible un mundo más humano”.¹⁶

Las características que idealmente deberían definir al egresado de la EEI, de acuerdo a la definición citada, y la misión que se ha fijado la institución marcaron la pauta para orientar nuestra investigación hacia la elaboración de una propuesta que se correspondiese con las necesidades y propósitos de la formación que persigue.

II.2. Derecho Internacional Público.

Teniendo presente que nuestro trabajo está enmarcado dentro de una de las disciplinas fundamentales para el estudio de las relaciones internacionales como lo es el Derecho Internacional Público, juzgamos conveniente incluir al menos dos definiciones de la disciplina, decantándonos por las que proponen Sorensen y Díez de Velasco. Según Sorensen,

“La denominación derecho internacional designa el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados. En la medida en que los Estados han formado organizaciones entre sí esa disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales”.¹⁷

Sorensen ya contempla a las organizaciones internacionales como objeto de estudio del Derecho Internacional pero además apunta tangencialmente al interés de esta disciplina por el individuo al agregar:

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ M. Sorensen: *Manual de Derecho Internacional...*, op. cit., p.53.

“En tiempos relativamente recientes los Estados han aceptado por mutuos acuerdos diversos deberes hacia todos los individuos bajo su jurisdicción”.¹⁸

Díez de Velasco, por su parte, define así el Derecho Internacional:

“Es el conjunto de normas que, agrupadas en un sistema, forman el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional”.¹⁹

Reconoce el autor que se trata de una definición en sentido amplio y hace una precisión que también resulta muy oportuna a los fines de nuestro trabajo en vista de que se refiere a las transformaciones de la comunidad internacional:

“La propia estructura de la comunidad internacional, su constante estado de evolución y el ensanchamiento del campo de las relaciones internacionales hacen sumamente impreciso meter al Derecho Internacional en una definición muy concreta”.²⁰

Ese “ensanchamiento del campo de las relaciones internacionales” en el que se da cabida a nuevos actores y sujetos de derecho nos lleva a la siguiente definición.

II.3. Sujeto de derecho internacional.

Un concepto muy ligado al cambio permanente de la comunidad internacional que describe Díez de Velasco en la definición anterior y que constituye además uno de los hilos conductores de nuestro trabajo es el de “sujeto de derecho internacional”. Como referencia en nuestro marco teórico, encontramos de particular utilidad la definición de Miaja de la Muela ya que sugiere un carácter general y abierto, al no pronunciarse el

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ M. Díez de Velasco: *Instituciones de Derecho Internacional...*, op. cit., p.51.

²⁰ *Ibid.*

autor sobre qué o quienes ostentan la personalidad jurídica internacional.

Al respecto señala:

“En el ámbito jurídico, sujeto es el ente a quien se atribuyen derechos y obligaciones, responsabilidades y competencias (...) En cuanto es un ordenamiento jurídico, el Derecho Internacional tiene por destinatario de sus normas a determinados sujetos, sobre los que proyectan estas normas diferentes situaciones de deberes y derechos, de competencias y responsabilidades, integrantes de su personalidad ante el orden jurídico internacional”.²¹

Siguiendo el razonamiento anterior en el que indirectamente se admite la posibilidad de reconocerle la personalidad jurídica internacional a entidades distintas al Estado, es propicio incluir la definición que ofrece Urbina, quien se inclina por incorporar al individuo en la categoría de sujeto de derecho internacional:

“En la actualidad, si bien los Estados conservan su carácter de sujetos originarios, es posible hablar de la existencia de una pluralidad y heterogeneidad de sujetos en el Derecho Internacional.(...) Se puede afirmar que actualmente, el individuo es sujeto del Derecho Internacional, en tanto que es titular de derechos y obligaciones, y en cuanto que goza de una cierta capacidad procesal internacional, claramente consagrada en las fuentes del Derecho de los Derechos Humanos, limitada, pero real y efectiva”.²²

Urbina muestra la vinculación entre la personalidad jurídica internacional del individuo y el “Derecho de los Derechos Humanos” lo que nos brinda la oportunidad de abordar la definición que figura en las líneas siguientes.

²¹ A. Miaja de la Muela: *Introducción al Derecho Internacional...*, *op.cit.*, pp.241 y 242.

²² Adalberto Urbina: “El individuo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. *Manual de Derechos Humanos*. Selección de materiales compilados por Jacqueline Flugelman [Libro en DC] Centro de Estudios de Derechos Humanos. Universidad Central de Venezuela, 2008,pp.33 y 38.

II.4. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Habida cuenta de que nuestro trabajo gira en torno a una rama reciente del Derecho Internacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consideramos conveniente dejar en claro qué debemos entender al referirnos a ella. Seleccionamos definiciones de estudiosos destacados del ámbito interamericano, en donde la especialidad ha tenido un desarrollo particularmente importante.

Buergethal, Grossmann y Nikken señalan:

“Aquella rama del Derecho Internacional que se ocupa del establecimiento y promoción de los derechos humanos y la protección del individuo o grupos de individuos en el caso de las violaciones gubernamentales de (estos) derechos se denomina “protección internacional de los derechos humanos” o “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.²³

Faúndez lo define basándose en el elemento que lo distingue del Derecho Internacional:

“(Existe) una diferencia substancial entre el Derecho Internacional clásico y el Derecho de los derechos humanos, en cuanto este último no está llamado a regular relaciones entre Estados ni supone contraprestaciones entre ellos, sino que regula las relaciones entre el individuo y el Estado, imponiendo determinadas obligaciones a este último sin que su cumplimiento requiera ninguna contraprestación por parte de los individuos o de los otros Estados partes en los tratados respectivos”.²⁴

II.5. Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Al incluir esta definición pretendemos llamar la atención sobre tratados con características propias que los distinguen de otros acuerdos

²³ Thomas Buergethal, Claudio Grossman y Pedro Nikken: *Manual Internacional de Derechos Humanos*, Caracas/San José de Costa Rica., Editorial Jurídica Venezolana/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, pag.9.

²⁴ Héctor Faúndez: *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, San José de Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p.20.

internacionales y que constituyen la fuente fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos los caracteriza con claridad al afirmar,

“Los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, (...) no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”²⁵.

II.6. Derechos Humanos.

En las definiciones anteriores el término “derechos humanos” se presenta como un concepto sobreentendido. Sin embargo, siendo los derechos humanos el objeto de estudio de esta rama del Derecho Internacional y concepto esencial en nuestro trabajo de investigación, es necesario precisar a qué nos estamos refiriendo cuando los mencionamos. A este respecto son propicias las definiciones de Casal y de Faúndez.

Casal señala que, en sentido estricto, se trata de:

“Derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos: *El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 74 y 75)*. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24/09/1982, párr. 29. [Documento en línea] Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_02_esp.pdf [Consulta: 2011, Mayo 15]

estadio de evolución de la humanidad (siendo) reconocidos y protegidos en el ámbito internacional”.²⁶

Faúndez incluye un elemento en su definición que resulta importante para la mejor comprensión de la noción de derechos humanos. Nos referimos a la determinación de los límites del poder estatal. El autor los define como sigue:

“Prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte”.²⁷

Los conceptos expuestos conforman la base teórica fundamental en la que nos apoyamos para desarrollar nuestro trabajo de investigación y que pueden servir como “hoja de ruta” incluso para aquellos que no estén familiarizados con la temática tratada.

²⁶ J.Casal: *Los Derechos Humanos y su protección...*, op. cit., p.12.

²⁷ H. Faúndez: *El Sistema Interamericano...*, op.cit., p.5.

CAPÍTULO III

Metodología.

Sin pretender ceñirnos a un esquema puro en cuanto a la metodología recurrimos fundamentalmente a la terminología y conceptos propuestos por el Profesor Carlos Sabino.

De acuerdo con sus objetivos nuestra investigación puede enmarcarse dentro de la tipología que Sabino identifica como descriptiva²⁸, en virtud de que pretende hacer un diagnóstico, describiendo determinadas características del bloque jurídico del pensum de la Escuela de Estudios Internacionales (EEI) para pasar más adelante a formular recomendaciones específicas.

Por otra parte, de acuerdo al tipo de datos a recogidos el trabajo responde básicamente a un diseño bibliográfico porque para su desarrollo nos basamos en datos secundarios “elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los obtuvieron y manipularon”.²⁹

Partimos de una observación preliminar que nos permitió detectar carencias en cuanto a la enseñanza de una rama del Derecho Internacional que consideramos fundamental para el estudio de las relaciones internacionales en la época actual como lo es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En una primera etapa realizamos un análisis del contenido de los programas impartidos por la EEI, en el marco de la asignatura Derecho Internacional Público, con el fin de precisar qué conceptos y elementos se contemplaban en relación con los derechos humanos. Nos planteamos el

²⁸ Carlos Sabino: *El proceso de investigación*, Caracas, Ed. Panapo, 2007, p. 43.

²⁹ *op. cit.* pp. 64 y 65.

mismo procedimiento para la asignatura Derecho Constitucional, materia que se estudia durante dos semestres de la carrera y que también guarda relación con la temática de los derechos humanos.

Indagamos además sobre la oferta de materias optativas para verificar si se proponía alguna que incluyese los contenidos de la temática que nos ocupa. Al constatar que la EEI ofrece eventualmente una asignatura cuyo nombre es “Derechos Humanos” realizamos un análisis similar.

En una segunda etapa efectuaremos una revisión bibliográfica de las fuentes que consideramos relevantes dentro de la especialidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para extraer conceptos y contenidos que nos permitiesen elaborar un proyecto de “programa ideal” considerando las necesidades y propósitos de la formación que plantea la Licenciatura de Estudios Internacionales. En relación con la selección de la bibliografía es oportuno señalar que los autores, textos, documentos, legislación e instrumentos internacionales con los que nos familiarizamos a lo largo de los cursos de la Especialización en Derechos Humanos en la Universidad Central de Venezuela conformaron nuestras fuentes fundamentales.

Una tercera etapa consistió en contrastar los datos obtenidos en la primera y segunda etapas para establecer qué contenidos se encontraban incorporados en el pensum y cuáles sería oportuno agregar. Llegamos a la conclusión de que, dada la importancia que atribuimos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos para analizar y explicar las relaciones internacionales y los importantes vacíos observados a este respecto dentro del pensum de la EEI, resultaba pertinente diseñar un programa para una asignatura autónoma que eventualmente pudiese sumarse a las materias ya existentes. En el desarrollo de nuestra propuesta tuvimos siempre presentes el perfil del egresado que pretende

graduar la EEI, la formación que recibe actualmente y las carencias detectadas. Con esta perspectiva intentamos presentar los contenidos que juzgamos más adecuados, explicando en cada caso su relevancia y la justificación para incluirlos. Además seleccionamos y reseñamos en cada tema las fuentes de consulta que consideramos más apropiadas para un estudiante que se inicia en el estudio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Como se observa, las etapas descritas se identifican con una indagación bibliográfica y resumen el proceso seguido en nuestro trabajo.

Sin perder de vista la necesidad de una metodología de referencia para realizar una investigación nos permitimos la flexibilidad que el propio Sabino sugiere al señalar, que los marcos metodológicos o diseños de investigación “pueden combinarse y complementarse, adoptando formas inéditas y variaciones específicas”.³⁰

³⁰ C. Sabino: *El proceso de investigación...*, *op. cit.*, p.78.

SEGUNDA PARTE

El bloque jurídico del pensum actual de la Escuela de Estudios Internacionales (EEI-UCV) en relación con la enseñanza de los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

Contenidos y conceptos en materia de derechos humanos dentro del bloque jurídico del pensum actual.

IV.1 Análisis de las asignaturas Derecho Constitucional I y II.

La asignatura Derecho Constitucional I representa el primer contacto del estudiante con el bloque jurídico de la carrera y tal como puede leerse en la justificación que presenta el programa se busca “proporcionar al estudiante (...) los conocimientos necesarios que le permitan abordar el estudio de otras disciplinas jurídicas como Derecho Constitucional II y Derecho Internacional Público I, II y III (...)”.³¹

El programa está dividido en tres grandes conjuntos de temas: *Introducción al Derecho, Nociones preliminares de Derecho Constitucional y Teoría General del Estado*. Dentro del primer grupo de temas se incluye un punto titulado *Tratados Internacionales en materia de derechos humanos*. Teniendo en cuenta que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce explícitamente un rango particular a estos tratados, estableciendo que prevalecen sobre el propio texto constitucional, siempre y cuando contengan normas más favorables (artículo 23), la pertinencia de incluir este punto es obvia. Los tratados internacionales son para el estudiante de la licenciatura una referencia permanente a lo largo de la carrera y resulta acertado llamar su atención desde el comienzo acerca de la relevancia de estos instrumentos dentro del ordenamiento jurídico venezolano. El enunciado del punto no permite

³¹ Cfr. Escuela de Estudios Internacionales-UCV: *Pensum* [Documento Web en Línea] Disponible:<http://www.ucv.ve/en/organizacion/facultad/faces/escuelas/esc-estudios-internacionales/pensum.html> [Consulta 2011, Septiembre 15]

conocer cuán extensa o detallada pueda ser la explicación que se le dedica a estos tratados específicos. Sin embargo, teniendo en cuenta el amplio temario previsto en el programa, no es aventurado deducir que se trata de una mención necesaria pero breve para aclarar la jerarquía que ocupan en la Constitución.

Por otra parte, la asignatura Derecho Constitucional II³², según leemos en la justificación de su programa “hace énfasis en el estudio del régimen de organización del Poder Público en Venezuela y el funcionamiento de los órganos superiores del Estado venezolano ubicado en la Parte Orgánica o Formal del texto constitucional”. Está estructurado, igualmente, en tres grandes grupos de temas: *Régimen de organización y funcionamiento de los poderes públicos; La descentralización administrativa o político-territorial en Venezuela* y por último *Las libertades públicas*.

En el bloque relativo a las libertades públicas se dedican dos temas al estudio de los derechos, clasificados en la Constitución como individuales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, educativos y de los pueblos indígenas y también al estudio de las garantías constitucionales. Se incluye un punto referido a los derechos humanos y derechos fundamentales, lo que indica claramente que el programa fue concebido para establecer la vinculación entre los derechos consagrados en la Constitución y los derechos humanos.

Sin embargo, aun cuando se aborde el tema dentro del marco de la asignatura Derecho Constitucional, creemos necesario insistir en que el contexto adecuado para estudiar los derechos humanos es el del Derecho Internacional. Más aún si se trata de formar especialistas en relaciones internacionales. Sin duda alguna, las legislaciones nacionales y, en particular, el Derecho Constitucional de diversos Estados en

³² Cfr. Escuela de Estudios Internacionales UCV..., *loc.cit.*

distintas épocas, como por ejemplo la Declaración de Derechos de Virginia en 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano adoptada por la Asamblea Constituyente francesa en 1789 o la Constitución Mexicana de 1917, han contribuido de forma determinante a la configuración del concepto de derechos humanos. No obstante, la denominación con que el Derecho Constitucional de cada país identifique las prerrogativas esenciales de la persona humana, llámense derechos del hombre, derechos fundamentales, libertades públicas, derechos del ciudadano, libertades individuales o derechos del individuo, pueden referirse a nociones similares pero no necesariamente coincidentes con los conceptos respaldados por el consenso internacional. Los derechos que hoy conocemos como “derechos humanos” experimentaron un proceso de internacionalización que cristalizó en la Declaración Universal de 1948, instrumento mediante el cual fueron definidos y enumerados y que constituye hoy el punto de partida obligado para entender cualquier referencia que se haga sobre ellos. Con la Declaración Universal y el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se logró la unificación del concepto y se le dio un contenido de carácter universal a una idea que hasta entonces podía tener distintas connotaciones.

En lo relativo a los derechos consagrados en cualquier ordenamiento constitucional y su vinculación con los derechos humanos es oportuna la explicación que ofrece Faúndez:

“Los derechos garantizados en la constitución y demás disposiciones de derecho interno desempeñan un papel muy importante, ya sea en el reconocimiento o en la incorporación de los derechos humanos en la esfera interna, o el diseño de mecanismos que permitan asegurar adecuadamente el ejercicio de esos derechos. Pero en cuanto expresión de valores universalmente compartidos los derechos humanos constituyen una categoría jurídica propia del derecho internacional público”.³³

³³ H.Faúndez: *El sistema interamericano...*, op.cit., p.2

Pastor Ridruejo también destaca el carácter internacional de los derechos humanos afirmando además que se trata de normas de *ius cogens* o de derecho imperativo no susceptibles de ser modificadas por la voluntad de los Estados. Señala el autor:

“Finalizada la confrontación de 1945, los derechos humanos pasaron a integrar las exigencias más elementales de la convivencia en la sociedad internacional y de ahí que el respeto de los mismos sea una aspiración fundamental del derecho internacional contemporáneo hasta el punto de que se entiende hoy comúnmente que las normas internacionales sobre protección de los derechos del hombre forman parte del *ius cogens* internacional”.³⁴

En suma, pretendemos subrayar que las nociones sobre derechos humanos que puedan estar incluidas en un curso de Derecho Constitucional necesariamente pondrán el énfasis en el derecho interno. Aun cuando estas referencias sean de indiscutible utilidad para entender el significado de los derechos humanos, el contexto del Derecho Internacional se hace indispensable si se pretende comprenderlos en su justa dimensión y alcance.

IV.2 Análisis de la asignatura Derecho Internacional Público I.

El programa de la asignatura Derecho Internacional Público I³⁵ está concebido de acuerdo con la perspectiva del Derecho Internacional Clásico, esto es, tomando al Estado soberano como actor fundamental y base de la estructura internacional. Contempla temas introductorios que incluyen definiciones, orígenes y fuentes del Derecho Internacional Público y propone a continuación temas centrados en definir los

³⁴ J.A. Pastor Ridruejo: *Curso de Derecho...op. cit.*, p.84

³⁵ Cfr. Escuela de Estudios Internacionales UCV,...*loc.cit.*

elementos constitutivos del Estado, sus formas, clasificación y competencias. Otra parte importante del programa está dedicada al estudio de los tratados internacionales como elementos normativos fundamentales para regular las relaciones entre los Estados.

En relación con el tratamiento del individuo en el marco del Derecho Internacional, el programa incluye un tema, entre un total de 29, cuyo enunciado es el siguiente: *El Individuo en el campo del Derecho Internacional. Protección de los Derechos Humanos. Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Estos epígrafes permiten inferir que el propósito es tan solo introducir la temática de los derechos humanos pero sin desarrollarla.

Tomando en cuenta que se trata de un curso introductorio de Derecho Internacional Público y que en cualquier caso la aparición del Estado constituye el punto de partida para el desarrollo de esta disciplina, se justifica plenamente que el curso esté centrado en el Estado como protagonista del Derecho Internacional o dicho de otra manera que el programa contemple temas que se identifican con el Derecho Internacional Clásico.

IV.3 Análisis de la Asignatura Derecho Internacional Público II.

El Programa de Derecho Internacional Público II ³⁶ se centra en el estudio de las organizaciones internacionales, particularmente en la Organización de Naciones Unidas (ONU) y sus organismos especializados. Está diseñado para hacer comprender al estudiante la relevancia de las organizaciones internacionales como espacio donde se desarrolla la diplomacia multilateral y como sujetos de derecho internacional en el Derecho Internacional Público contemporáneo. Tal

³⁶ Cfr. Escuela de Estudios Internacionales UCV..., *loc.cit.*

como señalamos en la parte introductoria de nuestro trabajo la creación de los organismos internacionales, tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial supuso la aparición de nuevos actores, en un escenario esencialmente interestatal, que modificarían de forma sustancial la forma en que se relacionarían los Estados a partir de entonces. Aunque se cuenta con antecedentes de organismos internacionales en el siglo XIX como la Unión Telegráfica Internacional(1865) y la Unión Postal Universal o la Organización Mundial del Trabajo y la Sociedad de Naciones en la Primera mitad del siglo XX, la aparición de estos actores es un hecho característico de la sociedad internacional contemporánea y se justifica dedicar un semestre a su estudio para explicar una dinámica distinta de las relaciones internacionales en la cual los Estados se obligan a atender de forma colectiva, y no unilateral, la gestión de determinados problemas.

El programa se concentra en el estudio de la estructura y funcionamiento de la ONU, dedicando un tema a cada uno de sus órganos permanentes para enfocarse luego en los llamados organismos especializados como la Organización Mundial de la Salud o la Organización Internacional del Trabajo.

Se trata de contenidos que permiten una primera aproximación a la dinámica de la diplomacia multilateral sin profundizar en los temas que se discuten y negocian en el seno de los organismos internacionales.

Es de hacer notar que aun cuando el programa prevé la revisión de los órganos permanentes de la Organización de Naciones Unidas , como son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo Económico y Social no se hace mención alguna al Consejo de Derechos Humanos creado en 2007. Aun cuando se trata de un órgano de reciente aparición, el hecho de que se haya acordado darle la denominación de “Consejo” denota la importancia que se concede al tema de los derechos humanos en el ámbito de Naciones Unidas y sugiere la posibilidad de que sea asimilado a órgano permanente en una eventual reestructuración de

la Organización. Ante esta circunstancia, una breve referencia al nuevo órgano no debería estar ausente en un programa de estas características.

V.4.Análisis de la asignatura Derecho Internacional Público III.

La asignatura Derecho Internacional Público III³⁷, contemplada en el pensum, se refiere al llamado Derecho Internacional Americano. Tal como se expresa en la propia justificación de la cátedra su propósito “es el estudio pormenorizado de las normas de convivencia internacional (Derecho Internacional Público) cuyo desarrollo, nacimiento y aplicación tiene su objetivo central en nuestro continente”.³⁸

Se propone un repaso de los orígenes y evolución del Derecho Internacional Americano desde el Congreso de Panamá (1826), pasando por las sucesivas Conferencias Panamericanas e Interamericanas hasta la creación de la Organización de Estados Americanos en la Conferencia de Bogotá (1948), e incluye el estudio de su carta fundacional, estructura y funcionamiento.

Revisa también las doctrinas que han influido en la creación y evolución del Derecho Interamericano (Doctrinas Calvo, Drago, Tobar y Estrada) y dedica una parte considerable al estudio del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y al estudio de los casos en que se ha recurrido a su aplicación.

Sin embargo, el programa no sugiere o no hace mención alguna al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, dejando de lado, por tanto, uno de los desarrollos jurídicos más sobresalientes del Derecho Internacional Americano. Tal como sostiene Casal: “Desde su instauración la OEA contó con una declaración de derechos humanos que orientaría significativamente su evolución”.³⁹ La Declaración Americana

³⁷ Cfr. Escuela de Estudios Internacionales UCV..., *loc.cit.*

³⁸ *loc.cit.*

³⁹ J.Casal: *Los Derechos Humanos y su protección...*, *op.cit.*, p. 33

de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en 1948, al mismo tiempo que la Carta de la Organización de Estados Americanos y que hoy forma parte de este instrumento, apunta en su preámbulo: “la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución”.⁴⁰

Hoy puede hablarse de un sistema interamericano de protección de los derechos humanos ya consolidado entre cuyos elementos característicos destacan la jurisprudencia, de casi tres décadas, originada en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, y la serie de Convenciones adoptadas en el seno de la OEA. A este respecto Cançado Trindade sostiene que “el sistema interamericano de protección de los derechos de la persona humana se enmarca en la universalidad de los derechos humanos, integrándose en el *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.⁴¹

A la luz de estas consideraciones y sin desestimar los contenidos propuestos en el programa actual, se hace evidente que el curso de Derecho Internacional Americano, tal como está concebido, resulta incompleto y, sobre todo, desactualizado.

IV.5 Análisis de la asignatura optativa Derechos Humanos.

El pensum contempla una asignatura optativa que no se dicta todos los semestres cuyo título es “Derechos Humanos”. El enfoque propuesto persigue, según nos deja ver la exposición de motivos que presenta la asignatura y el propio temario, estudiar en detalle determinados derechos humanos “y derivar de su estudio el tratamiento

⁴⁰ Organización de Estados Americanos: *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, considerando 3º 9a Conferencia Internacional Americana, 1948 [Documento en línea] Disponible: <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm> [Consulta: 2011, Septiembre 12]

⁴¹ Antonio Cançado Trindade: “El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos (1948-2002)” en Felipe Gómez Isa (comp.): *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, 1ª reimpression, Bilbao. Universidad de Deusto, 2004, p.549.

que cada norma nacional e internacional le da a cada uno de ellos”. El temario se limita a enumerar ciertos derechos humanos sin hacer mención expresa de los diferentes instrumentos internacionales que los consagran ni de las instancias regionales e internacionales que se ocupan de defenderlos, promoverlos o protegerlos. La justificación y objetivos de la materia ponen el énfasis en la necesidad de que el estudiante conozca sus derechos como individuo y pueda identificarlos. Su perspectiva tiene que ver más con la educación ciudadana que con el análisis de las relaciones internacionales. Formar estudiantes conscientes de sus derechos es, sin duda, un objetivo válido y deseable pero también puede lograrse desde un planteamiento que se centre fundamentalmente en enriquecer la capacidad de comprensión y análisis de los eventos internacionales que es, en definitiva, el propósito de la formación a la que aspira la EEI.

Al analizar el contenido del programa creemos necesario reiterar que los derechos humanos fueron definidos y desarrollados como tales por el Derecho Internacional. Para explicarlos es necesario enmarcarlos desde un principio en el sistema internacional de protección desarrollado a partir de la adopción de la Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal, y naturalmente en los sistemas regionales que se fueron construyendo en paralelo, nutriéndose de aquél. La referencia a la constitucionalización de los derechos humanos también es obligada pero no sin antes haber explicado el proceso de internacionalización que experimentaron a partir de 1945.

Sobre todo, el analista de las relaciones internacionales debe tener clara conciencia de que el individuo ha adquirido un protagonismo particular en la escena internacional y su reconocimiento como sujeto de derecho internacional está estrechamente ligado al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En suma, el programa de esta materia optativa, tal cual está diseñado, presenta debilidades en relación con la formación con que debería contar un analista de las relaciones internacionales en nuestros días.

IV.6 Evaluación global acerca de los contenidos en materia de derechos humanos en el pensum actual.

Tras analizar el contenido de las asignaturas Derecho Constitucional I y II, e igualmente, aquellas identificadas como Derecho Internacional Público I, II y III, encontramos incluidos algunos puntos y temas relacionados con los de derechos humanos (personalidad jurídica del individuo, tratados internacionales sobre derechos humanos, derechos y garantías consagrados en la Constitución), que pueden constituir una primera aproximación al estudio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, representan solo puntos dentro de programas destinados a afianzar otros conocimientos. Muy probablemente estos puntos constituirán, a la larga, nociones superficiales y difusas de una temática que ocupa un papel protagónico en las relaciones internacionales contemporáneas.

Tras cursar las asignaturas de Derecho Constitucional I y II el estudiante se habrá familiarizado con la noción de los derechos humanos pero desde una perspectiva, la del ordenamiento legal interno, que solo le permitirá apreciar con limitaciones su dimensión internacional.

Al revisar el conjunto de temas previstos en el bloque de Derecho Internacional Público del pensum actual puede suponerse que el estudiante, una vez cursadas las tres asignaturas, estará en capacidad de comprender que las normas del Derecho Internacional constituyen uno de los factores que determinan la conducta de los Estados en sus relaciones

con otros Estados y además que los Estados han aceptado ceder parte de su soberanía dando origen a otros sujetos de derecho internacional, los organismos internacionales, con el fin de de hacer frente a determinados problemas que requieren cooperación y acciones conjuntas. Sin embargo, no contará con elementos suficientes para apreciar la relevancia del individuo como sujeto de derecho internacional en virtud del reconocimiento y garantía internacional de los derechos humanos.

Por su parte, la materia optativa titulada Derechos Humanos, tal como está presentada en su programa, nos permite afirmar que ofrece contenidos descontextualizados.

Un analista en relaciones internacionales puede válidamente plantearse o, más bien, debería ser capaz de responder preguntas tales como, ¿por qué los gobiernos, en su mayoría, proclaman su compromiso con la defensa de los derechos humanos y se defienden cuando son acusados de violarlos?, ¿por qué el elemento “respeto / violación de derechos humanos” cobra cada vez mayor importancia a la hora de tomar decisiones o emprender determinados cursos de acción en el escenario internacional?, ¿quién define qué son los derechos humanos?, ¿por qué se habla de su protección internacional?, ¿qué peso puede llegar a tener el individuo frente al Estado en el ámbito de las relaciones internacionales?, ¿por qué y cómo se activan determinadas instancias regionales o internacionales cuándo ocurren violaciones de derechos humanos?, ¿qué implicaciones pueden tener las violaciones de este tipo sobre el desarrollo de las relaciones internacionales?. El bloque jurídico del pensum actual de la EEI evidencia ciertos vacíos que limitan la posibilidad de responder con suficiente claridad estas interrogantes y que podrían ser llenados con contenidos muy específicos que permitirían responderlas de forma apropiada y con fundamentos.

Con base en esta evaluación proponemos una nueva asignatura, de carácter obligatorio, cuyo programa está pensado para ofrecer al estudiante la posibilidad de valerse de un marco de referencia claro que le permita vincular con propiedad la temática de los derechos humanos y las relaciones internacionales. La propuesta estaría encaminada a complementar el bloque de Derecho Internacional Público del pensum actual con un eslabón adicional. La nueva asignatura, concebida para ser cursada después de ser aprobados los tres cursos existentes, incorporaría contenidos propios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En la siguiente parte de este trabajo explicamos y desarrollamos tal propuesta.

TERCERA PARTE:

**Propuesta de una asignatura obligatoria titulada “Derecho
Internacional de los Derechos Humanos”**

Capítulo V

Presentación del programa propuesto.

Como explicación previa a la propuesta de programa que presentaremos en esta parte del trabajo conviene reseñar los temas elegidos para facilitar la visión de conjunto.

Proponemos tres temas introductorios en los que se aborda, en primer lugar, el concepto relativo a la personalidad jurídica internacional del individuo; en segundo lugar, el concepto de los derechos humanos, la evolución histórica, la caracterización y las distintas clasificaciones y, por último, la revisión de la Declaración Universal como referencia fundamental para entender el origen y desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos.

A continuación de los temas introductorios nos detenemos en definir y destacar las especificidades del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como una rama del Derecho Internacional que comenzó a perfilarse a partir de la adopción de la Declaración Universal por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas y que además corresponde al nombre que sugerimos para una posible nueva asignatura.

Los temas siguientes, considerados el núcleo de la propuesta de programa, se refieren a las sistemas internacionales de protección de los derechos humanos desarrollados tanto el marco de Naciones Unidas como en los ámbitos regionales, más específicamente, en los continentes europeo y americano y, de forma incipiente, en el africano. A partir del estudio de estos sistemas pretendemos además repasar los instrumentos

normativos que sustentan parte de su andamiaje de manera de familiarizar al estudiante con las principales convenciones que poco a poco han ido conformando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Para facilitar la explicación de estos temas en particular incluimos tres cuadros esquemáticos que sintetizan el origen, estructura y funcionamiento del sistema universal (Naciones Unidas) y dos de los sistemas regionales (europeo y americano).

Tras los temas centrales dedicados a contenidos enmarcados dentro Derecho Internacional de los Derechos Humanos, proponemos explicar su relación con el Derecho Internacional Humanitario y con el Derecho Internacional Penal, destacando los vínculos y precisando el ámbito de estudio y aplicación de estas otras dos ramas del Derecho Internacional. Con ello buscamos no solo mostrar al estudiante las interacciones con la protección internacional de los derechos humanos sino llamar su atención acerca de posibles confusiones relacionadas con las esferas de acción de cada una de las tres ramas.

Finalmente, dedicamos un último capítulo a estudiar la protección internacional de los derechos humanos desde la perspectiva de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde los tratados internacionales en la materia ocupan un lugar preeminente. Para cerrar este punto y plasmar la orientación que el Estado venezolano ha ido trazando en los últimos años en relación con los compromisos derivados de estos instrumentos internacionales, incluimos referencias sobre la polémica interpretación que el Tribunal Supremos de Justicia ha establecido en torno a su cumplimiento.

Son estos los contenidos que expondremos a continuación. En cada caso señalaremos la justificación para abordarlos, teniendo siempre presente que se trata de enriquecer la formación de futuros analistas de

las relaciones internacionales y que es una propuesta de programa concebida como pieza de engranaje con miras a encajar en el bloque jurídico de un pensum ya estructurado.

Como complemento de la propuesta diseñamos una lista de lecturas sugeridas cuya elección se hizo pensando en estudiantes que se acercan por primera vez al Derecho Internacional de los Derechos Humanos pero con el bagaje de cursos previos de Derecho Internacional Público que los diferencia de simples principiantes.

Capítulo VI

Temas introductorios.

VI.1. El individuo como sujeto de derecho internacional.

En búsqueda de coherencia con la justificación expuesta en la primera parte de este trabajo nos parece fundamental presentar un punto introductorio que permita al estudiante situarse y entender, desde un comienzo, la importancia de conocer la temática de los derechos humanos para el análisis de las relaciones internacionales.

Con este propósito, antes incluso de definir y caracterizar los derechos humanos, resultaría pertinente iniciar el programa retomando el concepto de “sujeto de derecho internacional”, ya conocido por el estudiante después de haber cursado tres semestres de Derecho Internacional Público, y destacar por qué el Derecho Internacional contemporáneo reconoce al individuo tal condición. Estimamos que es la vía adecuada para establecer una primera vinculación entre relaciones internacionales y derechos humanos. El concepto que Miaja de la Muela propone y que ya enunciamos en nuestro marco teórico se adapta al propósito de un tema introductorio:

“En el ámbito jurídico, sujeto es el ente a quien se atribuyen derechos y obligaciones, responsabilidades y competencias (...) En cuanto es un ordenamiento jurídico, el Derecho Internacional tiene por destinatario de sus normas a determinados sujetos, sobre los que proyectan estas normas diferentes situaciones de deberes y derechos, de competencias y responsabilidades, integrantes de su personalidad ante el orden jurídico internacional”.⁴²

⁴² A. Miaja de la Muela, *Introducción al Derecho Internacional...*, op.cit., pp.241 y 242.

Una vez recordado el concepto, sería necesario hacer una breve referencia a la titularidad de los derechos internacionales de que goza el individuo, tomando como punto de partida la Carta de Naciones Unidas y el reconocimiento expreso de los derechos humanos contenido en el instrumento. A este respecto son de mención obligada dos de sus artículos. Nos referimos al artículo 55 en el cual la Organización se compromete a promover “el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades” y al artículo 56 cuyo texto establece que “todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55”⁴³.

Habiendo recordado el concepto y puntualizado el origen de la titularidad de derechos internacionales a favor del individuo sería el momento oportuno para llamar la atención sobre el proceso de construcción de todo un sistema de normas orientado a definir esos derechos, a defenderlos y a permitir al individuo reclamarlos en el plano internacional, acotando que ese sistema de normas es el objeto de estudio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Este tema introductorio sería también la oportunidad para hacer mención a las obligaciones internacionales del individuo, la otra cara de su personalidad jurídica en el plano internacional. Sobre este particular deberá quedar en claro que si bien la consagración de los derechos humanos en la Carta de Naciones Unidas sería la puerta de entrada al reconocimiento de la titularidad de derechos de carácter internacional para el individuo, el mismo año 1945 se aprobó Estatuto del Tribunal de

⁴³ Carta de la Organización de Naciones Unidas(1945), [Documento en Línea] Disponible: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> [Consulta: 2011, Marzo 20]

Nuremberg, en el cual se establecerían las normas para juzgar a los criminales de guerra nazis y se daría así un paso fundamental para establecer la responsabilidad internacional del individuo. Si bien es cierto que con este último punto estaríamos abordando una materia de la competencia del Derecho Internacional Penal, otra rama distinta del Derecho Internacional, existen vinculaciones con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, algunas de las cuales conviene apuntar desde el comienzo en interés de una mejor comprensión del programa. En cualquier caso, debe aclararse que estas vinculaciones serán objeto de una explicación posterior.

Con un punto introductorio como el propuesto quedaría definida la subjetividad internacional del individuo en sus tres vertientes: la titularidad de derechos internacionales, de capacidad procesal internacional y de obligaciones internacionales.

Pastor Ridruejo resume en el párrafo que citamos a continuación la idea primera que, a nuestro juicio, debería tener clara un estudiante que comienza a familiarizarse con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos:

“Hoy más que nunca el individuo es el beneficiario directo e inmediato de muchas normas internacionales, pero no sólo esto. En algunos casos, (...) el individuo puede reclamar directamente por violación de sus derechos, e incluso puede ser objeto asimismo de reclamaciones directas de responsabilidad internacional. En el Derecho Internacional contemporáneo, el individuo posee, pues, una subjetividad cierta, aunque limitada, que tiene lugar dentro de marcos convencionales”.⁴⁴

⁴⁴ J.A. Pastor Ridruejo: *Curso de Derecho Internacional...*, op.cit., p.71.

VI.2. Los Derechos Humanos: Concepto y su evolución histórica. Caracterización y distintas clasificaciones.

Una vez expuesta la relación entre los derechos humanos y la personalidad jurídica internacional del individuo sería oportuno explicar de qué se tratan estos derechos y destacar algunos hechos históricos considerados relevantes en la formación del concepto. Para completar la explicación, resultaría pertinente señalar, además, las características que la doctrina le atribuye a los derechos humanos y abordar las clasificaciones más frecuentemente utilizadas por los especialistas.

VI.2.1. Concepto.

En las definiciones elegidas para desarrollar este punto están presentes tres elementos distintivos que permitirán al estudiante discernir cuándo un derecho puede considerarse como derecho humano: se trata de la noción de “dignidad del ser humano” como valor a proteger; de la limitación al ejercicio del poder del Estado frente al individuo y del reconocimiento internacional de estos derechos.

Nikken los define como sigue:

“La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado (...). Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la que pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra”.⁴⁵

Faúndez, por su parte, ofrece la siguiente definición:

⁴⁵ Pedro Nikken: *La Garantía Internacional de los Derechos Humanos*, Colección Estudios Jurídicos N° 78 ,1ª reimpresión, Caracas. Editorial Jurídica Venezolana, 2007, p. 7.

“Prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte”.⁴⁶

Al explicar el concepto, estimamos necesario insistir en la necesidad de enmarcarlo desde un comienzo dentro del Derecho Internacional. Sin embargo, considerando que los especialistas suelen vincular al surgimiento de la noción de derechos humanos con hechos históricos puntuales, o más específicamente, con instrumentos legales adoptados en distintos ámbitos nacionales a lo largo de la historia, es oportuno identificarlos.

VI.2.2. Evolución histórica.

Bobbio señala que, “el problema del fundamento de los derechos humanos ha tenido su solución en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948”⁴⁷. Sin perder de vista esta afirmación, no debe obviarse la mención de ciertos acontecimientos, que vistos en perspectiva, contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos.

En una primera etapa que comprende varios siglos, el común denominador de esos acontecimientos, reconocidos como hitos en la formación del concepto de derechos humanos, es la lucha por establecer límites al ejercicio arbitrario del poder del Estado y lograr el respeto de ciertos derechos individuales.

⁴⁶ H. Faúndez, *El sistema interamericano...*, op. cit. p.5.

⁴⁷ N. Bobbio, *El tiempo de los derechos...*, op.cit. p.64

Distintos autores coinciden en situar el primer hito en la Europa medieval, donde la autoridad absoluta del monarca era la norma. En ese contexto, Inglaterra fue la pionera en dotarse de una Constitución mediante la cual se obliga al rey a consultar determinadas decisiones a los integrantes del parlamento y de esta forma controlar su actuación. Se trató de la Carta Magna de Juan Sin Tierra aprobada en 1215. Cuatro siglos después, otros dos instrumentos adoptados en el mismo país, el *Habeas Corpus* en 1679, que protegería al individuo contra detenciones injustificadas, y el *Bill of Rights* de 1689, que ampliaría las facultades del parlamento para controlar al rey, son también reconocidos como antecedentes en el proceso de restringir la actuación del Estado en beneficio de los súbditos⁴⁸.

Sin embargo, la limitación de los poderes absolutos del monarca no se convertiría en práctica corriente entre los estados europeos. Dentro del mismo continente, el siguiente acontecimiento relevante en el lento proceso de consagrar derechos individuales y detener el ejercicio abusivo del poder estatal es la proclamación, en 1789, de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Anterior a ella y fuera del continente europeo se destaca, en 1776, la Declaración de Derechos de Virginia, adoptada por las colonias británicas que formarían los Estados Unidos. Ambas declaraciones fueron hitos trascendentales en relación con la afirmación de derechos de las personas frente al Estado. En palabras de Casal, “aunque existen diferencias entre la declaración francesa y la norteamericana, coinciden en su intento por proclamar los derechos fundamentales que corresponden a la persona en su condición de tal (...) y representan el primer paso decisivo en el proceso de reconocimiento y protección de los derechos humanos”.⁴⁹

⁴⁸ Cfr. Carlos Villán Durán: *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos* 1ª reimpresión, Madrid. Ed. Trotta, 2006, p. 66

⁴⁹ J. Casal, *Los Derechos humanos y su protección... op.cit. p. 17*

En relación con los párrafos anteriores interesa destacar que el conjunto de textos jurídicos citados ilustra el proceso mediante el cual tomaría forma paulatinamente la noción de “derechos civiles y políticos”.

Así como los instrumentos mencionados se caracterizaron por representar restricciones a la acción del Estado, con miras a consagrar libertades y derechos individuales, tales como el derecho a no ser detenido arbitrariamente, a expresar libremente las propias opiniones o a elegir a los gobernantes, en los primeros años del siglo XX las reivindicaciones tuvieron como propósito la conquista de derechos sociales, principalmente aquellos relacionados con el derecho al trabajo, a la asociación sindical y a la educación. La Constitución Mexicana de 1917, la Constitución alemana de Weimar de 1919 y especialmente la Declaración Rusa de los “derechos del pueblo trabajador y explotado”⁵⁰ son los ejemplos más resaltantes. Sobre este último instrumento señala Villán Durán que se trató de “la expresión de las reivindicaciones económico-sociales de la clase trabajadora, producto de la revolución industrial del siglo XIX en las sociedades europeas, como embrión de los que luego se conocieron como derechos económicos sociales y culturales”⁵¹.

La revisión histórica permite distinguir un largo proceso que va concretando la definición de derechos identificados con el liberalismo individualista para dar paso más adelante a luchas orientadas a lograr el reconocimiento de nuevos derechos que pondrían el acento en el aspecto social y que en su momento tuvieron una marcada influencia de la ideología marxista. Unos y otros derechos se originaron en ámbitos nacionales y, tal como se explica más adelante, el consenso internacional los consagró posteriormente como derechos universales.

⁵⁰ Cfr. Carlos Villán Durán: *Curso de Derecho Internacional ...op.cit.*, p. 66

⁵¹ *Ibid.*

Tras definir los derechos humanos y revisar los hechos históricos que se asocian a su conceptualización es pertinente abordar ciertos atributos que se han ido perfilando a través de la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal y los diversos instrumentos que han dado cuerpo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y cuyo conocimiento contribuye a tener una noción más clara y completa del concepto.

VI.2.3. Características.

La Declaración Universal habla en su preámbulo “del reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana”⁵². De la misma forma lo reflejan en sus respectivos preámbulos dos instrumentos fundamentales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como lo son el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos aprobados en 1966

Por su parte la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el año 1993 bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, señaló en su Declaración Final:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis”.⁵³

Ya en la presente década, la resolución N° 60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas por medio de la cual se creó en 2006 el

⁵² Asamblea General de Naciones Unidas: *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Resolución 217(III) del 10/12/1948...*loc.cit.*

⁵³ Asamblea General de Naciones Unidas: *Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, Resolución A/CONF.157/23 del 12/07/1993, numeral 5...*loc.cit.*

Consejo de Derechos Humanos, en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, destaca en términos muy similares las características de los derechos humanos.⁵⁴

Además de hacer referencia a los instrumentos internacionales de los cuales pueden extraerse las características de los derechos humanos, su estudio se facilita recurriendo a enumeraciones más sistematizadas que recogen algunos autores. En este sentido, resulta oportuno sugerir la caracterización propuesta por Casal quien señala que los derechos humanos son universales, porque “deben ser reconocidos por todas las naciones del planeta con independencia del contexto cultural, político o religioso en que se desenvuelvan”; inherentes a la persona porque “se fundamentan en la dignidad de la persona humana”; inalienables e irrenunciables “pues nadie puede negociar o enajenar sus derechos esenciales” y porque la “renuncia a un derecho humano de manera general nunca es válida” y, finalmente, innatos porque se trata de derechos que nacen con la persona.⁵⁵

Nikken, por su parte, al referirse a las “consecuencias de la inherencia de los derechos humanos”⁵⁶, destaca dos características que bien pueden complementar las enunciadas en los párrafos anteriores. El autor se refiere a la irreversibilidad de los derechos humanos explicando que una vez “formalmente reconocido (un derecho) como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada”.⁵⁷ La segunda característica es la progresividad, según la cual, “como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es

⁵⁴Cfr. Asamblea General de Naciones Unidas: *Consejo de Derechos Humanos* Resolución A/RES/60/251 del 03/04/ 2006, considerandos, párr. 3.
[Documento en Línea] Disponible : http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251._Sp.pdf
[Consulta: 2011, Marzo 20]

⁵⁵ J. Casal, *Los Derechos Humanos y su protección...*, op. cit., pp. 14 y ss.

⁵⁶ P. Nikken, *La Garantía Internacional...*, op. cit., p.14.

⁵⁷ op.cit..., p.17.

posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma”.⁵⁸

Tomando entonces como referencia algunos de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la caracterización que proponen dos autores pueden resumirse los principales atributos de los derechos humanos de la forma siguiente: Son derechos innatos, inalienables, inherentes a la persona humana, universales, interdependientes, indivisibles, irreversibles y progresivos. Tal como señalamos, la revisión de este punto facilitará la comprensión de la noción de derechos humanos al permitir su diferenciación de derechos de otro tipo.

VI.2.4. Clasificaciones.

Otro recurso metodológico empleado por algunos autores para intentar explicar la diversidad de derechos reconocidos es la presentación de tipologías o clasificaciones.

Aun cuando el consenso internacional reflejado en diversos instrumentos de la Organización de Naciones Unidas tiende a cimentar la idea de que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes lo cierto es que, una vez aprobada la Declaración Universal en 1948, los esfuerzos de la comunidad internacional por redactar una sola convención jurídicamente vinculante para proteger los derechos contenidos en la Declaración y establecer mecanismos y procedimientos de control, produjeron, 18 años después, dos instrumentos que mencionamos en el punto anterior: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁵⁹ y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos,

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Asamblea de Naciones Unidas: *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* Resolución 200/XXI del 16/12/ 1966 [Documento en línea]
Disponible: <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/21/ares21.htm>[Consulta: 2011, Marzo 18]

Sociales y Culturales⁶⁰. A partir de esta división encontramos que la doctrina utiliza varios criterios de clasificación. Villán Durán, por ejemplo, haciendo eco de un criterio político empleado también por otros autores, califica a los derechos civiles y políticos como aquellos “sostenidos por las democracias burguesas occidentales” y los derechos económicos, sociales y culturales como “los patrocinados fundamentalmente por la antigua Unión Soviética y el grupo de países no alineados”.⁶¹

Vasak habla de derechos de primera y segunda generación para identificar a aquellos contenidos en uno y otro Pacto. Al hablar de generaciones pretende evocar los sucesivos momentos históricos en que los derechos pasan a ser reconocidos como tales en diferentes ámbitos nacionales. Los derechos civiles y políticos son los primeros en aparecer y se identifican porque constituyen limitaciones al poder político, a su injerencia en algunos ámbitos de la vida de los individuos y abren además la posibilidad de participación en la vida política. Vasak señala que los derechos civiles y políticos “se basan en el derecho de *oponerse* al Estado”.⁶² Por otro lado, los derechos económicos, sociales y culturales se distinguen por ser demandas que la autoridad pública debe cumplir para satisfacer a los individuos bajo su jurisdicción. Para Vasak son aquéllos basados en “el derecho a *exigir* al Estado”.⁶³ El derecho a la educación, el derecho a la salud y el derecho al trabajo ilustran bien esta categoría.

Conviene agregar que en las categorías de Vasak se incluyen además los derechos de la tercera generación o derechos de solidaridad,

⁶⁰ Asamblea de Naciones Unidas: *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* Resolución 200/XXI.A del 16/12/ 1966 [Documento en línea]

Disponible: <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/21/ares21.htm> [Consulta: 2011, Marzo 18]

⁶¹ Carlos Villán Durán : “Los derechos humanos y su contribución al a consecución de la paz”,

Revista de Fundación Seminario de Investigación por la Paz- 2004 ,p. 11 [Revista en línea] Disponible: <http://www.seipaz.org/documentos/VillanDuran.pdf> [Consulta: 2011, septiembre 10.

⁶² K. Vasak: *La larga lucha por los Derechos Humanos* en El Correo de la UNESCO, Noviembre 1977 p.29 [Revista en línea] Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0007/000748/074816so.pdf#48063> [Consulta: 2011, septiembre 15].

⁶³ *Ibid.*

entre los cuales se encontrarían el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la paz. Según este autor se trata de “derechos que solo pueden ponerse en práctica gracias al esfuerzo conjunto de todos: desde los individuos y los Estados hasta las entidades y órganos públicos y privados”.⁶⁴ Sin embargo, tal como señala Gros Espiell se trata de “derechos en proceso de elaboración y de reconocimiento”(…) ”El Derecho Internacional no ha completado el proceso de su definición, reconocimiento y garantía”.⁶⁵ Vale acotar que, aun cuando la observación de Gros Espiell sobre derechos de este tipo data de 1978, sigue teniendo vigencia, porque no han sido codificados por el Derecho Internacional.

Cançado Trindade destaca otra clasificación que también es empleada con frecuencia en la literatura especializada. Se trata de los derechos de aplicación inmediata y los derechos de aplicación progresiva. Al respecto, el autor señala que el establecimiento de estas categorías se basó “en la idea de que los derechos civiles y políticos eran susceptibles de aplicación “inmediata”, requiriendo obligaciones de abstención por parte del Estado, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales eran implementados por reglas susceptibles de aplicación progresiva, requiriendo obligaciones positivas”.⁶⁶

Es posible encontrar otras clasificaciones pero, más que abordarlas todas, interesa mostrar algunas de las más utilizadas y sobre todo dejar claro que cuando se habla de categorías de derechos humanos se hace referencia a los dos grupos de derechos consagrados en los dos Pactos Internacionales ya señalados. Aun cuando se afirme su interdependencia e indivisibilidad y en repetidas oportunidades la

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ Héctor Gros Espiell: *Estudios sobre Derechos Humanos II* Madrid.. Editorial Civitas, 1988 p. 329

⁶⁶ A. Cançado Trindade. “La protección internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, *Estudios de Derechos Humanos*. Tomol. San José de Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, p.40.

Organización de Naciones Unidas haya proclamado la necesidad de mantener un enfoque global, no debe dejar de advertirse, a quien se interesa por el estudio de los derechos humanos, que el discurso político puede privilegiar unos sobre otros. Así, los gobiernos que se autodefinan como defensores de las libertades individuales tenderán a dar preeminencia a los derechos civiles y políticos mientras que aquellos que enarbolan la defensa de causas sociales manifestarán su compromiso de promover los derechos económicos, sociales y culturales.

VI.3. Catálogo de los derechos humanos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Si bien la Declaración es una pieza clave del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y será retomada más adelante dentro del capítulo referido precisamente a la rama jurídica que ocupa el cuerpo central de nuestra propuesta de programa, es pertinente familiarizar al estudiante con este instrumento desde los temas introductorios para que cuente con una referencia clara de cuáles son los derechos humanos reconocidos al individuo por el Derecho Internacional.

En palabras de Gómez Isa “la Carta de las Naciones Unidas se convirtió a partir de 1945 en el fundamento legal y conceptual del proceso de internacionalización de los derechos humanos”.⁶⁷ Sin embargo, tal como puede leerse en los artículos 55 y 56, citados con anterioridad, la Carta solo recoge referencias genéricas acerca de la obligación y compromiso de los Estados de respetar los derechos humanos, sin detenerse a definirlos o enunciarlos. El instrumento que cumplirá esta función será precisamente la Declaración Universal, aprobada en 1948,

⁶⁷ Felipe Gómez Isa: “La protección Internacional de los derechos humanos” en Felipe Gómez Isa (comp.) *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores...op.cit.*, p.40.

tres años después de adopción de la Carta de Naciones Unidas. En su articulado se encuentran enumerados los derechos que la Asamblea General de la Organización decidió, por consenso, proclamar en su resolución 217(III) como “derechos del hombre”.

A partir del artículo 3 hasta el artículo 21 se establecen los derechos civiles y políticos, a saber: el derecho a la vida y a la integridad física; derecho a no ser sometido a esclavitud ni tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho a no ser objeto de arresto, detención o exilio arbitrario; derecho al debido proceso tanto en el ámbito civil como penal; derecho a la presunción de inocencia y a no ser juzgado por delitos que no estén expresamente tipificados como tales en las leyes; derecho a la privacidad, a la propiedad y a la libre circulación y el derecho a pedir y gozar de asilo en otros países. Consagra además los derechos de libertad de expresión, religión y asociación así como el de contraer matrimonio libremente. En cuanto a los derechos políticos se establece el derecho a elegir y ser elegido en elecciones periódicas mediante el voto universal y secreto.

Los artículos 22 al 27 abarcan los derechos económicos, sociales y culturales y se refieren esencialmente al derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, al seguro de desempleo y al descanso; el derecho a la educación; el derecho a la salud y el derecho tomar parte libremente en la vida cultural.

Como explicamos al abordar el punto relativo a la clasificación de los derechos humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrollarían los dos grandes grupos de derechos consagrados en la Declaración pero la enumeración primera se la debemos a este instrumento.

La trascendencia de la Declaración Universal la resume Faúndez cuando afirma:

“La Declaración Universal tiene el mérito de haber cambiado el curso de la historia de las relaciones internacionales, y de haber sustituido las viejas premisas del Derecho Internacional por otras nuevas, en que el hombre sustituye al Estado como centro de sus preocupaciones, y en que el respeto a los derechos humanos es el límite que el Derecho Internacional le impone a los Estados en el ejercicio de sus competencias”.⁶⁸

A pesar de haber sido redactada y aprobada en los albores de la Guerra Fría se le reconoce, entre otros, el valor de reflejar un justo equilibrio entre concepciones políticas enfrentadas. Gros Espiell lo expresa en los siguientes términos:

“La Declaración Universal pretendió presentar una concepción universal, un ideal común a la humanidad entera, de los derechos humanos, elevándose, en un mundo dividido, sobre las distintas ideologías y los opuestos criterios sobre su origen y naturaleza(...)”.⁶⁹

Sin ser, en principio, un instrumento jurídicamente vinculante, la perspectiva histórica evidencia que la Declaración Universal pasó a ser el punto de partida y la referencia obligada de todos los instrumentos jurídicos que hoy conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. No solo se reconoce ampliamente como “ideal común por el que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse”⁷⁰, además, tal como afirma Vasak, “se ha convertido en la base de las normas mundiales y regionales para la protección de los derechos humanos”.⁷¹

⁶⁸ H.Faúndez: “La protección internacional de los derechos humanos en el ámbito universal”, *Manual de Derechos Humanos*. Selección de materiales compilados por Jacqueline Flugelman...*op. cit.* p. 110.

⁶⁹ H. Gros Spiell, *Estudios sobre Derechos Humanos II...*, *op cit.* p.30.

⁷⁰ Asamblea General de Naciones Unidas: *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Resolución 217(III) del 10/12/1948, Preámbulo , párr.8, ...*loc. cit.*

⁷¹ K.Vasak: *La larga lucha por los Derechos Humanos* en El Correo de la UNESCO, Nov 1977 p.29 [Revista en línea] Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0007/000748/074816so.pdf#48063> [Consulta 2011, Mayo 20]

Para concluir con la exposición de este punto y también con los temas introductorios del programa sería necesario subrayar que los derechos humanos son el resultado de las luchas por reivindicaciones en distintos momentos históricos y que por lo tanto es previsible que nuevos derechos se sumen a los ya reconocidos por el consenso internacional.

Vasak sostiene que la lista de los derechos humanos ni es ni será nunca una lista cerrada⁷² y efectivamente puede hablarse de de derechos en formación o en proceso de reconocimiento pero en la actualidad, al hacer alusión al catálogo de derechos humanos, la Declaración Universal continúa siendo el referente por excelencia.

⁷²Cfr. K Vasak: "Les différentes catégories des Droits de l'homme", *Les dimensions universelles des droits de l'homme*, Bruselas . UNESCO-Bruylant, 1990, p. 297.

CAPÍTULO VII

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

VII.1. Concepto y especificidades.

El contenido que desarrollaremos en esta parte del programa tiene que ver precisamente con la rama jurídica que daría nombre a una nueva asignatura dentro del pensum de la EEI: Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Para abordarlo, lo más oportuno es comenzar por definirla y explicar sus especificidades.

En relación con esta nueva rama del Derecho Internacional, Casal afirma:

“Posee un objeto particular de estudio, conformado mediante instrumentos y órganos especiales y se rige por principios propios de interpretación distintos a los predominantes en el Derecho Internacional Público general”.⁷³

Faúndez lo define como sigue:

“Conjunto de normas jurídicas, de carácter internacional, que señalan los derechos de la persona en cuanto tal, y que regulan de una manera institucionalizada la defensa de estos derechos en contra de los abusos cometidos por los órganos de poder del Estado, o por otros entes organizados y que se encuentran en situación de poder frente al individuo, promoviendo, paralelamente, el establecimiento de condiciones adecuadas de vida que permitan el desarrollo pleno de la personalidad”.⁷⁴

Teniendo en cuenta que se le reconoce autonomía en relación con el Derecho Internacional, conviene destacar cuáles son sus especificidades. Para explicarlas hemos recurrido a la caracterización que

⁷³ J. Casal: *op. cit.*, p.22.

⁷⁴ H. Faúndez: “El estudio de los derechos humanos: su concepto, autonomía jurídica y carácter interdisciplinario”, *Revista de Derecho*, Nos. 39-40, Enero-Diciembre, Caracas. Universidad Católica Andrés Bello, 1988, p.79.

propone Vasak⁷⁵, empleada también por Buergenthal, Grossman y Nikken⁷⁶ con alguna modificación:

1. Derecho ideológico: Al calificarlo así se busca destacar que expresa una ideología común a toda la humanidad. Encierra valores que de una u otra forma están presentes en todas las doctrinas políticas, sociales o religiosas.

2. Derecho derivado: Con esta calificación se busca recordar que buena parte de los derechos que hoy conforman el catálogo de los derechos humanos internacionalmente reconocidos se originaron en las legislaciones nacionales de distintos países en distintos momentos históricos y experimentaron un proceso de internacionalización.

3. Derecho subsidiario: Es quizás una de las características sobre la que más conviene insistir, habida cuenta de que señala la circunstancia y momento en que es posible recurrir a los mecanismos internacionales contemplados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La protección internacional de los derechos humanos solo puede activarse si se demuestra que los mecanismos internos del Estado responsable de la violación de alguno de los derechos reconocidos son ineficaces o inexistentes en cuanto a la reparación exigible por tal violación. Esta característica está relacionada con la obligación, por parte de aquel que alega la violación, de agotar los recursos internos antes de acudir a instancias o procedimientos internacionales.

4. Derecho de garantía mínima: Esta característica se asocia con la "cláusula del individuo más favorecido" término acuñado por

⁷⁵ Cfr K.Vasak : "Vers un droit international spécifique des droits de l'homme", *Les dimensions internationales des droits*, París. UNESCO, 1978 pp. 707 y ss.

⁷⁶ Cfr.P. Buergenthal, C.Grossman y P.Nikken: *Manual Internacional de Derechos Humanos...*, *op.cit.*, pp.173 y ss.

Vasak para explicar que la función de las convenciones en materia de derechos humanos es proteger a los individuos siempre y cuando no exista otra norma en el derecho interno o en otra convención que ofrezca una garantía más beneficiosa.

5. Derecho protector: Con este calificativo se busca llamar la atención sobre el hecho de que todas las instituciones y normas que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos están concebidos para garantizar al individuo el disfrute y respeto de valores considerados comunes al conjunto de la comunidad internacional.

VII.2.Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

Expuestas la definición y características del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, interesa reiterar que el desarrollo de esta rama jurídica está directamente vinculada a la adopción de convenciones y a la creación de mecanismos que han conformado sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y que es precisamente el conocimiento de estos sistemas lo que permitirá entender el lugar que ocupa el individuo en el Derecho Internacional y la dimensión de los derechos humanos en las relaciones internacionales contemporáneas.

Este tema, que consideramos medular en nuestra propuesta de programa, está concebido para ofrecer al estudiante de la Licenciatura en Estudios Internacionales la posibilidad de contar con una visión global de los sistemas de protección de derechos humanos desarrollados tanto en el marco de la Organización de Naciones Unidas como en los ámbitos regionales. Entre estos últimos nos planteamos explicar el sistema europeo, por ser el pionero e inspirador del que se creó en el continente

americano; el sistema interamericano propiamente y, finalmente, hacer una breve mención al incipiente sistema africano.

Además de conocer la existencia de los distintos mecanismos diseñados por el Derecho Internacional para hacer respetar los derechos humanos nos parece fundamental que pueda cobrarse consciencia de las posibilidades con que cuenta el individuo para activar estos mecanismos o, dicho de otra manera, de reivindicar sus derechos a nivel internacional.

Para comenzar a explicar el tema puede resultar ilustrativa una cita de Giffra-Durall quien se refiere a las diferencias fundamentales del sistema universal y los sistemas regionales:

“Es importante considerar que el sistema de Naciones Unidas no dispone de mecanismos judiciales de garantía, a diferencia de los sistemas regionales. Ello significa que ni los órganos ni los procedimientos son jurisdiccionales y de ahí que se hable de dictámenes o informes y no de sentencias. En segundo lugar, el objetivo del sistema universal no es únicamente la condena de los Estados infractores y en caso de violaciones hacer que se restituyan o reparen los derechos vulnerados, sino esencialmente promover el avance de los derechos humanos ayudando y dialogando con los Estados para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos. Por tanto, son órganos y mecanismos de cooperación y diálogo y no tanto de condena”.⁷⁷

En las líneas siguientes describiremos de forma general cómo funcionan estos sistemas, poniendo de relieve sus elementos más característicos mediante la utilización de esquemas. El enfoque propuesto busca, en definitiva, facilitar la identificación de los distintos mecanismos internacionales que pueden activarse en casos de violaciones de derechos humanos.

⁷⁷ Julia Giffra-Durall: “La reforma de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos: ¿una mejora de los mecanismos extra convencionales?” *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (2009) [Revista en línea] .Disponible:http://www.reei.org/reei17/doc/articulos/articulo_GIFRA_Julia.pdf [Consulta 2011, Mayo 20]

VII.2.1. Sistema Universal o de Naciones Unidas.

Retomando la Declaración Universal como punto de partida conviene recordar que con ella se completó la tarea de enunciar los derechos humanos a los que, de manera genérica, se hacía referencia en la Carta de Naciones Unidas. Tras enunciarlos, quedaba pendiente la labor de definirlos con precisión y, sobre todo, de crear los mecanismos para supervisar y controlar el respeto de los derechos reconocidos así como para protegerlos.

El proceso que se inició a partir de entonces nos muestra como resultado la construcción de un sistema constituido por mecanismos extra convencionales y convencionales. Los primeros, conocidos también como Procedimientos Especiales, comenzaron a crearse por vía de resoluciones del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, a instancias de su antiguo órgano subsidiario, la Comisión de Derechos Humanos, órgano que en 2006 sería sustituido, conforme a la resolución 60/251 de la Asamblea General, por el Consejo de Derechos Humanos⁷⁸, asumiendo el control de los Procedimientos Especiales. Los mecanismos convencionales, en cambio, han sido creados por tratados o convenciones (de allí su nombre) de derechos humanos concluidos bajos los auspicios de la Organización.

Dentro del sistema Naciones Unidas debe incluirse además un mecanismo de reciente aparición orientado más a la supervisión que a la protección de los derechos humanos. Se trata del Examen Periódico Universal cuya puesta en práctica es responsabilidad del Consejo de Derechos Humanos y cuyo propósito es vigilar y evaluar el conjunto de compromisos contraídos por los Estados.

⁷⁸ Asamblea General de Naciones Unidas: *Consejo de Derechos Humanos*, Resolución A/RES/60/251 del 03/04/2006...*loc.cit.*

Los párrafos que siguen explican el funcionamiento de los mecanismos que acabamos de esbozar.

VII.2.1.1.Mecanismos extra convencionales o Procedimientos Especiales.

En palabras del propio Consejo de Derechos Humanos la expresión "Procedimientos Especiales" se refiere a "los mecanismos establecidos por el Consejo para hacer frente, o bien a situaciones concretas en los países, o a cuestiones temáticas en todo el mundo".⁷⁹ Estos mecanismos pueden estar encabezados por expertos, relatores, grupos de trabajo o representantes especiales y tienen la función de examinar, investigar, asesorar, supervisar e informar situaciones de violaciones de derechos humanos en determinados Estados o a nivel global. Debe subrayarse que las personas que integran o encabezan cada uno de estos procedimientos son designados por el Consejo de Derechos Humanos pero son expertos independientes que actúan a título personal.

Los Procedimientos Especiales funcionan como un sistema de alerta temprana que buscan actuar con rapidez para evitar o frenar posibles violaciones de derechos humanos y están facultados para recibir comunicaciones individuales de personas que aleguen ser víctimas de estas violaciones, de sus familiares o incluso de organizaciones no gubernamentales. Los expertos que integran estos mecanismos cuentan con dos herramientas fundamentales para actuar: los *llamamientos urgentes*⁸⁰ mediante los cuales se solicitan medidas inmediatas para situaciones que lo ameritan ante la posibilidad de que ocurran daños

⁷⁹Cfr. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2011): *Procedimientos Especiales* [Página Web en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special>. [Consulta 2011, octubre 21]

⁸⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: *Procedimientos Especiales de Naciones Unidas: Hechos y Cifras 2009*. [Página Web en línea] Disponible: http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Facts_Figures2009_sp.pdf [Consulta: 2011, octubre 22]

irreparables y las *cartas de denuncia*⁸¹ para aquellos casos en los que la intervención inmediata no es determinante.

La decisión de crear un mecanismo de esta naturaleza recae en la actualidad, como ya señalamos, en el Consejo de Derechos Humanos y correspondía, hasta la creación de este órgano, a la extinta Comisión de Derechos Humanos.

Al explicar los Procedimientos Especiales es conveniente destacar que la necesidad de establecerlos se hizo evidente casi desde los primeros tiempos de la creación de la ONU ante las expectativas creadas por el discurso de la defensa de los derechos humanos. Según Buergenthal, Nikken y Grossman, la organización recibió, entre 1947 y 1957, 65.000 denuncias sobre violaciones de derechos humanos sin que existiera un órgano específico facultado para recibirlas y procesarlas.⁸² El sistema de Procedimientos Especiales se fue construyendo poco a poco, en paralelo a los procesos de negociación de tratados específicos, tomando como criterio básico para la creación de un mecanismo la aparición de situaciones de manifiesta y reiterada de violación de derechos humanos.⁸³ Para el momento de escribir este trabajo existen 33 procedimientos temáticos y 8 por países que pueden ser consultados en el cuadro preparado para apoyar la explicación de este punto.

VII.2.1.2.Los Mecanismos Convencionales.

Al abordar los llamados Mecanismos Convencionales se presenta la oportunidad de dar a conocer cuáles son las principales convenciones en materia de derechos humanos concluidas en el marco de la Organización de Naciones Unidas desde la aprobación Declaración

⁸¹ *Loc.cit.*

⁸² Cfr. T.Buergenthal, C. Grossman y P. Nikken, *Manual Internacional de Derechos Humanos... op.cit.*, p. 45.

⁸³ *Ibid.*

Universal. A este respecto debe retomarse, en primer, lugar la referencia a los dos grandes pactos que desarrollaron los derechos consagrados en la Declaración y que mencionamos con anterioridad: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados ambos en 1966. Tras esta mención procede indicar que algunos de los derechos contenidos en estos dos tratados fueron a su vez objeto de convenciones específicas buscando con ello garantizar una mayor protección para esos derechos en particular o la protección de los derechos de grupos humanos vulnerables. Entre estas convenciones pueden citarse como ejemplos la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) o la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Es también pertinente aclarar que un curso introductorio sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos no aspira a profundizar en cada una de estas convenciones. Pretende identificar cuáles son los instrumentos de manera que puedan ser ubicadas como piezas esenciales del sistema universal de protección de derechos humanos y sobre todo introducir la explicación de los Mecanismos Convencionales.

Los Mecanismos Convencionales hacen referencia a órganos denominados Comités creados en virtud de las convenciones anteriormente citadas. A título de ejemplo pueden ser citados el Comité contra la Tortura o el Comité de los Derechos del Niño. La función de estos comités, integrados por expertos independientes, es la de vigilar y evaluar el cumplimiento del tratado respectivo por parte de cada uno de los Estados que lo haya ratificado. Para llevar adelante esta tarea los

comités recurren a los informes periódicos que cada Estado debe presentar, a la revisión de quejas inter-estatales por incumplimiento del tratado (escenario muy poco frecuente) y, por último, al examen de comunicaciones o quejas individuales. Es conveniente detenerse y destacar este último recurso porque, al igual que el previsto en los Procedimientos Especiales, es el que pone en contacto directo al individuo con el sistema internacional de protección de los derechos humanos. Debe advertirse, sin embargo, que no todos los comités tienen la facultad de recibir comunicaciones individuales y además deben cumplirse dos condiciones: en primer lugar el Estado contra el que se presenta la queja debe ser parte de la convención de que se trate y, en segundo lugar, el Estado parte debe haber reconocido expresamente la competencia del comité establecido en virtud de ese tratado para recibir tales comunicaciones. Para entender el proceso que sigue una comunicación individual ante uno de estos comités es oportuno señalar que algunos autores como Nowak, lo comparan con una “práctica cuasijudicial”⁸⁴ en virtud de que la queja o comunicación pasa, en primer lugar, por una fase de admisibilidad y, si es declarada admisible, el Comité considera los argumentos de las partes y la decisión adoptada es semejante en su forma a una sentencia. Así, en caso de determinarse la responsabilidad del Estado implicado se le insta a tomar las medidas para reparar el daño causado⁸⁵. Villán Durán, habla de “mecanismos cuasicontenciosos” y los describe como “procedimientos contradictorios, sancionatorios y condenatorios” en los que el Estado infractor se obliga a adoptar las medidas de reparación que el comité determine.⁸⁶

En el esquema preparado como apoyo para explicar este punto figuran las convenciones de Naciones Unidas, los comités que han sido

⁸⁴ Cfr. Manfred Nowak: “El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos” en Felipe Gómez Isa (comp.) *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI...op.cit*, pp.180. y ss.

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ Cfr. C. Villán Durán: *Curso de Derecho Internacional ... op.cit* p. 437.

creados en virtud de tratados y aquéllos con facultad para recibir comunicaciones individuales.

VII.2.1.3.Exámen Periódico Universal.

Al estudiar el sistema universal de protección de los derechos humanos no puede eludirse el mecanismo conocido como Examen Periódico Universal (EPU), instituido mediante la misma resolución que creó el Consejo de Derechos Humanos.⁸⁷ Más que proteger, este procedimiento, que comenzó a funcionar en 2007, busca supervisar y evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos por cada uno los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas en materia de derechos humanos, específicamente aquellas obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos de derechos humanos de los cuales es parte cada Estado y las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados.⁸⁸

Es preciso aclarar, que a diferencia de los Procedimientos Especiales o los Mecanismos Convencionales anteriormente descritos el Examen Periódico Universal es llevado a cabo por representantes de los 47 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y no por expertos independientes, lo que inevitablemente introduce en las deliberaciones y conclusiones del procedimiento un elemento de carácter político que puede jugar en favor de los Estados. De cualquier forma, ha sido diseñado para comprometer a cada Estado miembro de la ONU a rendir cuentas sobre su desempeño general en materia de respeto,

⁸⁷Cfr. Asamblea General de Naciones Unidas: *Consejo de Derechos Humanos*, Resolución A/RES/60/251.del.03/04/2006...*loc.cit.*

⁸⁸Cfr. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008): *Examen Periódico Universal en Un Manual para la Sociedad Civil* p.141. [Libro en línea] Disponible: http://www.monitoreandoderechos.cl/sites/default/files/biblioteca/OHCHR_Handbook_SP.pdf [Consulta: 2011, septiembre 22]

promoción y protección de los derechos humanos universalmente consagrados.

Adoptando el punto de vista de un decisor político, cualquiera sea su ámbito o posición, o de un analista interesado en contar con una visión de conjunto en relación con el comportamiento de un determinado país en materia de derechos humanos, los resultados arrojados por el Examen Periódico Universal pueden constituirse en una herramienta de significativo valor precisamente porque se basan en la revisión del cumplimiento de los compromisos derivados de los principales instrumentos internacionales en este campo.

VII.2.2. El sistema europeo de protección de los derechos humanos.

La relevancia de incluir un tema relativo al sistema europeo de protección de los derechos humanos, creado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, estriba en que su instauración supuso la puesta en funcionamiento del primer mecanismo de protección jurisdiccional, a nivel internacional, de los derechos humanos. Tal como señala Carrillo Salcedo “la mera admisión de (la) posibilidad de (admitir demandas de particulares) supuso en 1950 otra ruptura con el Derecho internacional tradicional al permitirse que una persona individual, una organización no gubernamental o un grupo de particulares pudieran deducir directamente una demanda contra un Estado, incluso su propio Estado, ante un órgano internacional independiente e imparcial”.⁸⁹

El sistema europeo de protección de los derechos humanos constituye, además, en palabras de Buergenthal, Grossman y Nikken,

⁸⁹ J.A. Carrillo Salcedo: “El Convenio Europeo de Derechos Humanos” en Felipe Gómez Isa (comp.), *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores ...op. cit.* p. 408.

“no sólo el más antiguo, sino el más avanzado y efectivo de cuantos existen”.⁹⁰

En cuanto a la pertinencia de estudiarlo no resulta menos importante el hecho de que este sistema sirvió de referencia para construir el sistema interamericano y, por tanto, una breve revisión del primero permitirá una mejor comprensión del origen y funcionamiento de este último. La propuesta es abordarlo con la ayuda de un esquema en el cual se destacan los órganos que inicialmente componían el sistema derivado del Convenio Europeo, las funciones de cada uno y las modificaciones que se produjeron a partir de 1998, dando como resultado el diseño actual.

Previa a la explicación resulta de interés añadir la justificación que Buergenthal, Grossman y Nikken apuntan para explicar la creación del sistema europeo: “La decisión de elaborar la Convención Europea surgió después de haber sido proclamada la Declaración Universal por las Naciones Unidas cuando apareció que transcurriría mucho tiempo antes de que se llegara a un acuerdo en la ONU para reconocer valor jurídico obligatorio a la Declaración”.⁹¹ La Convención Europea está inspirada en la Declaración y se trató, por tanto, de encontrar una vía más expedita para hacer efectivo su cumplimiento en el ámbito europeo.

En el esquema que proponemos destacan los tres órganos creados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en vigor desde 1953, como pilares del sistema. Figuran, por tanto, la Comisión, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Igualmente, se señalan las funciones de cada uno de ellos, poniendo el énfasis en el carácter facultativo de la jurisdicción sobre demandas individuales que originalmente distinguió al sistema

⁹⁰ T. Buergenthal, C. Grossman y P. Nikken: *Manual Internacional...op.cit.*, p.55.

⁹¹ *Ibid.*

europeo. Así, se señalan las dos funciones principales de la Comisión, siendo la primera la de conocer las demandas presentadas por los Estados (competencia obligatoria para los Estados Parte) y la segunda, conocer demandas presentadas por particulares (competencia opcional). En cuanto al Tribunal se señala su condición de órgano de jurisdicción facultativa con la función de dictar sentencias sobre casos sometidos por la Comisión o por un Estado Parte. Por último, figura el Comité de Ministros cuyo papel primordial, en el diseño original, es el de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio y pronunciarse acerca de los casos sobre los que no tenga jurisdicción el Tribunal.

Interesa particularmente reflejar y explicar en el esquema la evolución del sistema hacia la forma que adoptó en 1998 tras entrar en vigor el Protocolo N° 11. A partir de entonces desaparece la Comisión y el Tribunal, cuya sede se encuentra en Estrasburgo, se convierte en órgano de jurisdicción obligatoria ante el cual tanto los Estados Parte como los individuos, organizaciones no gubernamentales o grupos de personas pueden presentar, directamente, demandas sobre violaciones de los derechos reconocidos por el Convenio Europeo o sus protocolos adicionales. Esta modificación supuso, como expresa Carrillo Salcedo, que el Tribunal pasara a ser “la pieza central del mecanismo de garantía, confirmando así el rasgo distintivo del sistema de protección de derechos humanos instituido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos: *su carácter jurisdiccional*”.⁹²

En el nuevo diseño Comité de Ministros se convierte en un órgano de vigilancia del cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal.⁹³

⁹² J.A. Carrillo Salcedo: “El Convenio Europeo de Derechos Humanos” en Felipe Gómez Isa (comp.), *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores...op. cit.* p. 409.

⁹³ *Ibid.*

VII.2.3. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El primer aspecto relevante que debe hacerse notar para acercarse al estudio del sistema interamericano de protección de los derechos humanos es su carácter dual, consecuencia de la adopción de dos instrumentos, en momentos históricos distintos, que dieron origen, primero, a un sistema incipiente y, 20 años después, a otro más elaborado y con mayores exigencias.

Estos dos instrumentos son, por una parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en 1948, incorporada a la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1967 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada en 1969. En palabras de Cançado Trindade, la Declaración Americana constituyó “la base normativa de la materia en el período que antecede la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969, y sigue siendo la base normativa *vis-à-vis* los Estados no-Partes en la Convención Americana”.⁹⁴

Faúndez explica esta dualidad señalando la coexistencia de dos sub-sistemas:

“Un primer sub-sistema comprende las competencias que, en la esfera de los derechos humanos, posee la Organización de Estados Americanos respecto a todos los Estados Miembros; el segundo está constituido por las instituciones y procedimientos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos conexos, y que sólo son aplicables a los Estados partes en dichos tratados.”⁹⁵

⁹⁴ A. Cançado Trindade: “El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos (1948-2002)” en Felipe Gómez Isa (comp.), *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores... op. cit.* pp.550-51.

⁹⁵ H. Faúndez: *El Sistema Interamericano de Protección... op.cit.*,p. 28.

En el caso del sistema interamericano resulta de particular interés estudiarlo mediante una presentación esquemática ya que puede aclararse cómo se engranan y funcionan estos dos sub-sistemas, poniendo de relieve el origen de cada uno, las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como órgano común a ambos y las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la otra pieza esencial del subsistema originado en la Convención Americana. En este orden de ideas, los párrafos que siguen a continuación serían las explicaciones que complementan el esquema del sistema interamericano.

La Declaración Americana es, según lo expresó la Corte Interamericana de los Derechos Humanos “el texto que determina cuáles son los derechos humanos a que se refiere la Carta (de la OEA)”⁹⁶. Su aprobación tuvo lugar, tal como señalamos en 1948, durante la IX Conferencia Internacional Americana, la misma reunión continental que dio origen a la OEA. Fue concebida, citando su propio preámbulo “como un sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias”.⁹⁷

Este “sistema inicial” tomaría una nueva forma, con órganos de supervisión y protección, al adoptarse la Convención Americana, semejante en su estructura al Convenio Europeo. Sin embargo, el sistema original continúa existiendo en virtud de que no todos los Estados

⁹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos Deberes del Hombre en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Opinión Consultiva OC-10/89 del 14/06/1989*, párr.45.

[Documento en línea] Disponible:http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_10_esp1.pdf

[Consulta: 2011, Septiembre 12]

⁹⁷ Organización de Estados Americanos: *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, considerando 4. [Documento en línea] .Disponible: <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm> [Consulta: 2011, Septiembre 12]

miembros de la OEA han pasado a ser Estados partes de la Convención. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya sede se encuentra en Washington, es el órgano común a ambos sub-sistemas y permite que puedan funcionar de forma integrada. A este respecto, Buergenthal, Grossman y Nikken señalan:

“A pesar de la dualidad, la vocación del sistema hacia la unidad es manifiesta (...). La Comisión ha reglamentado los procedimientos para el trámite de los asuntos que se propongan ante ella con una orientación claramente unificadora, de manera que se somete a reglas comunes varias etapas procesales con prescindencia de que se esté aplicando uno u otro sistema”.⁹⁸

Debe advertirse que la Comisión fue creada en el marco de la OEA en 1959 y se le atribuyeron solo funciones de promoción de los derechos humanos. Sin embargo, durante los años siguientes estas funciones se fueron ampliando hasta que en 1967 el Primer Protocolo de Reformas de la Carta de la OEA le otorgara el carácter de órgano principal de la Organización. Como apunta Cancado Trindade, “la Comisión pasaba así a disponer de una base convencional, con un mandato no sólo de promoción, sino también de control y supervisión de la protección de los derechos humanos”.⁹⁹

Posteriormente, con la adopción de Convención Americana en 1969, la Comisión conservará sus funciones anteriores pero adquirirá otras como órgano del nuevo sub-sistema.

Las funciones iniciales de la Comisión estaban orientadas a promover los derechos humanos en los países del continente. Progresivamente se fueron añadiendo otras, tales como realizar visitas *in loco* para evaluar la situación de los derechos humanos directamente en los países; preparar informes sobre países que ameritasen atención

⁹⁸ T.Buergenthal, C.Grossman y P.Nikken: *Manual Internacional... op.cit.* p.79.

⁹⁹ A.Cançado Trindade: “El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos (1948- 2002)” en Felipe Gómez Isa (comp.), *La protección Internacional en los albores...op.cit.* p. 553.

especial y, por último, recibir y examinar peticiones individuales sobre presuntas violaciones de derechos humanos. Todas estas funciones son comunes a los dos sub-sistemas. La diferencia fundamental viene dada por el tratamiento que la Comisión ha establecido para las peticiones individuales. El procedimiento a que son sometidas las peticiones varía en función de que sean presentadas contra un Estado enmarcado dentro del subsistema de la OEA o dentro del que se origina en la Convención Americana.

En ambos sub-sistemas la Comisión está facultada para pronunciarse sobre su admisibilidad con base a unos criterios establecidos entre los que vale destacar el agotamiento de los recursos internos dispuestos en la legislación nacional del Estado de que se trate. En el caso de los Estados del subsistema de la OEA, la Comisión se limitará, una vez admitida la petición, a realizar una investigación y a formular unas recomendaciones. Para aquellos Estados partes de la Convención Americana el procedimiento puede tener dos variantes dependiendo de si el Estado denunciado ha aceptado o no la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En cualquiera de los dos casos la Comisión procurará, en primer lugar, que el peticionario y el Estado demandado lleguen a una solución amistosa (Artículo 48 de la Convención) con el acompañamiento de la propia Comisión. De no lograrse esta solución, la Comisión tiene la facultad de formular recomendaciones para intentar resolver el caso (Artículo 50), como último recurso antes de decidir acudir a la Corte. La Comisión someterá el caso a la Corte siempre y cuando el Estado denunciado, además de ser parte de la Convención haya aceptado expresamente la jurisdicción de este órgano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, es el otro pilar del sistema interamericano de

protección de los derechos humanos. Comenzó a funcionar en 1979, una vez que entró en vigor la Convención y su función principal es la de pronunciarse, dictando sentencias (competencia contenciosa), sobre los casos sometidos por la Comisión. Tiene además la competencia de dictar medidas provisionales en caso de extrema gravedad para evitar daños irreparables y de emitir opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención u otros tratados en materia de derechos humanos que involucren a Estados americanos.

En cuanto a la competencia contenciosa es importante destacar que fue concebida, en palabras del propio órgano, como un “mecanismo de intensidad creciente”¹⁰⁰ de forma que el Estado tenga la posibilidad de resolver el asunto, evitando una demanda, y el reclamante, por su parte, pueda obtener una respuesta satisfactoria de forma más rápida y sencilla. Tal como explicamos, la Comisión procura encontrar soluciones antes de recurrir a la Corte. Una vez agotadas las posibilidades que ofrecen los artículos 48 y 50 de la Convención puede la Comisión iniciar la etapa de la demanda.

A diferencia del sistema europeo, donde un órgano como el Comité de Ministros se ocupa de vigilar el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso del sistema interamericano este control queda desdibujado. Ayala Corao lo explica con claridad al señalar:

“Desafortunadamente (...), los informes tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son presentados directamente ante el Consejo Permanente (de la OEA) a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, y no ante la Asamblea General. De esta forma, el Consejo

¹⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso Velázquez Rodríguez, Excepciones Preliminares*. Sentencia del 26/06/1987, Serie C. No.1, párr. 60. [Documento en línea] Disponible: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=16 [Consulta: 2011, Mayo 15]

Permanente lo que hace finalmente es proponer a la Asamblea General la adopción de una resolución ya consensuada sobre el informe de la Corte, no estableciéndose debate alguno sobre el contenido mismo de éste ni mucho menos sobre el estado de cumplimiento de las sentencias por parte de los Estados”.¹⁰¹

A fin de subsanar de alguna manera esta falta de control posterior, la propia Corte inició, a partir del año 2007, una práctica de celebración de audiencias de supervisión del cumplimiento de sus sentencias.¹⁰²

Es oportuno acotar que para la fecha en que escribimos el presente trabajo de los 35 Estados miembros de la OEA, 25 son Estados Parte de la Convención y de éstos, 21 han aceptado la competencia obligatoria de la Corte.¹⁰³

También debe tenerse presente que, si bien el sistema interamericano de protección de los derechos humanos tiene como ejes la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, incorporada en la Carta de la O.E.A., y la Convención Americana sobre Derechos Humanos se han concluido otros acuerdos en materia de derechos humanos, a saber, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), el Protocolo a la Convención Americana sobre la abolición de la pena de muerte (1990), así como las Convenciones interamericanas para prevenir y erradicar la tortura (1985), sobre desaparición forzada de personas (1994), para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), y para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999). La posibilidad de presentar peticiones individuales está contemplada en el Protocolo sobre Derechos

¹⁰¹ Carlos Ayala Corao: “La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista de Estudios Constitucionales*, Año 5 N° 1, 2007 Universidad de Talca, p.131.

¹⁰² Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Denuncias y consultas ante el sistema interamericano* (2011) [Página web en línea]. Disponible http://www.corteidh.or.cr/denuncias_consultas.cfm [Consulta 2011, noviembre 17]

¹⁰³ *loc. cit.*

Económicos, Sociales y Culturales (aunque restringida, a la violación de las libertades sindicales y al derecho a la educación), así como también en las convenciones relativas a la desaparición forzada, a la tortura y a la violencia contra la mujer.

Mención aparte merece la Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de septiembre de 2001. Sin ser estrictamente un tratado en materia de derechos humanos, compromete a los Estados que forman parte de la OEA a proteger y defender la democracia, precisando que la protección de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de este sistema de gobierno.

En su preámbulo se reafirma que: “la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y se reconoce “la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia”.¹⁰⁴

Más allá de la discusión suscitada desde su aprobación y a lo largo de sus diez años vigencia, sobre las dificultades y obstáculos para activar los mecanismos previstos en su texto, orientados a detener o revertir situaciones que puedan poner en peligro la institucionalidad democrática de los países de la región, la relevancia de este instrumento estriba en que se logró definir y plasmar por consenso los elementos esenciales que identifican a la democracia. De acuerdo con su artículo 3º esos elementos son los siguientes:

1. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¹⁰⁴ Organización de Estados Americanos: *Carta Democrática Interamericana, preámbulo*, Asamblea General, 28º Período Extraordinario de Sesiones, 2001 [Documento en línea]
Disponible: http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm .[Consulta 2011, octubre 21]

2. El acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho.
3. La celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo.
4. El régimen plural de partidos y organizaciones políticas.
5. La separación e independencia de los poderes públicos.¹⁰⁵

En suma, al explicar el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, interesa subrayar que en nuestro ámbito regional existe un instrumento que vincula expresamente el sistema democrático de gobierno con el respeto de los derechos humanos y que el concepto de democracia dentro del ámbito americano no debe admitir interpretaciones que no tomen como referencia la Carta Democrática y el papel central que ocupan en ella los derechos humanos.

VII.2.4.El sistema africano de protección de los derechos humanos.

El continente africano fue el tercero en dotarse de un sistema regional de protección de los derechos humanos. Se trata de un sistema que no puede mostrar logros significativos como el europeo o el interamericano pero la explicación de los sistemas regionales sería incompleta si no se hace al menos una breve referencia.

Los aspectos que resulta pertinente destacar tienen que ver con su origen, órganos que lo conforman y evolución hasta la actualidad. El sistema africano nace con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptada en 1981 por parte de la Organización para la Unidad Africana (hoy Unión Africana).

¹⁰⁵ Organización de Estados Americanos: *Carta Democrática Interamericana*, art. 3...loc cit

La Carta, que entró en vigor en 1986, solo creó un órgano cuasi-judicial, la Comisión Africana de Derechos Humanos, cuya sede se encuentra en Banjul (Gambia), con competencia para recibir tanto comunicaciones interestatales como peticiones individuales y con funciones orientadas a lograr soluciones amistosas y negociadas.¹⁰⁶ En 1998 se adoptó un protocolo a la Carta que creó la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para los casos no resueltos en el seno de la Comisión. El Protocolo entró en vigor en 2004 y la Corte, establecida actualmente en Arusha (Tanzania), estuvo en condiciones de comenzar a procesar casos a partir de 2008. Con la creación de la Corte se pretendió reforzar la institucionalidad del sistema africano de protección de los derechos humanos. Sin embargo, aun con la aparición de un nuevo órgano, existen condiciones que obstaculizan seriamente la efectividad del sistema. Tal como señala Heyns “el continente está plagado de violaciones masivas y generalizadas de los derechos humanos y sin duda, la más importante tarea al respecto es establecer un sistema legal a nivel nacional que (los) proteja”.¹⁰⁷ La fragilidad de las instituciones nacionales dentro de los propios países africanos y la falta de voluntad política por parte de los Estados miembros de la Unión Africana en relación con los compromisos asumidos en el marco del sistema regional de protección de los derechos humanos no permiten vislumbrar un funcionamiento más o menos eficiente de este sistema en un futuro cercano.

Mediante las explicaciones precedentes hemos pretendido dibujar el panorama de los sistemas diseñados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para proteger al individuo contra los abusos u

¹⁰⁶ Cfr. African Commission on Human and Peoples' Rights: *History* [Página web en línea]. Disponible http://www.achpr.org/english/_info/history_en.html [Página web en línea]. [Consulta 2011, noviembre 18].

¹⁰⁷ Crystof Heyns, “La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos” en Felipe Gómez Isa (comp.), *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores ... op. cit*, pag. 596.

omisiones del poder estatal con la perspectiva de proporcionar al estudiante de la Licenciatura en Estudios Internacionales las herramientas básicas para establecer y entender los vínculos entre la temática de los derechos humanos y las relaciones internacionales. Estimamos que la visión global de estos sistemas se facilita a través de la presentación esquemática y por ello incluimos como complemento los cuadros que figuran en las páginas siguientes.

Cuadros de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: sistema ONU, sistema europeo y sistema interamericano (en anexos a partir de pág. 114).

VII.3. Vinculación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el Derecho Internacional y el Derecho Internacional Penal.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene relaciones estrechas con otras dos ramas del Derecho Internacional Público que consideramos pertinente identificar. Todo aquel que se inicie en el estudio de la temática de los derechos humanos podrá así poner en contexto estas otras dos ramas, tener claro cuál es su ámbito de estudio y aplicación y, en definitiva, evitar confusiones al encontrar referencias sobre cada una de ellas. Nos referimos al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional Penal, cuyo norte es también la protección de la dignidad humana.

Sin pretender ser exhaustivos destacaremos sus elementos distintivos.

VII.3.1. Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario, también es conocido como Derecho de la Guerra o Derecho de los Conflictos Armados, y su propósito es, en el contexto de un conflicto armado internacional o interno, proteger los derechos humanos de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, es decir, los civiles, los enfermos y heridos y los prisioneros de guerra. Su nacimiento como disciplina es anterior al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A este respecto, Nikken afirma:

“Las primeras manifestaciones tendientes a establecer un sistema jurídico general de protección de los seres humanos no se presentaron en lo que hoy se conoce, en sentido estricto,

como el derecho internacional de los derechos humanos, sino en el Derecho Internacional Humanitario”.¹⁰⁸

Buergenthal, Grossman y Nikken coinciden con otros autores al citar el Convenio de Ginebra de 1864 y la Convención de La Haya de 1899 como los instrumentos pioneros en codificación normas humanitarias. El primero de ellos se orientaba a proteger a los médicos y hospitales ubicados en zonas de conflicto y el segundo a proteger a las víctimas de guerras navales.¹⁰⁹

En la actualidad los tratados que contienen las principales normas referidas al Derecho Internacional Humanitario son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales, aprobados en 1977. La institución que se ocupa de velar por su cumplimiento es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), definido por los propios instrumentos como “organismo humanitario imparcial”.¹¹⁰ Las referencias mínimas con que cualquier estudioso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe contar en relación con el Derecho Internacional Humanitario son, precisamente, la existencia de este grupo de Convenios y sus protocolos y el papel particular que cumple el CICR. Cada uno de los cuatro convenios se centra en la protección de distintas categorías de personas afectadas por conflictos armados. Son los siguientes:

1. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I).

¹⁰⁸ P. Nikken: *La Garantía Internacional... op.cit.* p.11.

¹⁰⁹ Cfr T.Buergenthal, C.Grossman y P. Nikken: *Manual Internacional... op. cit.* p.16.

¹¹⁰ Cfr Comité Internacional de la Cruz Roja: *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales(2010)* [Documento en línea], Disponible: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm> [Consulta: 2011, Octubre 18]

2. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II)
3. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III).
4. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV).

Sin profundizar en el estudio de cada uno de los convenios, debe destacarse que fueron concebidos para que su aplicación se llevara a efecto no solo en conflictos internacionales. Los cuatro convenios cuentan en sus textos con un artículo 3 común sobre las disposiciones que deben aplicarse a un “conflicto armado que no sea de índole internacional”¹¹¹. Este artículo sería el punto de partida para uno de los dos protocolos adicionales de los Convenios, el Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

El Protocolo I, por su parte, busca ampliar la protección otorgada a las víctimas de los conflictos armados internacionales.

En cuanto al CICR puede afirmarse que el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario está estrechamente ligado al surgimiento y consolidación de esta institución. Fue fundado en Suiza en 1863 y todos los convenios internacionales concluidos en materia de derecho humanitario han sido impulsados por su acción. No se trata de una organización internacional pero cuenta con una red mundial de delegaciones (Sociedades Nacionales) que contribuyen al desempeño de sus actividades. Según sus propios postulados su finalidad “es velar, mediante una acción neutral e independiente, por el respeto a la vida, la

¹¹¹ Cfr Comité Internacional de la Cruz Roja: *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales(2010)...loc. cit*

integridad física y moral, y la dignidad de todas las personas afectadas por conflictos armados y otras situaciones de violencia”.¹¹²

Los párrafos anteriores son apenas un esbozo del contenido y alcance del Derecho Internacional Humanitario pero contienen los elementos necesarios para entender su relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como para poder diferenciarlo.

VII.3.2. Derecho Internacional Penal.

Con este punto pretendemos abordar la otra vertiente de la subjetividad internacional del individuo, la responsabilidad por delitos internacionales, así como la relación de la justicia internacional penal con los derechos humanos.

Interesa poner de relieve que, así como el estudio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos permite reconocer los derechos internacionales de que goza el individuo (titularidad de derechos) y conocer la existencia de mecanismos y procedimientos internacionales que el individuo puede activar para hacer valer estos derechos (titularidad de capacidad procesal), el Derecho Internacional Penal ofrece la perspectiva de la responsabilidad atribuible al individuo por crímenes internacionales.

En este orden de ideas, es oportuno presentar una definición de Derecho Internacional Penal. Gil Gil lo define como:

“la rama del ordenamiento internacional cuya misión es proteger los bienes jurídicos más importantes del orden social internacional frente a las formas de agresión más graves

¹¹²Comité Internacional de la Cruz Roja: *El CICR: Su misión y acción (2009)* [Documento en línea], Disponible: http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0963.pdf [Consulta 2011, noviembre 18].

mediante normas dirigidas a los individuos cuya infracción genera la responsabilidad penal individual de los mismos en Derecho internacional”.¹¹³

Tal como se desprende de esta definición, existen normas internacionales que pueden ser aplicables a los individuos en caso de cometerse determinados delitos, configurándose así una tercera faceta de la personalidad jurídica internacional del individuo: la titularidad de obligaciones en el plano internacional.

El desarrollo del Derecho Internacional Penal corre en paralelo al del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aunque de forma menos dinámica. Los horrores cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, particularmente el genocidio perpetrado por los jefes de la Alemania nazi, no solo pusieron de manifiesto la necesidad de buscar mecanismos para proteger derechos inherentes a la persona humana sino la de sancionar individualmente a los responsables de violaciones graves y masivas de estos derechos. A este respecto, es ilustrativa la observación de Abrisketa, quien señala:

“una formulación más precisa sobre la responsabilidad internacional del individuo se consolidó tras la II Guerra Mundial a través del Acuerdo de Londres de 1945 y el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg para enjuiciar a los criminales de guerra. A éste le siguió el Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente con sede en Tokyo y constituido en 1946. En suma, antes de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 ya había emergido la necesidad de sancionar a los responsables de los más graves crímenes”.¹¹⁴

¹¹³ Alicia Gil Gil : “Definición de Derecho Internacional Penal” en *Portal Iberoamericano de Ciencias Penales* [Documento en línea], Disponible: http://www.cienciaspenales.net/portal/page/portal/IDP/AREAS_TEMATICAS. [Consulta 2011, noviembre 18]

¹¹⁴ Joanna Abrisketa: “La Corte Penal Internacional: sanción para las más graves violaciones de los derechos humanos”, en Felipe Gómez Isa (comp.), *La protección Internacional e los derechos humanos en los albores...op.cit.* p-642.

Sin embargo, mientras que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tuvo un desarrollo continuo desde la aprobación de la Declaración Universal en 1948, el Derecho Internacional Penal experimentó una evolución lenta después de los procesos de Nuremberg y Tokio. La Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 95/1 de 1946 “Confirmación de los Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg”, reconoció la necesidad de redactar una “codificación general de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad o de un Código Criminal Internacional”¹¹⁵ pero transcurrieron más de 50 años hasta que en 1998 se consagró finalmente la responsabilidad internacional individual y se codificaron las normas de Derecho Internacional Penal con la aprobación del Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional.

Durante ese lapso de tiempo, se esbozó el principio de la responsabilidad internacional individual en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 1948; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas. Crueles, Inhumanos o Degradantes de (1984). Por otra parte, los Tribunales Internacionales *ad-hoc* para la Antigua Yugoslavia (1993) y para Ruanda (1994) también constituyeron acontecimientos importantes para la definición del Derecho Internacional Penal. Pero, en definitiva, la consolidación de un sistema penal de la comunidad internacional, proyectado en la misma época en que se proclamaron los derechos humanos, solo se lograría con la adopción del Estatuto de Roma. Por medio de este instrumento se definieron las tres categorías de

¹¹⁵ Cfr. Asamblea General de Naciones Unidas: *Confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg*, Resolución 95/1 del 11/12/1946. [Documento en Línea] Disponible: <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/1/ares1.htm> [Consulta: 2011, Octubre 20]

de crímenes por las que puede exigirse la responsabilidad internacional del individuo: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra y se estableció un órgano, la Corte Penal Internacional, para juzgar a individuos responsables de cometerlos.

Como se señaló al introducir este punto, además de explicar la responsabilidad internacional como otra de las facetas de la subjetividad internacional del individuo, la inclusión de un tema relativo del Derecho Internacional Penal en un programa dedicado al Derecho Internacional de los Derechos Humanos se justifica porque existen relaciones entre estas dos ramas que conviene explicar, no solo para entenderlas sino también para evitar confusiones relativamente frecuentes en cuanto al objeto de cada una de ellas.

El puente entre ambas ramas se establece en razón de que algunos de los crímenes comprendidos en el ámbito de estudio del Derecho Internacional Penal pueden ser tipificados como violaciones graves de derechos humanos. Es el caso, por ejemplo, de los crímenes de genocidio definidos por el artículo 6 del Estatuto de Roma como actos “perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente o a un grupo nacional, étnico, racial o religioso” o los de lesa humanidad, establecidos en el artículo 7 como “ataques sistemáticos o generalizados contra una población civil” y que incluyen, entre otros, asesinatos, exterminios, deportación, esclavitud o desaparición forzada.¹¹⁶ La calificación de “violaciones graves de derechos humanos” es acertada en la medida en que se trate de vulneración de derechos consagrados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y los responsables de tales actos sean personas que actúan amparadas en el poder del Estado. No

¹¹⁶ Cfr Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
[Documento en Línea] Disponible: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
[Consulta: 2011, Octubre 20]

está de más insistir en que no pueden definirse los derechos humanos sin hacer referencia a su vinculación con la acción del Estado. Tal como lo expresa la Corte Interamericana de Derechos Humanos “en la protección a los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal”.¹¹⁷ Por tanto, “los crímenes más graves de trascendencia internacional” contemplados en el Estatuto de Roma pueden ser asimilables a “violaciones graves de derechos humanos” pero no en todos los casos. Baste agregar que la Corte Penal Internacional tiene la facultad de juzgar a personas que hayan cometido crímenes sin ser agentes de un Estado (miembros de grupos guerrilleros o alzados en armas, por ejemplo) y que en la categoría de “crímenes de guerra”, contenidos en el artículo 8, se incluyen, entre otros, delitos no tipificados en tratados sobre derechos humanos como, por ejemplo, “la destrucción y apropiación de bienes no justificados por necesidades militares”.¹¹⁸ En principio, en ninguno de los dos casos cabe la calificación de violación de derechos humanos.

Para deslindar el ámbito de aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Penal es oportuna la opinión de Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“La protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal (...) El Derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones”.¹¹⁹

¹¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos: *La expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-6/86 del 06/06/1986, párr.21 Documento en línea] Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf [Consulta: 2011, Mayo 15]

¹¹⁸ Cfr Estatuto de Roma... *loc.cit.*

¹¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de 29/07/1988. Serie C No. 4, párr. 134,... *loc cit.*

El Derecho Internacional Penal, en cambio, tiene como objeto establecer responsabilidades y penas a personas acusadas de cometer los “crímenes más graves de trascendencia internacional”¹²⁰ definidos así por el Estatuto de Roma, instrumento emblemático de esta rama del Derecho.

El Estatuto de Roma es un instrumento complejo cuyo estudio detallado sobrepasaría el alcance de lo que, en nuestra opinión, debe ser un curso introductorio sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos. No obstante, una exposición que trate el tema del Derecho Internacional Penal no estaría completa sin destacar al menos los aspectos que lo caracterizan.

Partiendo de algunos de elementos ya anunciados en párrafos anteriores, es preciso subrayar que este tratado internacional, en vigor desde el 1º de julio de 2002 contempla en su artículo 5º tres categorías de delitos por las cuales un individuo puede ser sometido a la justicia internacional, además de una cuarta categoría, el crimen de agresión, cuya definición queda aplazada para futuras negociaciones. Las tres categorías de delitos que interesan, por tanto, son: el crimen de genocidio, el crimen de lesa humanidad y los crímenes de guerra.¹²¹ Cada una de estas categorías contempla a su vez actos de diverso tipo que resultaría muy extenso enumerar.

La creación de la Corte Penal Internacional, como órgano permanente de jurisdicción penal internacional y alcance universal es otro de los elementos que deben destacarse, resaltando que, de acuerdo con el artículo 1º del Estatuto, se trata de un tribunal cuya jurisdicción

¹²⁰ Cfr. Estatuto de Roma...*loc.cit.*

¹²¹ *loc.cit.*

“tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales”.¹²²

Finalmente, conviene también explicar que la competencia de la Corte se activa, según lo establece el artículo 13 del Estatuto, por iniciativa del Fiscal de este órgano, de un Estado Parte del Estatuto o del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Las presuntas víctimas, por tanto, no pueden acudir directamente a la Corte, pero sí tienen la posibilidad de remitir información al Fiscal, quien, de acuerdo al artículo 15 del Estatuto “podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen”.¹²³

En nuestro criterio, las explicaciones anteriores contienen los elementos suficientes para entender cómo se configuró la responsabilidad internacional del individuo, así como las vinculaciones entre dos ramas del Derecho Internacional distintas pero complementarias.

¹²² *loc.cit.*

¹²³ *loc.cit.*

CAPÍTULO VIII

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la protección internacional de los derechos humanos.

Una vez que se conoce el contenido y alcance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es necesario trasladarse al ámbito interno y analizar cómo se reflejan los compromisos asumidos en ese campo dentro de la legislación nacional. Todo estudiante de la Licenciatura de Estudios Internacionales que haya aprobado los cursos introductorios de Derecho internacional Público y Derecho Constitucional debería tener conocimiento de los mecanismos para incorporar los convenios internacionales aprobados por el Estado venezolano, cualquiera sea la materia, en el ordenamiento interno. Aun cuando la asignatura Derecho Constitucional I dedica un punto a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, es oportuno retomarlo en el contexto de una materia cuyo centro es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, habida cuenta de la particular relevancia que la Constitución Nacional de 1999 concede a esta normativa.

El propósito fundamental de este tema es destacar aquellos artículos constitucionales que evidencian una clara vinculación con el ordenamiento internacional en materia de derechos humanos y que todo internacionalista llamado a evaluar eventos, formular recomendaciones o fijar posiciones dentro del ámbito nacional debería tener presentes.

VIII.1. Disposiciones constitucionales más relevantes.

Para abordar el tema nos parece oportuno, incluir la explicación que hace Henderson, entre otros autores, a propósito de la forma en que

las modernas Constituciones del continente americano incorporan estos tratados específicos. Señala Henderson:

“Se puede afirmar que las constituciones nacionales de los países americanos incorporan y jerarquizan (estos) instrumentos internacionales de cuatro maneras diferentes: derecho internacional de los derechos humanos que puede modificar la Constitución (supraconstitucional); derecho internacional de los derechos humanos equiparado a la Constitución (constitucional); derecho internacional de los derechos humanos por debajo de la Constitución pero por encima de las leyes nacionales (supralegal) y derecho internacional de los derechos humanos equiparado a las leyes nacionales(legal)”.¹²⁴

La Constitución venezolana entraría dentro de la primera categoría señalada por el autor, si nos atenemos al contenido de su artículo 23:

“*Artículo 23.* Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.¹²⁵

La interpretación que ofrece Nikken acerca de este artículo facilita su comprensión:

“El artículo 23 contiene una norma de inserción directa de los derechos humanos internacionalmente protegidos por convenciones internacionales que vinculan a la República(...) más aún, reconoce el rango supraconstitucional de las normas favorables a la protección de los derechos humanos contenidas en los tratados sobre la materia, que deben prevalecer sobre el orden interno, incluida la misma Constitución”.¹²⁶

¹²⁴ Humberto Henderson: “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio *pro homine*”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (IIDH)* No. 39. San José de Costa Rica, Enero-Junio. Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2004, p. 76.

¹²⁵ Constitución...*loc.cit*

¹²⁶ P. Nikken: *La Garantía Internacional...*, *op. cit.* pp. 122 y 123.

Casal, por su parte, al explicar las connotaciones de este artículo señala la inclusión del principio *pro homine*, entendido como la aplicación de la norma más favorable al individuo:

“(En el artículo 23) se incorpora además, una de las manifestaciones del principio “*pro homine*”, desarrollado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al privar esos tratados sobre cualquier fuente del Derecho interno, siempre que contengan una regulación más favorable para el individuo y para el ejercicio de sus derechos”.¹²⁷

Así como es necesario aclarar la jerarquía de las normas contenidas en tratados sobre derechos humanos ratificados por Venezuela también interesa destacar, dentro del mismo artículo, la obligatoriedad de la aplicación de estas normas de forma inmediata y directa, no solo por los tribunales del Estado, sino por todos los órganos del Poder Público. Tomando en consideración, tal como señalamos en la primera parte de nuestro trabajo, que muchos de los egresados de la Escuela de Estudios Internacionales pasan a desempeñarse como profesionales en la función pública, el conocimiento de este artículo resulta fundamental en virtud de la responsabilidad que supone para cualquiera que ejerza funciones como parte del Estado.

La responsabilidad de los funcionarios públicos en relación con el respeto de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales también está taxativamente contemplada en el artículo 19:

“*Artículo 19:* El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la

¹²⁷ J. Casal: *Los Derechos Humanos y su protección...* op. cit. p.46.

Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen”.¹²⁸

Esta responsabilidad es aún más explícita si se añade el contenido del artículo 26 que establece:

“*Artículo 26:* Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores”.

Teniendo en cuenta, tal como lo expresa Ayala Corao que “el *Bloque de la Constitución* está integrado por el propio texto de la Constitución y por todos los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado”¹²⁹ los “derechos garantizados” a los que se refiere el artículo 26 comprenden necesariamente a todos aquellos consagrados por los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Venezuela y, en consecuencia, su violación por parte de los funcionarios públicos acarrea las responsabilidades especificadas en el mismo artículo.

En este orden de ideas, no es exagerado afirmar que un egresado de la Escuela de Estudios Internacionales con responsabilidades dentro de la estructura del Estado, que desconozca el andamiaje jurídico desarrollado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su vinculación con el ordenamiento constitucional venezolano tendrá serias debilidades en su formación que, con mucha probabilidad, se traducirán en un deficiente ejercicio profesional y, eventualmente, en conductas que pueden comprometer de forma inconveniente la acción del Estado y la

¹²⁸ Constitución ...*loc.cit.*

¹²⁹ Carlos Ayala Corao: “La jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias”, en Ricardo Méndez Silva, (coord.), *Derecho Internacional de los derechos humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, IJ-UNAM, 2002, p. 37.

suya propia. Aun en el caso de que el ámbito laboral de un Internacionalista sea una institución no estatal, las implicaciones de las obligaciones que se le asignan al Estado en los artículos constitucionales anteriores son de tal envergadura que no deben ser ignoradas por aquellos cuyo campo profesional es la evaluación y asesoría en temas internacionales donde la República Bolivariana de Venezuela le corresponda desempeñar algún papel.

Pero el mandato constitucional va más allá de prescribir la aplicación inmediata y directa de las normas internacionales contenidas en los tratados relativos a de derechos humanos. El artículo 31 consagra el derecho de petición o queja contemplado tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y la obligación de dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por los órganos que forman parte de estos sistemas:

*“Artículo 31: Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos. El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo”*¹³⁰.

Tras haber estudiado el sistema universal y el sistema interamericano de protección de los derechos humanos puede tenerse una idea clara de lo que significa una *petición o queja individual* así como las instancias internacionales ante las que puede ser presentada. Igualmente, es posible distinguir qué órganos internacionales están facultados para emitir las decisiones a las que hace referencia el artículo

¹³⁰ Constitución...*loc.cit.*

31, a saber, la Comisión y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y, dentro del sistema de Naciones Unidas, todos aquellos Comités basados en Convenciones ratificadas por Venezuela, así como los Procedimientos Especiales.

En palabras de Ayala Corao el artículo 31 representa:

“El reconocimiento del derecho constitucional al *amparo internacional* para dirigir peticiones a los órganos internacionales de protección de los derechos humanos; y como contrapartida de complemento necesario, la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones de estos órganos”.¹³¹

Este artículo es, en definitiva, la consecuencia lógica de la jerarquía que se otorga a los tratados relativos a los derechos humanos y señala con precisión hasta dónde debe llegar el compromiso asumido por vía de estos tratados: hasta la ejecución, por parte de los órganos del Estado, de las medidas dictadas por los organismos de protección internacional.

En nuestro criterio son estos los artículos constitucionales que un egresado de la Escuela de Estudios Internacionales debe tener presentes para poder pronunciarse sobre temas relacionados con los derechos humanos que tengan repercusión o implicaciones en el ámbito nacional.

VIII.2. Interpretación del Tribunal Supremo de Justicia acerca de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

La presentación de este tema no debería finalizar sin hacer mención a la polémica jurisprudencia que ha comenzado a construir la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia según la cual debe

¹³¹ C. Ayala Corao, *La jerarquía constitucional de los tratados...*, op.cit., p.30.

establecerse una suerte de “filtro constitucional” para ejecutar las decisiones de organismos internacionales, contraviniendo lo que con tanta claridad establece la propia Constitución. Para el momento de escribir este trabajo son dos las sentencias que introducen elementos confusos en la interpretación de los artículos constitucionales que hemos citado. Se trata de las sentencias 1942 del 15 de julio de 2003 y de la sentencia 1547 del 17 de octubre de 2011.

La primera de ellas, la sentencia 1942 del 15 de julio de 2003, fue dictada a propósito de un recurso de inconstitucionalidad¹³² ejercido por un grupo de abogados en relación con un conjunto de normas de nuestra legislación que disponen penas privativas de libertad para aquellas personas que se expresen de forma ofensiva o irrespetuosa contra funcionarios o instituciones del Estado. Sin ahondar en el recurso, cabe destacar que uno de los argumentos para ejercerlo giró en torno a la incompatibilidad de las normas de este tipo, denominadas por la doctrina *leyes de desacato*, con el derecho a la libertad de expresión, consagrado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 13. Tal incompatibilidad había quedado claramente establecida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Anual de 1994¹³³ y así se reflejó en el recurso.

Más allá de analizar la sentencia 1942, interesa destacar la opinión expresada por la Sala Constitucional, al pronunciarse sobre el recurso, acerca de la aplicación de los fallos dictados por tribunales internacionales:

¹³² Cfr. Rafael Chavero, *Intolerancia suprema. La sentencia 1.942 y sus implicaciones en el derecho a la libertad de expresión en Sentencia 1942 vs. Libertad de Expresión* (compilación) Comisión Andina de Juristas, Caracas, 2003, p.32.

¹³³ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1994, Capítulo V. [Documento en línea] Disponible: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/libertadexpresion/docs/le_comision/desacato.htm [Consulta: 2011, Diciembre 12]

“Las decisiones de los órganos judiciales internacionales existentes, institucionales o *ad hoc* (arbitrales), de carácter sectorial, para su ejecución en el Estado destinatario, no pueden obviar impunemente la soberanía nacional de estos. Esto significa que para su ejecución, los fallos deben atravesar el sistema jurídico interno que, sólo en el caso de que la sentencia no vulnere principios y normas constitucionales, podría darle pasavante y proceder a su cumplimiento. En caso de menoscabo de la Constitución, es posible sostener que, aun en esta hipótesis, no hay lugar a responsabilidad internacional por la inejecución del fallo, por cuanto éste atenta contra uno de los principios existenciales del orden internacional, como es el debido respeto a la soberanía estatal”¹³⁴.

Esta sentencia abre el camino para desconocer decisiones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, con independencia de los artículos constitucionales ya citados y de la aceptación expresa de la jurisdicción obligatoria de este tribunal formalizada por Venezuela desde 1981.

La particular doctrina que se vislumbra en esta decisión de la Sala Constitucional queda confirmada 8 años más tarde, con una segunda sentencia, la 1547 del 17 de octubre de 2011, mediante la cual se declara “inejecutable”¹³⁵ un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nos referimos al fallo conocido como *López Mendoza contra Venezuela* que determinó la responsabilidad internacional del Estado venezolano por la violación de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (derechos políticos, el derecho a las garantías judiciales y la protección judicial) y ordenó al Estado venezolano restituir los derechos políticos del dirigente Leopoldo López

¹³⁴ Tribunal Supremo de Justicia: *Consideraciones para decidir* en Sentencia N° 1942 del 15/05/2003, [Documento en línea] Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1942-150703-01-0415.htm> [Consulta: 2011, Diciembre 12]

¹³⁵ Cfr. Tribunal Supremo de Justicia: *Decisión* en Sentencia N° 1547 del 17/10/2011. [Documento en línea] Disponible <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/octubre/1547-171011-2011-11-1130.html> [Consulta: .2011, Diciembre 12]

Mendoza, inhabilitado para el ejercicio de la función pública por vía administrativa.¹³⁶

Con estos precedentes la obligación de respetar cualquier compromiso derivado de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos parece quedar supeditado a justificaciones distintas a las jurídicas que desvirtúan los explícitos preceptos constitucionales.

Faúndez destaca la incongruencia del pronunciamiento de la Sala Constitucional al comentar la sentencia 1942 en una reflexión que citamos a continuación y que también resulta válida para el caso de la sentencia 1547:

“Si la protección internacional de los derechos humanos es el resultado de la insuficiencia de los mecanismos previstos por el derecho interno, y si esa protección opera únicamente cuando los recursos de la jurisdicción interna han fallado, resulta ilógico que, a fin de cuentas, sea la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela la que tenga la última palabra. Esa circunstancia, además de absurda, hace que la protección internacional de los derechos humanos sea totalmente inútil”.¹³⁷

A pesar de contar con una Constitución de avanzada en cuanto al respeto y la protección de los derechos humanos, la Sala Constitucional ha establecido pautas irreconciliables con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se trata de distorsiones originadas en intereses políticos que quizás serán revisadas y corregidas en el futuro pero que, en todo caso, ejercen un peso determinante en el momento actual sobre el cumplimiento de compromisos internacionales y que por lo tanto no pueden obviarse como elementos de análisis.

¹³⁶ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso López Mendoza vs. Venezuela*, sentencia del 01/09/2011, parte resolutive. [Documento en línea] Disponible

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp1.pdf [Consulta: 2011, Diciembre 12]

¹³⁷ H. Faúndez: “La sentencia 1.942, un monumento al disparate” en *Sentencia 1942 vs. Libertad de Expresión...op.cit.*, p.213.

Para concluir con este punto es oportuno referirse a la evaluación que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos plasmó en su informe del año 2009, titulado *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, en donde este órgano del sistema interamericano da cuenta del comportamiento del Estado venezolano en relación con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos:

“En general, el Estado de Venezuela ha asumido una actitud de rechazo hacia las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos bajo el argumento de que contravienen la soberanía nacional. Sobre este aspecto, la Comisión enfatiza que, en virtud del principio de buena fe, consagrado en el artículo 31.1 de la Convención de Viena (sobre el derecho los tratados), si un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional, especialmente si trata de derechos humanos, como es el caso de la Convención Americana, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones y decisiones de sus órganos de protección como son la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, y además ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención”.¹³⁸.

Estimamos que la discutibles interpretaciones del Tribunal Supremo de Justicia y la opinión de la Comisión Interamericana, comentadas en estos últimos párrafos, no deberían estar ausentes en un curso de Derecho Internacional de Derechos Humanos orientado a formar analistas de las relaciones internacionales de una universidad venezolana porque obligan a reflexionar sobre el grado de cumplimiento de obligaciones internacionales fundamentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico y permiten además no perder de vista que la

¹³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Democracia y Derechos humanos en Venezuela*, párr.1161. [Documento en línea] Disponible: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>. [Consulta: 2011, Junio 15]

comunidad internacional ejerce una supervisión permanente en relación con las actuaciones en este ámbito.

Lecturas sugeridas para cada tema propuesto.

1. El individuo como sujeto de derecho internacional.

- Pérez-León, Juan Pablo: *El individuo como sujeto de derecho internacional. Análisis de la Dimensión activa de la subjetividad jurídica internacional del Individuo.* Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol.VIII, 2008, pp 599-642. [Revista en línea] Disponible: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/amdi/article/view/15990>
- Urbina, Adalberto: *El individuo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Manual de Derechos Humanos.* [Manual en CD] Centro de Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, 2008 pp.32-38

2. Concepto, caracterización y distintas clasificaciones de los Derechos Humanos.

- Casal, Jesús M^a: *Los Derechos Humanos y su protección.* , Caracas. Universidad Católica Andrés Bello 2006, pp. 11 a 16.
- Nikken Pedro: *La Garantía Internacional de los Derechos Humanos,* Colección Estudios Jurídicos (Nº 78) 1^a reimpresión, Caracas. Editorial Jurídica Venezolana, 2007, pp.7 a 19.

3. Catálogo de los Derechos Humanos: La Declaración Universal.

- Bobbio, Norberto: “Presente y Futuro de los derechos humanos” en *El tiempo de los derechos,* Madrid, Sistema, pp 63 y ss.
- Faúndez Ledesma, Héctor: “La protección internacional de los derechos humanos en el ámbito universal”, en *Manual de Derechos Humanos.* Selección de materiales compilados por Jacqueline Flugelman [Libro en DC] Centro de Estudios de Derechos Humanos. Universidad Central de Venezuela, 2008, pp. 110 y ss.

4. Concepto y especificidades del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- Buergenthal, Thomas, Grossman, Claudio y Nikken, Pedro: *Manual Internacional de Derechos Humanos*, Caracas/San José de Costa Rica, Editorial Jurídica Venezolana/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, pp 171 a 185.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio: *Derechos Humanos y Derecho Internacional* en Isegoria-Revista de Filosofía Moral y Política, N° 22, 2000 [Revista en línea] Disponible:
<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewArticle/522>

5. Sistema universal de protección de los derechos humanos.

- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: *Un Manual para la Sociedad Civil*, [Libro en línea] Disponible:
http://www.monitoreandoderechos.cl/sites/default/files/biblioteca/OHCHR_Handbook_SP.pdf
Capítulos Iv, v, vi, vii y viii

6. Sistema europeo de protección de los derechos humanos

- Carrillo Salcedo, Juan Antonio: "El Convenio Europeo de Derechos Humanos" en Felipe Gómez Isa (comp.) *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, 1ª reimpresión, Bilbao, Universidad de Deusto, 2004, pp. 408 y ss.

7. Sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

- Cançado Trindade, Antonio: “El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos (1948-2002)” en Felipe Gómez Isa (comp.), *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, 1ª reimpresión, Bilbao. Universidad de Deusto, 2004, pp.549 y ss.
- Rodríguez Rescia, Víctor: “El sistema interamericano de Protección de los Derechos Humanos” *Manual de Derechos Humanos*, [Manual en CD] Centro de Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, 2008 pp. 179 y ss.

8. Relación del derecho Internacional de los Derechos Humanos con el Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Penal.

- Abrisketa, Joanna: “La Corte Penal Internacional: sanción para las más graves violaciones de los derechos humanos”, Felipe Gómez Isa (comp.): *La protección Internacional e los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, 1ª reimpresión, Bilbao. Universidad de Deusto, 2004.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, *El CICR: Su misión acción*. (2009) [Documento en línea], Disponible: http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0963.pdf

9. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la protección de los derechos humanos

- Ayala Corao, Carlos, *La jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias*, en Ricardo Méndez Silva, (coord.), *Derecho Internacional de los derechos humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, IIJ - UNAM, 2002 p.37 y ss.
- Faúndez Ledesma, Héctor, *La sentencia 1.942, un monumento al disparate en Sentencia 1942 vs. Libertad de Expresión* (compilación) Comisión Andina de Juristas, Caracas, 2003, p.187 a 216.

Conclusión.

El Derecho Internacional Público, entendido como sistema jurídico que regía exclusivamente las relaciones entre los Estados, experimentó una importante transformación a partir de la adopción de la Carta de Naciones en 1945. La creación, por medio de este instrumento, de la Organización de Naciones Unidas y sus organismos internacionales especializados supuso la aparición de nuevos sujetos de derecho internacional en una comunidad eminentemente interestatal. Pero la Carta, al referirse por primera vez a los “derechos humanos” como prerrogativas que la comunidad internacional debía reconocerle a la persona humana, sentaría las bases para que la personalidad jurídica internacional le fuera atribuible también al individuo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada tres años después de la Carta, sería la piedra angular sobre la que progresivamente se fue construyendo un cuerpo de normas internacionales que configurarían una nueva rama del Derecho Internacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, destinada a proteger a la persona humana frente a los excesos u omisiones del poder del Estado.

El conocimiento de esta nueva rama del Derecho Internacional contribuye a comprender el papel protagónico que ha alcanzado el individuo como actor en el orden internacional contemporáneo. Sin embargo, el pensum de la Escuela de Estudios Internacionales de la Universidad Central de Venezuela, concebido para formar analistas y potenciales asesores y decisores en el ámbito de las relaciones internacionales, incluye contenidos escasos y aislados de esta especialidad. Aun cuando el bloque jurídico del pensum contempla el Derecho Internacional Público como una asignatura que se imparte durante tres semestres, los contenidos se concentran en el estudio de las normas que rigen las relaciones entre los Estados tanto en el plano bilateral como en el marco de los organismos multilaterales,

soslayando la existencia de una ingente normativa, desarrollada a lo largo de más de 50 años, que obliga a los Estados a responder internacionalmente sobre su comportamiento en relación con los individuos que se hallan bajo su jurisdicción.

Sobre la base del contenido y las carencias que presentan las asignaturas jurídicas del pensum desarrollamos una propuesta de programa concebida para ser incorporada como una materia obligatoria y adicional al bloque conformado por las asignaturas identificadas como *Derecho Internacional Público I, II, y III* y que titulamos *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*.

Al seleccionar los temas incluidos en la propuesta buscamos poner de relieve el fenómeno de la personalidad jurídica internacional del individuo y sus repercusiones para el desarrollo de las relaciones internacionales; destacar la singularidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y ofrecer el panorama de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, desarrollados tanto en el ámbito regional como en el de Naciones Unidas, de manera que pudiese comprenderse su funcionamiento y la forma en que pueden activarse. Todo ello con el fin poner de manifiesto la trascendencia de la temática de los derechos humanos en las relaciones internacionales contemporáneas y proporcionar, al mismo tiempo, los elementos para interpretarla y comprenderla en ese contexto. Considerando, además, la jerarquía que atribuye la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los tratados en materia de derechos humanos, dedicamos un capítulo al análisis de los artículos constitucionales que vinculan expresamente estos instrumentos con las obligaciones del Estado venezolano.

En suma, tratamos de construir una propuesta orientada a complementar y actualizar el bloque jurídico del pensum de la Escuela de Estudios Internacionales de la Universidad de Venezuela, incorporando

contenidos temáticos que tienen una presencia creciente en la agenda internacional, con el objetivo de proporcionar a los futuros egresados una visión más amplia y moderna de las relaciones internacionales que les permita, en definitiva, lograr trabajos de análisis, prospección y asesoría más completos en cualquiera de las organizaciones o instituciones, públicas o privadas, que hoy demandan especialistas en este campo.

Referencias bibliográficas.

- Abrisketa, Joanna: “La Corte Penal Internacional: sanción para las más graves violaciones de los derechos humanos”, Felipe Gómez Isa (comp.): *La protección Internacional e los derechos humanos*, 1ª reimpresión, Bilbao. Universidad de Deusto, 2004.
- African Commission on Human and Peoples' Rights: *History* [Página web en línea]. Disponible http://www.achpr.org/english/_info/history_en.html [Página web en línea]. [Consulta 2011, noviembre 18].
- Asamblea General de Naciones Unidas: *Confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg* Resolución 95/1 del 11/12/1946 [Documento en Línea] Disponible:<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/1/ares1.htm> [Consulta: 2011, Octubre 20]
- Asamblea General de Naciones Unidas: *Consejo de Derechos Humanos* Resolución A/RES/60/251 del 03/04/2006. [Documento en Línea] Disponible:http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251._Sp.pdf [Consulta: 2011, Marzo 20]
- Asamblea General de Naciones Unidas: *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Resolución 217(III) del 10/12/1948. [Documento en Línea] Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml> [Consulta: 2011, Marzo 15]
- Asamblea General de Naciones Unidas: *Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, Resolución A/CONF.157/23 del 12/07/1993 [Documento en Línea] Disponible: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp) [Consulta: 2011, Marzo 18]
- Asamblea de Naciones Unidas: *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, Resolución 200/XXI del 16/12/1966 [Documento en línea] Disponible:<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/21/ares21.htm> [Consulta: 2011, Marzo 18]
- Asamblea de Naciones Unidas: *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* Resolución 200/XXI.A del 16/12/ 1966 [Documento en línea] Disponible:<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/21/ares21.htm> [Consulta: 2011, Marzo 18]
- Ayala Corao, Carlos: “La jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias”, en Ricardo Méndez Silva, (coord.), *Derecho Internacional de los derechos humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, IJ – UNAM, 2002.

- Ayala Corao, Carlos: “La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista de Estudios Constitucionales*. Universidad de Talca, Año 5 N° 1, 2007.
- Bobbio, Norberto: *El Tiempo de los Derechos*. Madrid, Sistema, 1991.
- Buergenthal, Thomas, Grossman, Claudio y Nikken Pedro: *Manual Internacional de Derechos Humanos*, Caracas/San José de Costa Rica. Editorial Jurídica Venezolana/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio: *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo*, 2ª edición, Madrid, Tecnos, 2001.
- Cançado Trindade, Antonio: “El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos (1948-2002)” en Felipe Gómez Isa (comp.): *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, 1ª reimpresión, Bilbao. Universidad de Deusto, 2004.
- Cançado Trindade, Antonio: “La protección internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Estudios de Derechos Humanos”. Tomol. San José de Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio: *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo*, 2ª edición, Madrid. Tecnos, 2001.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio: “El Convenio Europeo de Derechos Humanos” en Felipe Gómez Isa (comp.): *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, 1ª reimpresión, Bilbao. Universidad de Deusto, 2004.
- Carta de la Organización de Naciones Unidas (1945):, [Documento en Línea] Disponible: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> [Consulta: 2011, Marzo 20]
- Casal, Jesús M^a: *Los Derechos Humanos y su protección*, Caracas. Universidad Católica Andrés Bello, 2006.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Democracia y Derechos humanos en Venezuela*, 2009. [Documento en línea] Disponible: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>. [Consulta: 2011, Junio 15]
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe Anual 1994, [Documento en línea] Disponible: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/libertadexpresion/docs/le_c omision/desacato.htm [Consulta: 2011, Diciembre 12]

- Comité Internacional de la Cruz Roja: *El CICR: Su misión y acción*, 2009 [Documento en línea], Disponible: http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0963.pdf [Consulta: 2011, Octubre 18].
- Comité Internacional de la Cruz Roja: *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales* [Documento en línea], Disponible: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm> [Consulta: 2011, Octubre 18].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): [Documento en Línea] Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf> [Consulta: 2011, Enero 20]
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso López Mendoza vs. Venezuela*, sentencia del 01/09/2011. [Documento en línea] Disponible http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp1.pdf [Consulta: 2011, Diciembre 12]
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso Velázquez Rodríguez, Excepciones Preliminares*. Sentencia del 26/06/1987, Serie C. No.1. [Documento en línea] Disponible: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=16 [Consulta: 2011, Mayo 15]
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Denuncias y consultas ante el sistema interamericano* (2011) [Página web en línea]. Disponible http://www.corteidh.or.cr/denuncias_consultas.cfm [Consulta 2011, noviembre 17]
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: *El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 74 y 75)*. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24/09/1982, párr. 29. [Documento en línea] Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_02_esp.pdf [Consulta: 2011, Mayo 15]
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del de la Convención Americana sobre Derechos Humanos* Opinión Consultiva OC-10/89 del 14/06/1989 [Documento en línea] Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_10_esp1.pdf [Consulta: 2011, Septiembre 12]
- Corte Interamericana de derechos Humanos: *La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-6/86 del 06/06/1986. [Documento en línea] Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf [Consulta: 2011, Mayo 15]
- Díez de Velasco, Manuel: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid. Tecnos, 1973.

- Escuela de Estudios Internacionales-U.C.V.(2009): [Página Web en Línea] Disponible: <http://www.ucv.ve/estructura/facultades/facultad-de-ciencias-economicas-y-sociales/escuelas/estudios-internacionales.html> [Consulta: 2011, Agosto 25]
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998): [Documento en línea] Disponible: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) [Consulta: 2011, Octubre 20]
- Faúndez Ledesma, Héctor: *El Sistema Interamericano de Protección de los derechos Humanos*, San José de Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.
- Faúndez Ledesma, Héctor: “La protección internacional de los derechos humanos en el ámbito universal” en *Manual de Derechos Humanos*. Selección de materiales compilados por Jacqueline Flugelman [Libro en DC] Centro de Estudios de Derechos Humanos, Universidad Central de Venezuela, 2008.
- Faúndez Ledesma, Héctor: “El estudio de los derechos humanos: su concepto, autonomía jurídica y carácter interdisciplinario”, *Revista de Derecho, Universidad Católica Andrés Bello*, Caracas, Nos. 39-40, Enero-Dic., UCAB, 1988.
- Faúndez Ledesma, Héctor: “La sentencia 1942, un monumento al disparate” en *Sentencia 1942 vs. Libertad de Expresión* (compilación), Caracas. Comisión Andina de Juristas, 2003.
- Henderson, Humberto: “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio *pro homine*”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, (IIDH) No. 39. San José de Costa Rica, Enero-Junio. IIDH, 2004.
- Gifra-Durall, Julia: “La reforma de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos: ¿una mejora de los mecanismos extra convencionales?” *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (2009) [Revista en línea] Disponible: http://www.reei.org/reei17/doc/articulos/articulo_GIFRA_Julia.pdf [Consulta 2011, Mayo 20]
- Gil Gil, Alicia: “Definición de Derecho Internacional Penal” *Portal Iberoamericano de Ciencias Penales* [Documento en línea], http://www.cienciaspenales.net/portal/page/portal/IDP/AREAS_TEMATICAS. [Consulta 2011, noviembre 18].
- Gómez Isa, Felipe: “La protección Internacional de los derechos humanos” en Felipe Gómez Isa (comp.) *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, 1ª reimpresión, Bilbao. Universidad de Deusto, 2004.

- Gros Espiell, Héctor: *Estudios sobre Derechos Humanos II*, Madrid. Editorial Civitas 1988.
- Heyns Crystof: “La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos” en Felipe Gómez Isa (comp.) *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, 1ª reimpresión, Bilbao. Universidad de Deusto 2004.
- Kavalski Emilian: “The fifth debate and the emergence of complex international relations theory: notes on the application of complexity theory to the study of international life”, *Cambridge Review of International Affairs*, volumen 20, N° 3. Cambridge. University of Cambridge, 2007.
- Miaja de la Muela, Adolfo: *Introducción al Derecho Internacional Público*, Madrid. Ed. Madrid, 1970.
- Nikken, Pedro: *La Garantía Internacional de los Derechos Humanos*, Colección Estudios Jurídicos (N° 78) 1ª reimpresión, Caracas. Editorial Jurídica Venezolana, 2007.
- Nowak, Manfred: “El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos” en Felipe Gómez Isa (comp.) *La protección Internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, 1ª reimpresión, Bilbao. Universidad de Deusto, 2004.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008): “Examen Periódico Universal” en *Un Manual para la Sociedad Civil* [Libro en línea] Disponible: http://www.monitoreandoderechos.cl/sites/default/files/biblioteca/OHCHR_Handbook_SP.pdf. [Consulta 2011, octubre 22]
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011) *Procedimientos Especiales* [Página Web en línea] Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/>. [Consulta 2011, octubre 21]
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Procedimientos Especiales de Naciones Unidas: Hechos y Cifras 2009*. [Página Web en línea] Disponible: http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Facts_Figures2009_sppdf [Consulta: 2011, octubre 22]
- Organización de Estados Americanos: *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948) 9a Conferencia Internacional Americana [Documento en línea] Disponible: <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm> [Consulta: 2011, Septiembre 12]
- Organización de Estados Americanos: *Carta Democrática Interamericana* (2001), Asamblea General, 28º Periodo extraordinario de Sesiones, [Documento en línea] Disponible: http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm [Consulta 2011, octubre 21]

- Pastor Ridruejo, José Antonio: *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid. Tecnos, 1986.
- Pastor Ridruejo, José Antonio: "El Tribunal Europeo de Derechos Humanos: la reforma de la reforma". *Revista Persona y Derecho*, Nº 44, Navarra. Universidad de Navarra, 2001.
- Rousseau, Charles: *Derecho Internacional Público*, 3ª edición en español, Barcelona. Ariel, 1966.
- Sabino, Carlos: *El proceso de investigación*. Caracas. Panapo, 2007.
- Sorensen, Max: *Manual de Derecho Internacional Público*, 1ª edición en español, 2ª reimposición, México. Fondo de Cultura Económica, 1981.
- Tribunal Supremo de Justicia, Decisión en Sentencia Nº 1547 del 17/10/2011 [Documento en línea]
Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/octubre/1547-171011-2011-11-1130.html> [Consulta: 2011, Diciembre 12]
- Tribunal Supremo de Justicia, Decisión en Sentencia Nº 1942 del 17/10/2011 [Documento en línea]
Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1942-150703-01-0415.htm> [Consulta: 2011, Diciembre 12]
- Urbina Briceño, Adalberto: "El individuo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" en *Manual de Derechos Humanos*. Selección de materiales compilados por Jacqueline Flugelman [Manual en CD] Centro de Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, 2008.
- Vasak, Karel: "Les différentes catégories des Droits de l'homme", en *Les dimensions universelles des Droits de l'homme*, Bruselas, UNESCO-Bruylant, 1990.
- Vasak, Karel: *Les dimensions internationales des droits de l'homme*, París. UNESCO, 1976.
- Vasak, Karel "La larga lucha por los Derechos Humanos" en *El Correo de la UNESCO*, Noviembre, 1977 p.29 [Revista en línea] Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0007/000748/074816so.pdf#48063> Consulta: 2011, Diciembre 12]
- Villán Durán, Carlos: "Los derechos humanos y su contribución a la consecución de la paz" en *Revista de Fundación Seminario de Investigación por la Paz*, 2004. [Revista en línea]
Disponible: <http://www.seipaz.org/documentos/VillanDuran.pdf> [Consulta: 2011, Septiembre 12]
- Villán Durán, Carlos: *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos* 1ª reimposición, Madrid. Ed. Trotta, 2006.

ANEXOS

Cuadros de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: sistema ONU, sistema europeo y sistema interamericano.

MECANISMOS EXTRA CONVENCIONALES: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES /ONU

MANDATOS TEMÁTICOS		
1. Libertad de religión o de creencias (RE)	2. Defensores de los DD.HH. (R.E.Sec.Gral)	3. Derechos de los pueblos indígenas (RE)
4. DD.HH. relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento (EI)	5. Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (RE)	6. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (RE)
7. Detención arbitraria (GT)	8. Vivienda adecuada (RE)	9. Derechos culturales (EI)
10. Formas contemporáneas de esclavitud (RE)	11. Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (RE)	12. Desapariciones forzadas o involuntarias (GT)
13. Promoción y protección de DD.HH. en la lucha contra el terrorismo (RE)	14. Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (RE)	15. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (RE)
16. Cuestión de DD.HH. y empresas transnacionales y otras empresas comerciales (R.E.Sec.Gral)	17. Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (RE)	18. Cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (GT)
19. Independencia de los magistrados y abogados (RE)	20. Trata de personas, especialmente las mujeres y los niños (RE)	21. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (RE)
22. Uso de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (GT)	23. Efectos nocivos para el goce de DD.HH. del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (RE)	24. Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los DD.HH. (EI)
25. DD.HH. de los migrantes (RE)	26. Libertad de opinión y expresión (RE)	27. Cuestiones de las minorías (EI)
28. DD.HH. y solidaridad internacional (EI)	29. DD.HH. de las personas internamente desplazadas (RE)	30. Personas de descendencia africana (GT)
31. Derecho a la educación (RE)	32. Derecho a la alimentación (RE)	33. DD.HH. y extrema pobreza (EI)

MANDATOS POR PAÍSES	
1. Situación de los DD.HH. BURUNDI (EI)	5. Situación de los DD.HH. en MYANMAR (RE)
2. Situación de los DD.HH. en CAMBOYA (RE)	6. Situación de los DD.HH. en SOMALIA (EI)
3. Situación de los DD.HH. en República Popular Democrática de COREA (RE)	7. Situación de los DD.HH. en TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS (RE)
4. Situación de los DD.HH. en HAITI (EI)	8. Situación de los DD.HH. en SUDÁN (EI)

Funcionamiento:

- Los Procedimientos Especiales funcionan como mecanismos de alerta temprana.
- Están facultados para recibir comunicaciones individuales.
- Actúan mediante dos herramientas: **llamamientos urgentes** y **cartas de denuncia**.

LEYENDA	DD.HH. : Derechos Humanos		R.E.Sec.Gral : Representante Especial del Secretario General	
	RE: Relator Especial	EI: Experto independiente	GT: Grupo de Trabajo	

MECANISMOS CONVENCIONALES/ONU COMITÉS	COMUNICACIONES INDIVIDUALES
Comité de Derechos Humanos (CCPR): Creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996) .	Facultado para recibirlas previa ratificación Primer Protocolo Facultativo del Pacto
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR): Creado por el de la resolución 1985/17, de 28/05/1985 del ECOSOC para supervisar la aplicación del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) .	Podrá recibirlas cuando entre en vigor el Protocolo Facultativo del Pacto (aprobado en 2008)
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD): Creado por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1966) .	Facultado para recibirlas previo reconocimiento expreso de esta competencia por Estados Partes (Artículo 14 de la Convención)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Creado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) .	Facultado para recibirlas previa ratificación Protocolo Facultativo de la Convención
Comité contra la Tortura (CAT): Creado por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) . + Subcomité para la Prevención de la Tortura creado por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura .	Facultado para recibirlas previo reconocimiento expreso de esta competencia por Estados Partes(Artículo 22 de la Convención)
Comité de los Derechos del Niño (CRC): Creado por la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) .	Sin competencia para recibirlas
Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW): creado por la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) .	Facultado para recibirlas previo reconocimiento expreso de esta competencia por Estados Partes(Artículo 77 de la Convención)
Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD): Creado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) .	Facultado para recibirlas previa ratificación Protocolo Facultativo de la Convención
Comité contra la Desaparición Forzada (CED): creado por la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006) .	Facultado para recibirlas previo reconocimiento expreso de esta competencia por Estados Partes (Artículo 31 de la Convención)

Funciones de los Comités:

Vigilar y evaluar el cumplimiento mediante:

- Informes periódicos presentados por los Estados partes de las Convenciones.
- Recibir y dar curso a comunicaciones individuales.

SISTEMA EUROPEO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

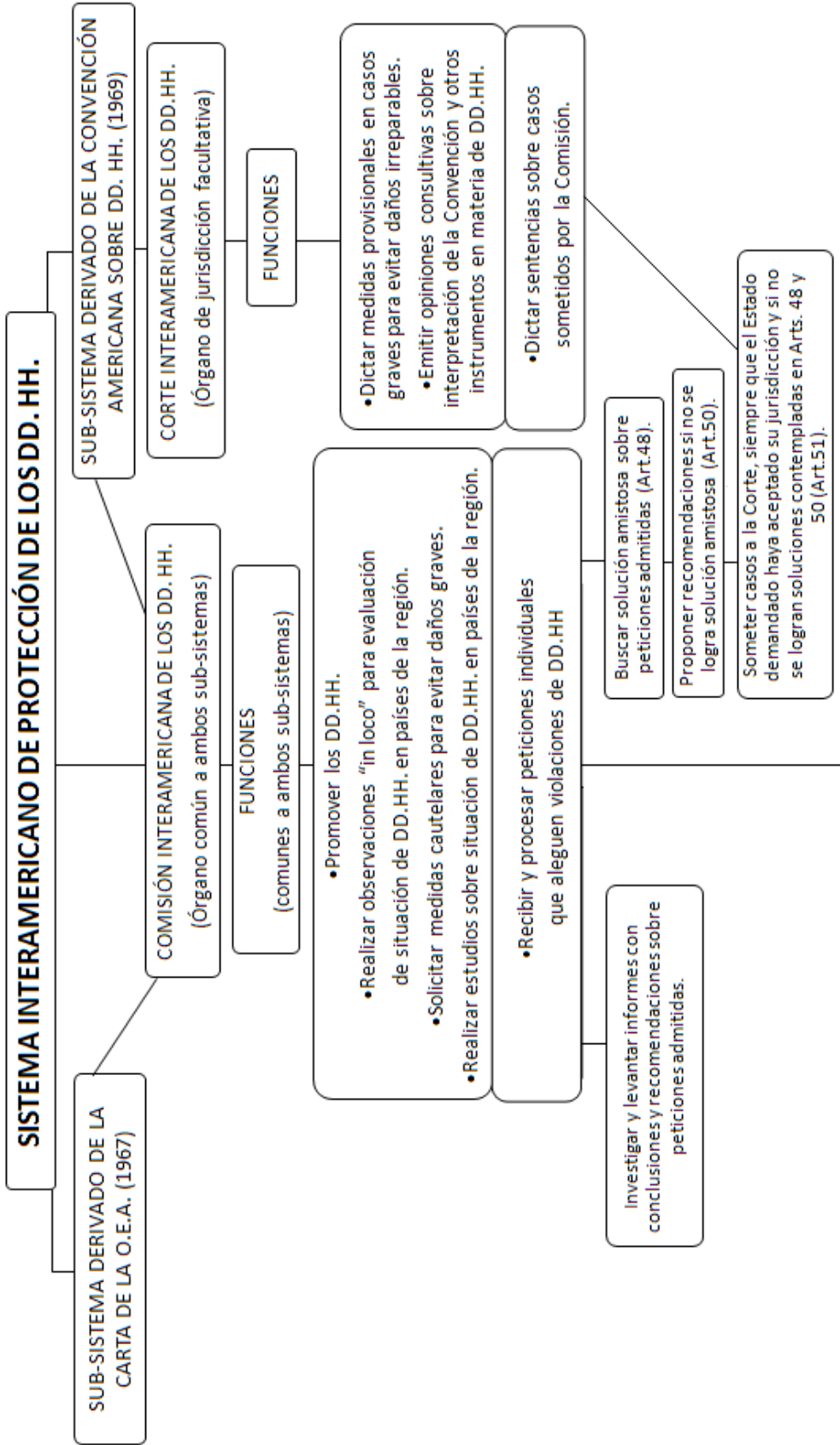
Diseño original de 1950 a 1998 derivado del Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950)

Comisión Europea de DDHH*	Tribunal Europeo de DD HH (Órgano de jurisdicción facultativa)	Comité de Ministros del Consejo de Europa
Funciones:	Función:	Funciones:
<ul style="list-style-type: none"> • Conocer demadas de un Estado parte contra otro Estado parte (competencia obligatoria para Estados partes del Convenio) 	<ul style="list-style-type: none"> • Dictar sentencias sobre casos sometidos por la Comisión o por un Estado parte 	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas asumidas por los Estados Partes del Convenio Europeo
<ul style="list-style-type: none"> • Conocer demandas presentadas por particulares (competencia opcional para Estados partes del convenio. 		<ul style="list-style-type: none"> • Emitir resoluciones definitivas y vinculantes sobre casos admitidos por la Comisión acerca de los cuales el Tribunal no tuviese jurisdicción (función cuasi-judicial)
<ul style="list-style-type: none"> • Decidir admisibilidad de las demandas, proponer arreglos amistosos 		

Diseño actual a partir de 1998 derivado del Convenio Europeo DD.HH. y el Protocolo Nº11

Tribunal Europeo de DD.HH (Órgano de jurisdicción obligatoria)	Comité de Ministros del Consejo de Europa (órgano político)
Función:	Función:
<ul style="list-style-type: none"> • Conocer casos presentados por Estados partes o por individuos, ONGs o grupos de personas y dictar sentencias sobre los casos declarados admisibles 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal

* La Comisión Europea desaparece en el modelo que comienza a funcionar en 1998.



**Programas del bloque jurídico del pensum actual de la Escuela de
Estudios Internacionales-UCV**

CODIGO	MATERIA	U/C	H/S	REQUISITOS
2108	DERECHO CONSTITUCIONAL I	4	4	
JUSTIFICACIÓN				
<p>La asignatura de Derecho Constitucional I, corresponde a la Cátedra de Derecho Constitucional adscrita al Departamento Jurídico de la Escuela de Estudios Internacionales y supone un conocimiento sobre las herramientas teóricas de la asignatura de Introducción al Derecho, así como de los principios fundamentales del Derecho Constitucional.</p> <p>El programa supone el estudio apropiado de los temas clásicos de Introducción al Derecho, tales como: Las Fuentes del Derecho Positivo Venezolano, Estructura Jerárquica del Ordenamiento Jurídico Venezolano y las Características de la Norma Jurídica, así como del Derecho Constitucional: Noción del Derecho Constitucional, La Constitución Política, El Estado, La Soberanía, El Pueblo, El Territorio, El Poder o Gobierno.</p> <p>El programa proporciona al estudiante de la carrera de estudios internacionales los conocimientos jurídicos necesarios que le permitirán abordar el estudio de otras disciplinas jurídicas de la carrera, ubicadas en semestres superiores tales como: El Derecho Constitucional II, Derecho Internacional Público I, II y III, así como algunas optativas como Derecho Administrativo.</p> <p>Es importante acotar que con relación a los temas referidos a la asignatura Introducción al Derecho se han incorporado de forma resumida las categorías jurídicas fundamentales que conforman esta materia, como un sustrato básico para el estudiante de estudios internacionales en el transcurso de toda la carrera en otras disciplinas jurídicas.</p> <p>Al final del semestre el estudiante deberá demostrar un apropiado conocimiento de las nociones jurídicas esenciales para la comprensión de los contenidos aquí expuestos los cuales se verificarán mediante la implementación de evaluaciones diagnósticas y sumativas.</p> <p>En suma, el programa de la materia para esta área temática, ubicada en el primer semestre de la carrera, es esencial para el desarrollo integral del estudiante que aspira a una formación sólida y actualizada en la esfera del derecho público venezolano.</p> <p>Esta tarea cuyos inicios se remonta en los esfuerzos realizados en su oportunidad bajo la jefatura de cátedra del profesor Baltasar Gutiérrez, tuvo su culminación de forma reciente; en el presente modelo a someter a la consideración del Consejo de Escuela de Estudios Internacionales a los fines de lograr su actualización, se realizaron modificaciones de fondo y de forma; en primer término se consideró oportuno cambiar la denominación de la Cátedra de Derecho I, la cual como bien apuntó uno de nuestros profesores "no significa nada y propicia una subvaloración psicológica en el alumnado".</p> <p>Por esta razón, el nombre propuesto es el de Derecho Constitucional I (General); sin embargo, creemos importante resaltar que el contenido del programa no sólo versa sobre temas relativos al campo del Derecho Constitucional, sino que como comentáramos precedentemente existen temas propios de Introducción al Derecho, es por ello que en virtud de la mixtura temática del programa se ha considera oportuno considerar en el futuro la creación de otra materia que separe el tratamiento de estos temas. Por otra parte creemos oportuno expresar nuestra inquietud en cuanto a la dificultad existente de conocer los diversos aspectos de nuestro ordenamiento constitucional en tan sólo cuatro (4) horas semanales a lo largo del semestre, los cuales en algunas oportunidades incluso son de muy corta duración, los cuales hacen en muchos casos imposible, aún cumpliendo rigurosamente con todas las sesiones de clase del semestre, impartir la totalidad del contenido programático; es por ello que proponemos formalmente el estudio de estas materias, en principio, en un tiempo de cinco (5) horas semanales.</p>				

Finalmente debemos acotar que se trata de un programa contentivo de doce (12) temas, dividiendo en bloques de tres unidades temáticas, el primero de ellos: Introducción al Derecho, abarca cuatro (4) temas; el segundo de ellos: Nociones Generales del Derecho Constitucional abarca cuatro (4) temas y el tercero de ellos: Teoría General del Estado comprende cuatro (4) temas, todos ellos ideados con una óptica académica destinada como lo dijo otro de nuestros profesores "a dar conocimiento básico del Derecho a futuros licenciados en Estudios Internacionales". **OBJETIVOS GENERALES:** 1. Comunicar al estudiante las herramientas básicas y las categorías de la asignatura de Introducción al Derecho. 2. Valorar a la Democracia como forma de gobierno en nuestro sistema político y su garantía institucional, sin excluir el examen crítico tendente a reforzarla. 3. Ofrecer los instrumentos conceptuales, de análisis y de formulación para comprender el Derecho Constitucional. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 1. Orientar al estudiante en lo concerniente al contenido de la materia a estudiar. 2. Delimitar las categorías jurídicas, clasificaciones, sujetos y problemáticas de Introducción al Derecho. 3. Lograr un adecuado conocimiento del Derecho, sus divisiones conceptuales y características, sujetos de derecho y del procedimiento de formación de leyes. 4. Establecer una clara noción del concepto de Constitución Política, sus diferentes clasificaciones y de la autoridad que elabora la Constitución. 5. Destacar la importancia que tiene el estudio de las Instituciones Políticas por su estrecha vinculación con el derecho constitucional y el texto constitucional sobre el cual descansa el Estado de Derecho.

CONTENIDO PROGRAMÁTICO

UNIDAD I: INTRODUCCIÓN AL DERECHO

TEMA I: Sistema de Derecho en el orbe occidental: Sistema Romano Germánico, de Derecho Escrito. O Continental y Sistema de Derecho Costumbrista o Consuetudinario – Ubicación de Venezuela dentro de estos sistemas - Las Fuentes de Derecho Positivo en Venezuela: 1ª) La Ley: Conceptos según la moderna Teoría General del Derecho: Ley Formal y Ley Material – La hegemonía de la Ley – el Principio de la Reserva Legal - Características de la Ley - Formas de Interpretación de la Ley. Auténtica, Usual, Doctrinal; 2ª) La Jurisprudencia: Concepto – El carácter vinculante de la Jurisprudencia en Venezuela; 3ª) La Costumbre Jurídica: Concepto – Elementos que la componen: Elemento Material u Objetivo, Elemento Psicológico o Subjetivo, Clasificación de la Costumbre: Interpretativa, Supletoria, Derogatoria; 4ª) La Doctrina Jurídica: Concepto – Importancia de la Doctrina en el Derecho; 5ª) La Analogía: Concepto – límites a la aplicabilidad del principio analógico de normas; 6ª) Los Principios Generales del Derecho: Concepto – Corrientes de Pensamiento: Teorías Clásicas: lus naturalista, lus positivista; Teoría Moderna: Principios de Justicia y Equidad. Importancia de la Moral y los Convencionalismos Sociales.

TEMA II: La Estructura Jerárquica del Ordenamiento Jurídico: Normas Supraconstitucionales; Normas Constitucionales; Normas Infraconstitucionales: supraleales y legales; Normas Sublegales – el Principio de la Jerarquía de las Normas Jurídicas en el Derecho Venezolano: El Nivel Fundamental: La Constitución Política de la República, Los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos – El Nivel Legal: los Tratados Internacionales, Las Leyes Constitucionales, Las Leyes Orgánicas, Leyes Generales u Ordinarias, Leyes Especiales, Códigos, Decretos con Rango y Fuerza de Ley, Leyes Aprobatorias, Leyes Habilitantes, Leyes de Base, Leyes de Desarrollo, Leyes de Presupuesto, Constituciones Estadales, Leyes Estadales, Ordenanzas Municipales – El Nivel Sublegal: Los Reglamentos: Tipos - Los Decretos Ejecutivos – Las Resoluciones – Los Acuerdos – Los Contratos – Las Providencias Administrativas – Ordenes e Instrucciones – Las Sentencias y los Laudos Arbitrales.

TEMA III: Significado del Término Derecho – Derecho Objetivos y Derecho Subjetivo – Derecho Sustantivo y Derecho Adjetivo – Derecho Vigente y Derogado – Fines del Derecho: Justicia. Bien Común y Seguridad Jurídica – El Derecho Objetivo como Ordenamiento Jurídico de la Sociedad – Diferencias entre Legalidad y Legitimidad – Tipos de Legitimidad – Diferencias entre Legitimidad y Popularidad – Derecho Positivo y Derecho Natural – Teoría Idealista y Realista de la Relaciones Internacionales – Relaciones del Derecho con lo Político, lo Económico y lo Social. **TEMA IV:** Las Normas Jurídicas. Características – La Norma Fundamental – Producción Originaria y Derivativa del Derecho – El Procedimiento Legislativo de Formación de Leyes – Ubicación en el Ordenamiento Jurídico Venezolano – Simultaneidad de aplicación del ordenamiento Jurídico: Supranacional, Nacional, Estatal y Municipal – Referencias a la Norma Programática y a la Preceptiva: Discusión doctrinaria sobre esta distinción.

UNIDAD II: NOCIONES PRELIMINARES DE DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA V: Los Sujetos de Derecho - Las Personas – Clasificación – Personas Jurídicas del Derecho Público – Personas Jurídicas del Derecho Privado – Personas Públicas del Derecho Internacional: Los Estados, Entidades no estatales, Colectividades Internacionales – Responsabilidad Internacional del Estado – Jurisdicción Internacional. **TEMA VI:** Derecho Constitucional – Noción del derecho Constitucional – Función del Derecho constitucional en el orden jurídico y en la organización estatal – Las disciplinas jurídico-constitucionales: Derecho Constitucional Particular; Derecho Constitucional General; Derecho Constitucional Comparado; La Formación del Derecho Constitucional Moderno.

TEMA VII: La Constitución Política del Estado – Concepto de Constitución Política – Tipología de las Constituciones: Concepto Racional-Normativo, Concepto Histórico-Tradicional, Concepto Sociológico - Formas constitucionales: Constitución Escrita y Constitución No Escrita. La costumbre constitucional – Clasificación de las Constituciones: Constitución Formal y Constitución Material; Constituciones Otorgadas, Constituciones Pactadas, Constituciones Impuestas - Estructura del texto constitucional: Preámbulo, Parte Dogmática o Material, Parte Orgánica o Formal, Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria – Sistemas de Control de la Constitucionalidad: Control Difuso, Control Concentrado, Control Previo, Control Extraordinario – Normas Constitucionales de Valor Preceptivo y Normas de Valor Programático – Diversas acepciones según su forma de modificación: Rígidas y Flexibles – El Principio de la Supremacía Constitucional.

TEMA VIII: El Poder Constituyente – Concepto y contenido – Clasificación: Poder Constituyente Originario o Revolucionario y Poder Constituyente Derivado, constitutivo o instituido – Extensión y límites del Poder Constituyente – Titulares del Poder Constituyente – Legitimidad del Poder Constituyente – La Reforma de la Constitución: La Enmienda, La Reforma Parcial, La Reforma General vía Asamblea Nacional Constituyente.

UNIDAD III: TEORÍA GENERAL DEL ESTADO

TEMA IX: El Estado – Etimología y origen de la palabra Estado – Estado, Sociedad y Poder - Condiciones Existenciales: Pueblo, Territorio y Gobierno – Soberanía – Teorías sobre la Soberanía – Soberanía Popular – Soberanía Nacional – Relación entre la Soberanía y las Formas de Gobierno: Autocracia, Aristocracia, Democracia – Formas de Democracia: Democracia Directa – Democracia Representativa - Democracia Participativa - Elección y Representación.

TEMA X: El Pueblo – Nacionalidad y Ciudadanía – Formas de Adquisición de la Nacionalidad: Originaria o por Nacimiento y Derivada o por Naturalización – La Múltiple Nacionalidad, Pérdida y Recuperación de la Nacionalidad – Suspensión de la Ciudadanía – los Apátridas.

TEMA XI: El Territorio – Uti Possidetis Iure y De Facto – Elementos Componentes: Suelo y Subsuelo, Mar Territorial – Zona Marítima Contigua y Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental –, Espacio Aéreo – Régimen de las Naves y Aeronaves – Fronteras - Espacio Ultraterrestre – Potestad Territorial – Inmunidad y Extraterritorialidad.

TEMA XII: El Gobierno - Formas de Estado: Estado Unitario o Centralizado, Estado Federal o Descentralizado – Estado Republicano: Unión de Estados; Federación; Confederación; República; Estado Libre Asociado – Estado Monárquico: Monarquía Absoluta; Monarquía Constitucional; Caso especial de la Mancomunidad Británica de Naciones. Sistemas de Políticos: Gobierno de Facto: Golpe de Estado y Revolución – Gobierno de Jure: Presidencialismo, Semipresidencialismo, Parlamentarismo – Los Factores de Presión

Fuente: Página web Escuela de Estudios Internacionales-UCV:

<http://www.ucv.ve/organizacion/facultades/facultad-de-ciencias-economicas-y-sociales/escuelas/esc-estudios-internacionales/pensum.html> /Consulta 01/02/2012

CODIGO	MATERIA	U/C	H/S	REQUISITOS
2210	DERECHO CONSTITUCIONAL II	4	4	2108
<p>PRESENTACIÓN: La reforma del marco constitucional, vigente a partir del 30 de diciembre de 1999 trajo consecuentemente la necesidad de reformar todos los programas existentes en todas las Escuelas de Derecho, así como las que impartieran asignaturas jurídicas, de las distintas universidades públicas y privadas del país, con el propósito de adecuarlos al nuevo modelo constitucional; es por ello que los docentes encargados de impartir las cátedras de Derecho I y Derecho II en el primer semestre de la carrera de Estudios Internacionales nos hemos colocado de común acuerdo con la finalidad de aunar esfuerzos para lograr como objetivo uniformar criterios con relación a los aspectos a impartir en clases referidos al modelo constitucional vigente.</p> <p>En el presente modelo a someter a la consideración del Consejo de Escuela de Estudios Internacionales a los fines de lograr su actualización, se realizaron modificaciones de fondo y forma. En primer término, se consideró oportuno cambiar la denominación de la Cátedra de Derecho II, el cual es ambiguo por no precisar si se trata del estudio de los temas relativos a una Rama del Derecho Público o del Derecho Privado.</p> <p>Por esta razón el nombre propuesto es el de “Derecho Constitucional II (Especial)”; advirtiéndose que , en principio, se hace énfasis en el estudio del régimen de organización Poder Público en Venezuela y el funcionamiento de los órganos superiores del Estado venezolano ubicado en la Parte Orgánica o Formal del texto constitucional.</p> <p>Por otra parte creemos oportuno expresar nuestra inquietud en cuanto a la dificultad existente de conocer los diversos aspectos de nuestro ordenamiento constitucional en tan sólo cuatro (4) horas académicas semanales en el transcurso de un semestre lectivo, los cuales en algunas oportunidades incluso son de muy corta duración, lo que hace prácticamente imposible en muchos casos impartir la totalidad de los temas contenidos en el programa; es por ello que proponemos formalmente el estudio de estas materias en un lapso de cinco (5) horas académicas semanales.</p> <p>Finalmente debemos acotar que se trata de un programa contentivo de doce (12) temas el primero de ellos: Régimen de Organización y Funcionamiento de los Poder Públicos, seis (6) temas; el segundo de ellos: La Descentralización Administrativa o Político-Territorial en Venezuela dos (2) temas y el tercero de ellos: Las Libertades Públicas cuatro (4) temas, todos ellos ideados con una óptica académica destinada a proporcionar las instrumentos necesarios para la comprensión de nuestro régimen constitucional y las instituciones políticas venezolanas.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN. Interés: El interés del presente proyecto de reforma se sustenta en la necesidad de adecuar tanto la denominación como el contenido programático de la asignatura de Derecho al marco constitucional vigente en el cual se han creado nuevas instituciones políticas, así como una concepción teórica novedosa en cuanto al régimen regulatorio. Importancia de la materia dentro del Departamento Jurídico: Suministra los conocimientos necesarios para la comprensión de otras asignaturas de contenido jurídico tales como: Derechos Internacional Público I, II y III, así como de Derecho Administrativo. Factibilidad: En la actualidad esta materia forma parte del pensum de estudios de los cursantes de la carrera de la Escuela de Estudios Internacionales con la denominación de Derecho II.</p> <p>OBJETIVOS GENERALES: 1. Estudiar los temas básicos del Derecho Constitucional Venezolano contenidos en la Constitución Política de 1999. Explicitar los rasgos fundamentales de la Forma del Estado, forma de Gobierno y sistema político imperante en Venezuela. 3. Se tendrá presente a lo largo del estudio el carácter de instrumento pedagógico que asigno el constituyente a nuestra Constitución Política, combinando por consiguiente la labor informativa con el desideratum formativo. 4. El curso deberá cubrir necesariamente el análisis exhaustivo de los Poderes Públicos y sus funciones con objetivos específicos e insoslayables.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1. Orientar al estudiante en lo concerniente al contenido de la materia a estudiar. 2. Lograr un adecuado conocimiento en el estudio de las libertades ciudadanas como garantía de la existencia del Estado de Derecho, así como de los mecanismos que garanticen su existencia y su transitoria suspensión.</p>				

3. Conocer la forma del Estado Federal Venezolano mediante la conciliación del plano dogmático con la realidad constitucional.4. Presentar la estructura política constitucional de Venezuela a la luz del estudio de los poderes públicos, el funcionamiento de los órganos superiores del Estado y su interrelación en el principio de colaboración entre poderes.

CONTENIDO PROGRAMÁTICO

UNIDAD I: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES PÚBLICOS

TEMA I: El Poder Público – Régimen de Organización y Funcionamiento del Poder Público en Venezuela – Poder Público Nacional: Ramas Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Ciudadana y Electoral – Poder Público Estatal: Ramas Legislativa y Ejecutiva – Poder Público Municipal: Ramas Legislativa y Ejecutiva. Especial mención al Distrito Metropolitano de Caracas – Competencias del Poder Público Nacional.

TEMA II: La Rama Legislativa – Sistema bicameral y unicameral. Comparación – Estructura y Funciones de la Asamblea Nacional – Forma de Integración - Forma de Elección de los Diputados – Prerrogativas – Allanamiento – Intervención de la Asamblea Nacional en la aprobación de los Tratados – La Asamblea Nacional como órgano de control político y administrativo – Las Comisiones Parlamentarias y los mecanismos de control.

TEMA III: La Rama Ejecutiva: El Presidente – Gobierno y Administración – Atribuciones en materia de política exterior – Factores de fortalecimiento del Ejecutivo Nacional – El Consejo de Ministros – Los Gabinetes Sectoriales – El Vicepresidente Ejecutivo - Los Ministros – Tipos – Naturaleza – Creación del Ministerio de Relaciones Exteriores – La Procuraduría General de la República – El Consejo de Estado – Consejo de Defensa de la Nación.

TEMA IV: La Rama Judicial y el Sistema de Justicia – Jurisdicción Ordinaria y Especial – El Tribunal Supremo de Justicia – Organización y Funciones – Control jurisdiccional de la Constitucionalidad de los tratados, convenios, acuerdos o pactos internacionales.

TEMA V: La Rama Ciudadana: Competencia – El Consejo Moral Republicano – El Ministerio Público – La Contraloría General de la República – La Defensoría del Pueblo.

TEMA VI: La Rama Electoral: El Consejo Nacional Electoral – Los órganos de la Administración Electoral – Sistemas Electorales – Control de la Doctrina – Colaboración Funcional de los Órganos del Poder Público en materia internacional.

UNIDAD II: LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA O POLÍTICO-TERRITORIAL EN VENEZUELA

TEMA VII: El Federalismo Venezolano – El Consejo Federal de Gobierno – Los Estados – Competencias - El Ejecutivo Regional – Elección y remoción de Gobernadores de Estados – Transferencia de Poderes – Los Consejos Legislativos Estadales – El Proceso de Descentralización y sus tipos.

TEMA VIII: El Municipio – Competencias - Tipos – Autonomía – Gobierno municipal – Bienes e Ingresos – El Régimen municipal – El Alcalde – El Consejo Municipal – Las juntas Parroquiales – los Consejos Comunales – La Contraloría Municipal – El Sindico-Procurador – Las Entidades Distritales: El Distrito Capital – El Distrito Metropolitano de Caracas – El Distrito Alto Apure.

UNIDAD III: LAS LIBERTADES PÚBLICAS

TEMA IX:El Estado de Derecho: Nociones de los conceptos de: Estado de Derecho; Estado Social de Derecho, Estado Social de Derecho y de Justicia, Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia - Diferencias entre Principios y Valores Constitucionales.

TEMA X:Derechos y Garantías Ciudadanas – Diferencias entre Derechos y Garantías Constitucionales – Diferencias entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales – Teoría del Bloque de la Constitucionalidad - El Principio de Progresividad de los Derechos Humanos - Los Deberes u Obligaciones Ciudadanas.

TEMA XI: Los Derechos Civiles: Los Derechos Individuales - Los Derechos Políticos - Los Derechos Sociales - Los Derechos Económicos – Los Derechos Culturales y Educativos – Los Derechos de los Pueblos Indígenas – Los Derechos Ambientales – La acción popular de Amparo, El Habeas Corpus y el Habeas Data.

TEMA XII: Teoría de las Circunstancias Excepcionales - Los estados de excepción – Modalidades: Estado de Alarma; Estado de Emergencia Económica; Estado de Conmoción Interior; Estado de conmoción Exterior – Medidas de Excepción: La Movilización; La Requisa; Suspensión del Principio de Legalidad; Suspensión del Principio de Previsión Presupuestaria; La Restricción de Garantías Constitucionales – Diferencias entre la suspensión y la restricción de garantías constitucionales - La Desobediencia Civil – La Resistencia Civil – La Rebelión. Especial estudio al artículo 350 constitucional. Críticas.

Fuente: Página web Escuela de Estudios Internacionales-UCV:

<http://www.ucv.ve/organizacion/facultades/facultad-de-ciencias-economicas-y-sociales/escuelas/esc-estudios-internacionales/pensum.html> /Consulta 01/02/2012

CODIGO	MATERIA	U/C	H/S	REQUISITOS
2302	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO I	5	5	2210
<p>TEMA 1:Introducción bibliográfica. Definiciones. La Comunidad Internacional. Principios y reglas. Diversas denominaciones del Derecho Internacional Público. Divisiones. La Cortesía Internacional. La Moral Internacional. Objeto y contenido del Derecho Internacional Público.</p> <p>TEMA 2:Universalidad de las normas Internacionales. El Derecho Internacional Americano. El Derecho Internacional Socialista. El Derecho Internacional Particular. Las bases sociológicas del Derecho Internacional.</p> <p>TEMA 3:Relaciones entre Derecho Internacional Público y el Derecho Interno. El Dualismo y el Monismo.</p> <p>TEMA 4:Técnicas del Derecho Internacional, sus relaciones con otras disciplinas</p> <p>TEMA 5:La validez del Derecho Internacional Público. Los negadores radicales, crítica. Los negadores de su naturaleza jurídica crítica. El Derecho Internacional Público como un ordenamiento sui generis crítica. La imperfección del Derecho Internacional Público crítico.</p> <p>TEMA 6: El fundamento del Derecho Internacional. Antiguos conceptos.</p> <p>TEMA 7: Jusnaturalismo. Juspositivismo. Corrientes Modernas explicativas del Fundamento de Derecho Internacional.</p> <p>TEMA 8: Fuentes del Derecho Internacional Público. Concepto. Clasificaciones. La Costumbre Internacional. Características y pruebas. División. Jerarquía entre costumbre y Tratado. Obligatoriedad y fin de la costumbre.</p> <p>TEMA 9:Los acuerdos jurídicos internacionales. Terminología y clasificación. Doctrina de los Publicistas. Decisiones Jurídicas. Principios generales del Derecho. La Equidad.</p> <p>TEMA 10:Los Actos unilaterales. Concepto. Clasificación y análisis. Los tratados. Definiciones. Agreements y Treaties. Clasificación de los Tratados.</p> <p>TEMA 11:Los Tratados formales. Conclusión de Tratados. Organos competentes para la conclusión. Negociación. Firma. Ratificación. Registro. Teoría de las Reservas. Forma material de los Tratados.</p> <p>TEMA 12:Efectos de los Tratados. Carácter obligatorio. Efectos entre las partes. Efectos sobre el Territorio, sobre los Gobernantes y sobre los Gobernados. Efectos fuera de las partes contratantes. La interpretación de los Tratados.</p> <p>TEMA 13:Extinción de los Tratados. Abogación. Denuncia. Acontecimientos. La Cláusula Rebus Sic Stantibus, Revisión.</p> <p>TEMA 14:Personas Internacionales: Noción sobre ellas. Dimensión Sociológica, histórica, y lógico-jurídica de la personalidad internacional. Clasificación. Extinción.</p> <p>TEMA 15:Las colectividades no estables. La Santa Sede. La Orden de Malta.</p>				

TEMA 16:El individuo en el campo del Derecho Internacional. Protección de los Derechos Humanos. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

TEMA 17:El Estado. Elementos constitutivos. Análisis.

TEMA 18:Clasificación de los Estados. Estados compuestos por coordinación. Estado Federal. Confederación de Estados. Unión de Estados. La Commonwealth y los Dominios Británicos. Estados compuestos por subordinación. Estado Vasallo. Protectorados. Estados Exiguos. Estados clientes. Estados Satélites.

TEMA 19:Formación y extensión de los Estados. El principio de la continuidad de los Estados. Ejemplos.

TEMA 20:La Sucesión de los Estados. Terminología. Casos de Sucesión. Naturaleza de la Sucesión. La sucesión y los tratados. La sucesión y los bienes públicos. La sucesión, el derecho interno, y la Responsabilidad internacional. El individuo en la sucesión de Estados. Sucesión y Deudas.

TEMA 21:El Territorio del Estado. Caracteres generales. Naturaleza Jurídica. Territorios ficticios. Mar Territorial. Mediciones del Mar Territorial frente a la Convención de Ginebra de 1958. Dominio Fluvial. Régimen Jurídico de los ríos. El Orinoco su status jurídico.

TEMA 22:Modos de adquisición de territorios. Modos originarios. Ocupación. Adquisición natural y artificial. Modos derivados. Cesión. Adjudicación. Prescripción adquisitiva. Conquista.

TEMA 23:Las servidumbres internacionales. Sujetos. Objetos. Clases. Validez y extinción. Garantías Internacionales. Condominio. Concesiones. Arrendamientos de territorios. Neutralidad permanente. Neutralización del Territorio.

TEMA 24:Población del Estado. Generalidades. La Nacionalidad. Nacionalidad de buques y aeronaves.

TEMA 25:Gobierno. Concepto. Reconocimiento de Gobierno. Reconocimiento de Estado. Diferencias entre uno y otro. Punto de contacto. Conceptos generales sobre la igualdad jurídica. El principio de no intervención y la Autodefensa.

TEMA 26:La Alta Mar. Principio de Libertad. Diferentes casos de jurisdicción en Alta Mar. Los Canales. Los estrechos golfos y bahías. Buques. Definiciones. Clasificación. Jurisdicción en aguas territoriales extranjeras. Recursos naturales más allá de los límites jurisdiccionales.

TEMA 27:Pesca. Reglamento internacional. Arrojo de aceites y desperdicios. Cables submarinos.

TEMA 28: El espacio aéreo. Conceptos antiguos y modernos. El convenio de París de 1919. Sus defectos. Los acuerdos de Chicago.

TEMA 29 Cuerpos celestes. Reglamentación jurídica internacional. La cooperación internacional en la exploración especial.

Fuente: Página web Escuela de Estudios Internacionales-UCV:

<http://www.ucv.ve/organizacion/facultades/facultad-de-ciencias-economicas-y-sociales/escuelas/esc-estudios-internacionales/pensum.html> /Consulta 01/02/2012

CODIGO	MATERIA	U/C	H/S	REQUISITOS
2408	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO II	4	4	2302
<p>1. OBJETIVO Proporcionar al estudiante el conocimiento necesario para comprender la diplomacia multilateral y las distintas formas de cooperación internacional en el seno de los organismos internacionales. Darles las herramientas necesarias para que puedan interpretar en la realidad la necesidad de la existencia de cada organismo internacional, las obligaciones que se asumen al formar parte de ellos y la forma como se logran los objetivos de los distintos organismos internacionales con un análisis crítico de la viabilidad real de esta cooperación para favorecer el desarrollo Económico y Social de los estados miembros.</p> <p>Con este conocimiento y a través de la comunicación de la experiencia vivida en la Diplomacia Multilateral, la Cátedra preparará al alumno para actuar en las conferencias internacionales y a negociar en favor de las posiciones que deben defenderse en las reuniones. Es de importancia vital el conocimiento práctico a fin de que puedan visualizarse, interpretarse y pronosticarse las diversas posiciones para que puedan determinar: Que puede lograrse y como puede lograrse el triunfo de las diversas propuestas de un país, y como pueden obtenerse beneficios tangibles a través de la participación de los estados en los organismos internacionales. Todo será enfocado a la luz de la actualidad internacional y las referencias a los antecedentes se hará solo con el propósito de analizar una tendencia o pronosticar el futuro de la organización internacional.</p> <p>2. El Programa Actual Será a Través de Unidades .UNIDAD I.Generalidades acerca de los Organismos Internacionales (Temas 1 y 2) se abarcaran las consideraciones acerca de la problemática actual y las tendencias Geopolíticas de actualidad. UNIDAD II.Las Naciones Unidas (Tema 4 a 11). Análisis de las tendencias actuales. Órganos de composición limitada (Consejo de Seguridad) Órganos de Carácter soberano de representación global. Tendencias: Viabilidad para los países del Tercer Mundo. Geopolítica. UNIDAD III.Organizaciones especializadas del sistema de Naciones Unidas.Ø En el Campo Social/Cultural: UNESCO-OIT-OMS-FAO-OMM .Ø En el Campo del Transporte: OACI, OMI, UIT, UPU, OMM. Ø El Organismo Internacional de Energía Atómica (Temas 12 al 21)</p> <p>Tesis 1.-La Comunidad Internacional. Concepto-Evaluación. Distintas formas desorganización, tendencias positivas (integradores) y negativas (desintegradores) en la formación de la Comunidad Internacional.</p> <p>Tesis 2.-Los Organismos Internacionales. Concepto. Características. Requisitos para su creación. Análisis de los Convenios Internacionales por medio de los cuales se crean los organismos internacionales. Clasificación de los Organismos Internacionales.</p> <p>Tesis 3.-La nueva diplomacia a través de los organismos internacionales las Delegaciones Permanentes acreditadas ante los organismos internacionales. Su diferencia son las misiones diplomáticas tradicionales. Problemas que plantea la nueva organización internacional.</p> <p>Tesis 4.-Las Naciones Unidas. Introducción. Propósitos y principios. Análisis de los Principios que rigen la nueva organización mundial. La cuestión de la admisión de nuevos miembros.</p> <p>Tesis 5.-La Asamblea General de las Naciones Unidas. Composición. Funciones. Órganos que dependen de la Asamblea. La cuestión de la admisión de nuevos miembros.</p> <p>Tesis 6.-El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Composición. Funciones. El régimen del veto. Examen crítico de su competencia y su relación con las funciones y poderes de la Asamblea General. Resoluciones Unión Pro-Paz.</p> <p>Tesis 7.-El Consejo de Administración Fiduciaria. Composición. Funciones. La Declaración sobre Territorios No Autónomos y el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. El comité Especial Encargado de la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales (Comité de los 24).</p>				

Tesis 8.-El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Composición. Funciones. Relaciones con los Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con las entidades reconocida como consultivas. La actividad de asistencia técnica.

Tesis 9.-La Corte Permanente de Arbitraje y la Corte Internacional de Justicia. Funciones. Competencias. Procedimientos. La cláusula de jurisdicción obligatoria de la C.I.J. Posición de Venezuela con respecto a la jurisdicción y el arbitraje obligatorios.

Tesis 10.-La Secretaría General de las Naciones Unidas. Organización y Funciones. El Secretario General. Nombramiento y poderes.

Tesis 11.-Otros organismos subsidiarios de las Naciones Unidas. La Comisión de Derecho Internacional y el Comité de Desarme.

Tesis 12.-Solución Pacífica de Controversia.Tesis

13.-La Organización Internacional del Trabajo OIT.Tesis

14.-La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Tesis

15.-La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO.

Tesis 16.-La Organización Mundial de la Salud OMS.

Tesis 17.La Unión Postal Universal UPU y la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.

Tesis 18.-La Organización de Aviación Civil Internacional OACI y la Organización Marítima Internacional OMI.

Tesis 19.-La Organización Meteorológica Mundial OMM.

Tesis 20.-El Organismo Internacional de Energía Atómica. Organismo para la Prescripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco).

Tesis 21.-Otros Organismos Internacionales de Carácter intergubernamental.

Tesis 22.-Generalidades acerca de organismos internacionales de carácter regional. Comunidad Económica Europea. Organización de la Unidad Africana. Liga Árabe.

Fuente: Página web Escuela de Estudios Internacionales-UCV:

<http://www.ucv.ve/organizacion/facultades/facultad-de-ciencias-economicas-y-sociales/escuelas/esc-estudios-internacionales/pensum.html> /Consulta 01/02/2012

CODIGO	MATERIA	U/C	H/S	REQUISITOS
2511	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO III	4	4	2408
EXPOSICION DE MOTIVOS :				
<p>Una de las razones fundamentales para el estudio de una asignatura cuyo contenido este referido al Derecho Internacional Americano, conocida en el Pensum de estudios de la Escuela como Derecho Internacional Público III, deriva de Su propio nombre Representa el estudio pormenorizado de las normas de convivencia internacional (Derecho Internacional Público) cuyo nacimiento, desarrollo y aplicación tiene Su objetivo central en nuestro continente. No se comprendería que un internacionalista egresado de nuestras aulas, no estuviera al tanto de la normativa internacional que pertenece a nuestra región geoestratégica.. Una segunda razón, entre otras más, para darle mayor énfasis e insistir en Su estudio, es que la asignatura forma parte del núcleo central de materias especiales que el internacionalista debe haber aprobado para poder presentar el concurso de oposición para egresar a la Carrera Diplomática en el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo establecido en la Sección II (Del ingreso a la Carrera) de la Ley del Personal del Servicio Exterior de la República de Venezuela.</p>				
CONTENIDO PROGRAMATICO:				
<p>PRIMERA UNIDAD: EVOLUCION DEL SISTEMA INTERAMERICANO, SISTEMA REGIONAL AMERICANO O DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO, CONGRESOS Y CONFERENCIAS. (1826-1948).</p>				
<p>Primera Etapa :En la creación del Derecho Internacional Americano (1826-1888): El Congreso de Panamá de 1826. Faceta integracionista del pensamiento del Libertador Simón Bolívar.- Las Conferencias de 1847, 1856, 1865, 1888.</p>				
<p>Segunda Etapa : En la creación del Derecho Internacional Americano (1889-1948): Primera Conferencia Panamericana de 1889-1890; Segunda de 1902; Tercera de 1906; Cuarta de 1910; Quinta de 1923; Sexta de 1928; Conferencia Especial sobre Conciliación y Arbitraje de 1929. Séptima Conferencia Interamericana de 1933. Conferencia Extraordinaria de Consolidación de la Paz de 1936. Octava Conferencia Interamericana de 1938. Conferencias de Consulta : Primera de Panamá de 1939; Segunda en la Habana de 1940 y Tercera en Río de 1942. Conferencia Interamericana de 1938. Conferencias de Consulta: Primera en Panamá de 1939; Segunda en la Habana de 1940y Tercera en Río de 1942. Conferencia Extraordinaria Interamericana sobre los problemas de la Guerra y de la Paz de México de 1945. Pacto de Río de Janeiro de 1947. Novena Conferencia Interamericana de Bogotá en 1948.</p>				
<p>SEGUNDA UNIDAD: ALGUNAS DOCTRINAS QUE HAN INFLUIDO ENLA CREACION Y EVOLUCION DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.</p>				
<p>Los principios de política exterior del Presidente de Monroe.- Doctrina y Cláusula Calvo: La Cláusula Calvo en Venezuela.- Doctrina Drago y Proposición Porter: Aceptación de la doctrina por la OEA.- Doctrina Tobar: Aplicación y Justificación en Venezuela..- Doctrina Estrada.</p>				
<p>TERCERA UNIDAD: EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA (TIAR) Y EL PROTOCOLO DE REFORMAS.</p>				
<p>Declaración de principios.- Posición frente a la guerra y la amenaza.- Solución Pacífica de Controversias.- Fundamentos de la Defensa Continental Americana.- Quien solicita las medidas contra el agresor?.- Decisiones del Organo de Consulta.- Zona de Seguridad Continental.- Actos de Agresión.- Medidas previstas contra el agresor .- Vinculación del TIAR con el sistema de Defensa de las Naciones Unidas.- Innovación en el Protocolo de Reformas.- Reformas al Tratado.- Reservas por Territorios reclamados.</p>				

CUARTA UNIDAD: APLICACIÓN DEL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA (TIAR).

1). Costa Rica - Nicaragua, 1948. 2). Haití – República Dominicana, 1949. 3). Haití – República Dominicana, 1950. 4). Guatemala, 1954. 5). Costa Rica – Nicaragua, 1955. 6). Ecuador – Perú, 1955. 7). Honduras – Nicaragua, 1957. 8). Panamá, 1959. 9). Nicaragua, 1959. 10). Venezuela – República Dominicana, 1960. 11). Cuba, 1961-1962. 12). Bolivia – Chile, 1962. 13). USA – Cuba, 1962. 14). República Dominicana – Haití, 1963. 15). Venezuela – Cuba, 1963. 16). Panamá – USA, 1964. 17). El Salvador – Honduras, 1969. 18). Cuba, 1974 – 1975. 19). Argentina – Gran Bretaña, 1982.

QUINTA UNIDAD: ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

(Reforma de 1985 y 1992).

Ideas contenidas en el preámbulo.- Propósitos del Sistema Regional Americano.- Principios políticos, sociales, económicos y culturales.- Procedimientos para el ingreso e impedimentos.- Derechos y Deberes.- Asamblea General.- Reunión de Consulta.- Consejo permanente.- Otros Consejos.- Secretaría General.- Reformas, reservas y declaraciones.

Solución pacífica de controversias.- Los medios pacíficos establecidos en la Carta.- El Pacto de Bogotá.- La Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas.- Integración y forma de actuar.- Intervención de los órganos del sistema en la solución pacífica de las controversias.- Intervención por el Consejo Permanente y por el Órgano de Consulta.

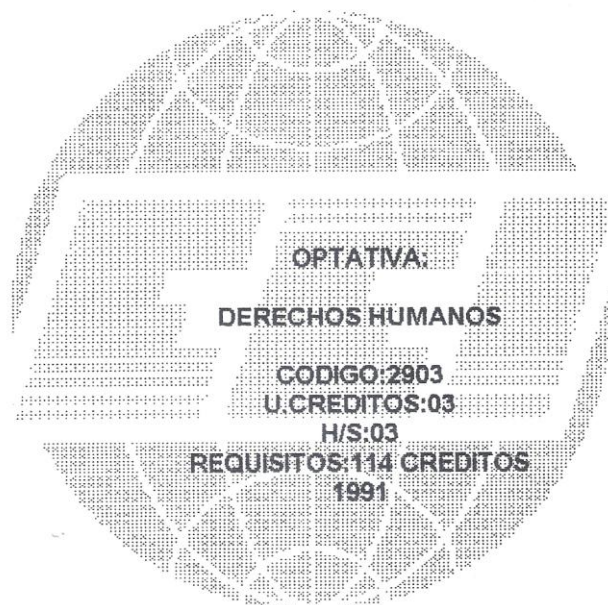
SEXTA UNIDAD: EL DERECHO DE ASILO.

Orígenes.- El asilo en Venezuela.- Convenciones sobre asilo Territorial y Diplomático.

Fuente: Página web Escuela de Estudios Internacionales-UCV:

<http://www.ucv.ve/organizacion/facultades/facultad-de-ciencias-economicas-y-sociales/escuelas/esc-estudios-internacionales/pensum.html> /Consulta 01/02/2012

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES**



Optativa: "Ambito Nacional e Internacional de los Derechos Humanos". Redactado por el Prof. RAFAEL SUREDA DELGADO y el Profesor Titular.

Entre el 3 y el 6 de noviembre de 1980, participé como Delegado pleno, en representación del Colegio de Internacionalistas de Venezuela que presidía en aquella oportunidad, en el III Congreso Latinoamericano y del Caribe, de Escuelas de Relaciones Internacionales y Academias Diplomáticas, celebrado en San José, Costa Rica.

Formé parte de la primera comisión "Mesa de Trabajo N° 1". "Realidad, Protección y Enseñanza de los Derechos Humanos en la América Latina", donde se discutió la ponencia que presenté titulada "Estudio comparativo de los Derechos Humanos. Plano Internacional y nacional". El texto se encuentra reproducido en la Memoria y Cuenta del Tercer Congreso. Ejercí allí la relatoría de la segunda sesión plenaria.

En mi ponencia proponía que fuera "enseñada en todas las universidades americanas, como contribución a los 32 años de experiencia que tiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, como expresión dramática de los derechos que deben ser protegidos por todas y cada una de las legislaciones estatales", una asignatura que llevará el mismo nombre de la ponencia.

La Mesa de Trabajo N° 1, propuso a la sesión plenaria una serie de resoluciones entre ellas la N° 6. "Recomendar a las universidades latinoamericanas y del Caribe, la inclusión en las escuelas, institutos, academias y departamentos de estudios internacionales, relaciones internacionales y diplomacia, una asignatura denominada "ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, PLANO INTERNACIONAL Y NACIONAL", con carácter obligatorio en sus respectivos planes de estudios".

La proposición que fué aprobada por unanimidad, recoge la misma propuesta de mi ponencia.

Tomando en cuenta estos antecedentes y para que la Escuela pueda cumplir con este acuerdo, es que sugiero el siguiente contenido programático de la optativa "Ambito Nacional e Internacional de los Derechos Humanos", el cual sigue el patrón general de un seminario que cursamos en el Doctorado en Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV, sobre el mismo tema, dictado por el Dr. Tomás Polanco Alcántara.

- Contenido Programático
- Exposición de Motivos

En nuestro país existen multitud de derechos individuales en materia económica, social, política, cultural, como serían, a simple manera de ejemplo, el derecho al trabajo, las oportunidades de ganarse la vida, la seguridad social, los sindicatos, la protección a la familia, la producción y conservación de los alimentos, salud y prevención de enfermedades, la enseñanza, la participación del venezolano en los progresos de la ciencia, que son tan importantes y cruciales para la vida de un país como el derecho a la libertad de expresión y a no ser sometido a detenciones arbitrarias o a tortura, aunque aquellos no tengan tanto impacto en la opinión pública como estos cuando son violados.

Ahora bien, estos derechos del individuo no solamente están protegidos a nivel nacional, sino a nivel internacional: sin embargo, no se les da igual trato a los que repercuten más en la opinión pública y aquellos que no tienen impacto publicitario. De aquí la importancia de estudiarlos todos y, más que estudiarlos, conocerlos.

OBJETIVOS:

Motivar al alumno a la reflexión sobre el contenido de una serie de derechos y libertades que poseemos todos los seres humanos, que están expuestos en nuestra Constitución Nacional y que son recogidos en acuerdos internacionales, y derivar de su estudio el tratamiento que cada norma nacional e internacional le da a cada uno de esos derechos. Incentivar al estudiante a leer, al menos el texto completo de la Constitución Nacional y los pactos internacionales sobre el tema: de esta manera el aprendizaje comenzará por conocer, en primera instancia, cuáles son sus derechos como individuo y, en segunda instancia, estar al tanto de que tales derechos están protegidos nacional e internacionalmente.

CONTENIDO PROGRAMÁTICO

Primera Unidad

Aspectos Sociales y Culturales:

Primera Parte

Derecho al descanso y disfrute del tiempo libre. Derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos. Derecho de huelga, Seguridad Social y Seguro Social.

Segunda Parte

Protección y asistencia a la familia.- Cuido y protección de los hijos.- Protección de la madre.- Libertad de los padres para proteger a los hijos.- Salud.- Reducción de la mortalidad.- Higiene.- Prevención de enfermedades.

Tercera Parte

Educación. Desarrollo de la personalidad.- Obligatoriedad de la enseñanza.- Participación en la vida cultural y disfrute de los beneficios científico-tecnológicos.

Segunda Unidad

Aspectos Políticos

Primera Parte:

Derecho a la vida.- Derecho a la vida privada.- Derecho a la libertad y seguridad personal.

Segunda Parte

Libertad de circulación y residencia.- Libertad de expresión.- Derecho de reunión y libertad de asociación.

Tercera Unidad

Aspectos Judiciales:

Primera Parte:

Recursos legales contra la violación de los derechos del ciudadano.- Derechos del detenido.- Derechos de los procesados.- Régimen penitenciario.

Segunda Parte:

Igualdad ante los tribunales.- Presunción de la inocencia.- Juicio sin citación.

Cuarta Unidad:

Aspectos Económicos:

Conservación y distribución de los alimentos.- Protección sobre el hambre.- Derecho al trabajo.- Oportunidad de ganarse la vida.- Condiciones satisfactorias en el trabajo.

Bibliografía básica a utilizar:

- Constitución Nacional
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- Declaración de los Derechos del Niño.

Desarrollo del Seminario

Se realizará en dos etapas. Durante la primera, que viene a ser la mitad del semestre, realizaremos la labor de recortar noticias e informaciones de la prensa nacional, distribuyéndonos los periódicos por grupos, con el fin de abarcarlos a todos en lo posible, que contengan la mención de las palabras "Derechos Humanos", con el fin de detectar el tratamiento que le da nuestra prensa a la Violación de los Derechos Humanos. Al final de esta primera parte, podremos hacer un balance sobre cuales son los derechos del ser humano cuya violación causan el impacto suficiente en la opinión pública para que la prensa los tome en cuenta. igualmente, haremos referencias a declaraciones referidas al término "Derechos Humanos".

Todos los recortes serán analizados y discutidos en forma polémica controversial y constructiva. El grupo tendrá libertad de traer a clase recortes de la prensa extranjera principalmente del área latinoamericana, los cuales serán sometidos igualmente a la discusión general dentro del mismo régimen de libertad absoluta, para exponer sus criterios.

En esta primera parte, trataremos en lo posible de traer a clase algún representante de la Fiscalía General de la República, para que nos exponga la situación de los derechos humanos en Venezuela y poder así intercambiar opiniones.

La segunda parte que deberá ser de ocho (8) semanas, dado que el curso se dividirá en ocho (8) grupos, estará dedicada a las exposiciones de cada uno de ellos, los cuales expondrán sobre igual número de partes en que el programa está dividido.

Al final, el estudiante tendrá una visión general de todos los derechos individuales que posee, no solamente por la parte que le tocó en suerte discutir, sino por las demás expuestas por el resto del curso. Conocidos los derechos y libertades será mucho más fácil plantear soluciones a los problemas que se susciten en este campo.

Evaluación

Para cumplir con este aspecto de la enseñanza, se hace imprescindible que la inscripción no sea menor de ocho (8) estudiantes fijos, puesto que cada uno será responsable de una de las ocho (8) partes en que está dividido el programa. O un máximo de dieciséis (16), dos para cada grupo.

Se tomarán en cuenta por razones obvias, la participación y el interés en la discusión, sin que ello signifique que se vayan a evaluar conceptos, posiciones filosóficas o personales. Lo importante es que cada estudiante exponga su propia forma de ver el problema de los Derechos Humanos".

A cada grupo se le asignará por suerte, una parte de las ocho de que consta el programa y de esta misma forma, se le indicará la fecha de su exposición sobre dicho tema.

El trabajo final tendrá estas características que trataremos de explicar con un ejemplo. Al que le toque en suerte el tema de la Libertad de Expresión, deberá reproducir el articulado de la Constitución Nacional que hace referencia a dicha libertad e igualmente, deberá hacer lo mismo con las normas internacionales. En este caso concreto podrá el cursante acudir a la Ley de

Ejercicio del Periodismo y cualquier otra normativa que mencione el tema. De esta manera podrá en un primer paso, darse cuenta del tratamiento que se da a esa Libertad en las normas nacionales y si existe alguna diferencia en la normativa internacional.

El trabajo deberá incluir, siguiendo los cánones metodológicos para la elaboración de monografías, una introducción, que representará su propia experiencia derivada de las discusiones y de las lecturas que haga y unas conclusiones dirigidas principalmente a detallar el por que su libertad o derecho asignado, causa o no impacto en la opinión pública a través de la prensa escrita.

Con la lógica referencia a nuestro país en cuanto al respeto de los derechos del ciudadano.

Disposiciones finales:

Las dos partes en que se desarrollará el seminario tendrán igual valor, de 0 a 20 puntos; por cuanto en la primera el alumnado se integra en la discusión y en la segunda, es la compilación de normativa e ideas sobre un caso particular con la discusión de todos sobre ese caso concreto.

La asistencia tendrá carácter obligatorio.